

194
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

COMERCIO EXTERIOR

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ALEJANDRO ROMERO LOPEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. BENITO YAMAZAKI ENDO



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A . . . L . . . G . . . D . . . G . . . A . . . D . . . U . . .

Hago lo que quiero
aunque quiero lo que hago
digo lo que pienso
sin embargo, pensó lo que digo
así pense e hice el presente
y con el te doy las gracia Señor,
te ofrezco este sencillo trabajo
pues aquí va mi mejor esfuerzo
es tuyo. . .

tómalo.

I N D I C E

TEMA	Página
1. Introducción.	1
1. Plan Nacional de Desarrollo.	
1.1 Documento Oficial.	
1.1.1 Estrategia general de crecimiento.	06
1.1.2 Disciplina fiscal y estabilidad económica.	09
1.1.3 Desregulación y fomento de competencia interna y externa.	12
1.1.4 Promoción de las exportaciones de bienes y servicios.	14
1.1.5 Política industrial.	17
1.2 La experiencia de México con la sustitución de importaciones.	18
1.3 Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PTTEX).	21
1.4 Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)	44
1.5 Empresas de Comercio Exterior (ECEX).	52
1.6 Devolución de Impuestos de Importación a los exportadores.	65
1.7 Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación	73
2. Marco jurídico.	
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2.1.1 Concepto.	96
2.1.2 División de Poderes.	96
2.1.3 Facultades de los poderes en relación con el Comercio Exterior.	97
2.1.4 Tránsito terrestre por los Estados.	97
2.1.5 La Federación ante el Comercio Exterior.	98
2.1.6 Monopolios y prácticas monopólicas	99
2.2 Ley de Comercio Exterior.	
2.2.1 Origen de la Ley.	100
2.2.2 Objeto de la ley.	100
2.2.3 Ambito de aplicación.	101
2.2.4 Facultades del Ejecutivo Federal.	101
2.2.5 Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.	102
2.2.6 De las comisiones auxiliares.	103
2.3 Ley Federal de Competencia Económica.	
2.3.1 Origen y ámbito de aplicación.	104
2.3.2 Sujetos a la ley.	104
2.3.3 Comisión Federal de Competencia.	105
2.3.4 Facultades de la comisión	105
2.3.5 Integración de la Comisión Federal de Competencia.	
2.3.5.1 El presidente y sus facultades.	106
2.3.5.2 La comisión y sus requisitos.	107

2.4	Ley Aduanera.	
2.4.1	Introducción.	108
2.4.2	Antecedentes.	109
2.4.3	Objeto y sujetos de la Ley.	111
2.4.4	Funciones de las autoridades aduaneras.	112
2.5	Código Fiscal de la Federación	
2.5.1	Introducción.	112
2.5.2	Sujetos del impuesto.	113
2.5.3	Clasificación de las contribuciones	113
2.5.4	Concepto de créditos fiscales.	115
2.5.5	Momento de causación de las contribuciones.	115
2.5.6	Iniciación de la vigencia	116
2.5.7	Ambito de aplicación.	116
2.5.8	Derechos y obligaciones de los contribuyentes.	116
2.5.9	Facultades de las autoridades fiscales	117
2.5.10	Delitos fiscales.	118
2.6	Impuesto al Valor Agregado.	
2.6.1	Concepto.	119
2.6.2	Actos o actividades gravadas.	119
2.6.3	Sujetos obligados al pago del impuesto.	119
2.6.4	Tasas.	120
2.6.5	Traslado del impuesto.	121
2.6.6	Acreditamiento.	122
2.6.7	Ejercicios fiscales y pago del Impuesto.	122
2.6.8	Importación de bienes y servicios.	123
2.6.9	Importaciones que no pagan impuesto.	124
2.6.10	Momento en que se considera efectuada la importación .	125
2.6.11	Valor al que se le aplica el impuesto.	126
2.6.12	Exportación de bienes y servicios.	126
3.	Ley de Comercio Exterior y Ley Federal de Competencia Económica.	
3.1	Ley de Comercio Exterior.	
3.1.1	Origen de las mercancías.	129
3.1.2	Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias.	
3.1.2.1	Aranceles.	130
3.1.2.2	Medidas de regulación y restricción no arancelarias.	131
3.1.2.3	Cupos y permisos previos.	135
3.1.2.4	Marcado de país de origen.	137
3.1.2.5	Otras medidas de regulación y normas oficiales	137
3.1.3	Prácticas desleales de Comercio Internacional.	
3.1.3.1	Que son y como se determinan.	138

3.1.3.2	Discriminación de precios.	139
3.1.3.3	Subvenciones.	141
3.1.3.4	Daño y amenaza de daño a la producción nacional.	142
3.1.4	Medidas de salvaguarda.	145
3.1.5	Procedimiento de prácticas desleales .	
3.1.5.1	Inicio de procedimientos.	146
3.1.5.2	Procedimiento en materia de prácticas desleales.	147
3.1.5.3	Resolución preliminar y final	149
3.1.5.4	Audiencia conciliatoria.	150
3.1.5.5	Cuotas compensatorias	150
3.1.5.6	Compromisos de exportadores y gobiernos.	151
3.1.5.7	Procedimiento en materia de salvaguarda.	152
3.1.6	Promoción de exportaciones.	154
3.2	Ley Federal de Competencia Económica.	
3.2.1	Introducción.	155
3.2.2	Prácticas monopólicas.	156
3.2.2.1	Prácticas monopólicas absolutas.	157
3.2.2.2	Prácticas monopólicas relativas.	158
3.2.3	Sujetos y actos no considerados como monopolios.	159
3.2.3.1	Mercado relevante.	160
3.2.3.2	Poder sustancial en el mercado relevante.	161
3.2.4	De las concentraciones.	162
3.2.4.1	Concentraciones notificadas antes de realizarse.	164
3.2.5	Del procedimiento.	166
3.2.6	Sanciones y medidas de apremio.	
3.2.6.1	Medidas de apremio.	167
3.2.6.2	Sanciones.	168
3.2.7	Del recurso de reconsideración.	170
4.	Ley Aduanera.	
4.1	Generalidades.	172
4.2	Control de aduana en el despacho.	174
4.2.1	Entrada, salida y control de mercancías.	174
4.2.2	Depósito ante la aduana.	175
4.2.3	Despacho de mercancías.	175
4.3	Base gravable de los impuestos.	177
4.4	Determinación y pago de las contribuciones.	180
4.5	Causantes de los impuestos.	181
4.6	Regímenes aduaneros.	182
4.7	Franja y región fronteriza.	189

5.	Situación, perspectivas y entorno macroeconómico de México frente al T.L.C.A.N.	
5.1	Aprovechamiento de oportunidades potenciales.	190
5.1.1	Posición y necesidades de México ante el Tratado.	191
5.1.2	Posición y necesidades de Estados Unidos ante el Tratado.	193
5.2	Beneficios asociados al comercio internacional.	194
5.2.2	Ventajas y desventajas.	196
5.2.3	Posturas y acciones.	197
5.3	La necesidad de las reformas.	201
5.4	La Reforma del Estado.	203
5.5	La reforma comercial.	206
5.5.1	El T.L.C. a un año de operación en el ámbito comercial.	207
5.5.2	El T.L.C. a dos años de operación en el ámbito comercial.	210
5.6	La reforma financiera.	212
5.6.1	El T.L.C. a dos años de operación en el ámbito financiero.	215
5.7	El problema de la inflación.	215
5.8	La inversión extranjera en el Tratado de Libre Comercio.	217
5.8.1	A un año de operación.	217
5.8.2	A dos años de operación.	218
	Conclusiones	221
	Bibliografía	224

INTRODUCCION

Se está consciente de lo arriesgado de presentar en un trabajo de tesis un tema tan controvertido y polémico siendo este tan vasto, sobre todo si tomamos en cuenta que son en realidad pocas cuartillas para intentar analizar y explicar a la vez la variedad de elementos que existen alrededor de este, y darles un seguimiento o continuidad. El objetivo principal es encauzar la política económica al exterior propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo dándole continuidad a través del marco jurídico existente y enmarcando dicha propuesta en las leyes que regulan, promueven y fomentan el comercio exterior, y a su vez aterrizar esta política en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte haciendo una evaluación objetiva a un año y a dos años de operación en los ámbitos económicos más importantes de nuestro país.

Ahora bien, haciendo alusión al título del presente trabajo y tratando de explicar ciertos conceptos mencionados en el objetivo principal se puede decir que hablar de comercio exterior es hablar del sector externo de la economía, es decir, enfocarse a las relaciones económicas entre los productores y prestadores de bienes y servicios nacionales y del exterior en cuanto a transacciones de compraventa de mercancías, servicios o préstamos e inversiones. Así mismo, siendo el presente un seminario de investigación en comercio exterior es menester plantear que el éxito o fracaso de la política económica o modelo económico de un gobierno, depende en gran medida de la política comercial al exterior que se implemente, siendo esta la diferencia entre el éxito económico o el fracaso del mismo, consideración que aunque básica, no deja de ser importante mencionarla.

En este orden de ideas, la política comercial externa se define como el conjunto de medidas de carácter fiscal y administrativo, tendiente a controlar, regular y verificar los movimientos de entrada y salida de mercancías y servicios; de la misma forma puede entenderse como

un conjunto de leyes, reglamentos, apoyos, permisos o prohibiciones que deben ajustarse al marco jurídico del comercio exterior. Desde un punto de vista fiscal este marco jurídico sería la totalidad de los impuestos que se aplican al tránsito de mercancías, a los cuales se les denomina aranceles.

Con la finalidad de darle una mejor ubicación a las metas de política de comercio exterior más significativas en el presente siglo, así como para el desarrollo del presente trabajo se enumeran en dos periodos, el primero es de 1940 a 1982 en donde el enfoque fue eminentemente proteccionista y el segundo de 1983 hasta nuestros días, en donde se inclina la balanza hacia la instrumentación de una política de apertura comercial.

Ahora bien, podemos resaltar el hecho de que para el óptimo funcionamiento de cualquier tipo de política comercial internacional se requiere de una instrumentación adecuada y congruente con los objetivos del país de que se trate, cosa que en ocasiones existe y en otras por su falta de operatividad se vuelve un verdadero obstáculo para su aplicación y desarrollo. En el caso de México, se ha podido apreciar desde principios de la década de los ochentas como se ha ajustado a esta controvertida y arriesgada práctica que no deja de ser a final de cuentas, como lo veremos más detalladamente en las conclusiones del presente trabajo el camino más viable ante la globalización irreversible en el ámbito comercial internacional. Así, se presenta en forma clara y sencilla como México se preparó para un Tratado de Libre Comercio y como sigue enfrentando sus relaciones comerciales internacionales con una política comercial en donde la instrumentación de los distintos mecanismos fiscales y esfuerzos de promoción se enriquecieron, se fortalecieron y se adecuaron para esta apertura.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo se refiere el propósito fundamental es substanciar su contenido para poder deshilvanar e interpretar la política comercial al exterior, logrando de esta forma esquematizarlo en cuatro grupos, en primer término encontramos que

se habla de una estrategia general de crecimiento, la cual ofrece en el corto plazo la recuperación económica en el sector de bienes y servicios comerciables en el exterior; en segundo lugar se habla de estabilidad económica, la cual es posible cuando se alcanzan equilibrios macroeconómicos; en tercer lugar de promoción de exportaciones de bienes y servicios, pues esto empuja a los productores a ser más eficientes y productivos y por último, una política sectorial en donde se pondría especial atención en las micro, pequeñas y medianas empresas. Así mismo, se hace hincapié en los programas de promoción de exportaciones, los cuales tienen como objetivo eliminar trámites administrativos y fomentar y fortalecer las actividades de comercio exterior, beneficiándose las empresas que se acojan a estos programas así como el país mismo al crear divisas para fortalecer la balanza de pagos.

La razón de un marco jurídico es sustentar los impuestos al comercio exterior desde su base constitucional y fundamentarlos también en las principales leyes como la que protege el proceso de competencia y libre concurrencia que es la Ley Federal de Competencia Económica, la que regula y promueve el comercio exterior siendo precisamente la Ley de Comercio Exterior, la que regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías como la Ley Aduanera, a través del Código Fiscal de la Federación, que aunque no establece gravamen alguno reúne ciertamente los principios generales a través de los cuales se da una interrelación entre el Estado y los contribuyentes, quedando dentro de su competencia regular o reglamentar los derechos y obligaciones de los particulares y las facultades de las autoridades fiscales, y por último aunque no por ello menos importante está la Ley del Impuesto al Valor Agregado que grava la importación de bienes o servicios, acto netamente relacionado al comercio exterior.

El análisis de la ley de comercio exterior tiene como propósito aclarar la forma en que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará los criterios para establecer las reglas de

origen y su cumplimiento, el trato que le da esta ley a los aranceles y las medidas de regulación y restricciones no arancelarias indicando como y en que casos podrán ser establecidas, determinando también que se considera como prácticas desleales de comercio internacional.

Así mismo, el propósito de la Ley Federal de Competencia Económica, es examinar como se reglamenta y protege el proceso en materia de competencia económica y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios y prácticas monopólicas, de la misma forma en que prohíbe las prácticas que disminuyen, dañan o impiden la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Con el análisis de la Ley Aduanera, se refleja como el sistema fiscal se adapta en mejor medida al dinamismo de la economía, y como en comparación con las Leyes Aduaneras anteriores simplifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales, da un mejor auge a los estímulos fiscales y pone en firme el ambiente jurídico del cual se desprende esta ley, para que de esta forma los interesados o directamente infiltrados se vean cada vez menos perjudicados y hasta donde sea posible más beneficiados con esta reglamentación.

En el estudio de la situación y perspectivas de México frente al Tratado de Libre Comercio de América del Norte se realiza un análisis detallado de las reformas estructurales (la del Estado, la comercial y la financiera) que nuestro país se vio obligado a hacer para poder aprovechar las oportunidades potenciales de un tratado de esta magnitud.

Se establece la posición, los beneficios y desventajas esperados por México y Estados Unidos así como de las principales cámaras de comercio de ambos países, argumentando cada cual sus puntos de vista según sus intereses y necesidades ante la posible negociación del Tratado Trilateral Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos.

Por último se hace una evaluación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte a un año y a dos años de operación en el

ámbito comercial, financiero y de inversión extranjera reflejando avances relativamente significativos.

1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1.1 Documento oficial

1.1.1 Estrategia general de crecimiento

Si bien es cierto que al hablar de comercio exterior tomamos en cuenta a las importaciones y exportaciones, por el momento histórico en que México se encuentra le es necesario tomar un impulso decidido en las exportaciones dado que genera la oportunidad de reforzar el crecimiento económico del país aunque las exportaciones por sí mismas no constituyan del todo este crecimiento.

Es importante reconocer la falta de interés y cultura en exportación en la que se encuentra el micro, pequeño y mediano empresario al ver una muralla en la falta de acceso al crédito y el poco interés de las autoridades competentes para facilitar e incentivar la exportación de bienes y servicios a los mercados mundiales. Aunado a esto la promoción de las exportaciones particularmente las de tipo fiscal, hoy como siempre continúan siendo poco oportunas y muy complejas. El presente gobierno se ha propuesto una meta muy ambiciosa en lo que concierne al comercio exterior al proponerse crear condiciones y reglas más claras y concretas en lo que se refiere a:

- a) Un verdadero cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica.
- b) Evitar prácticas monopólicas, desregulación, eliminación de trámites innecesarios y simplificación de gestiones.
- c) Ampliar la seguridad jurídica de las empresas a través de acciones de desregulación en el ámbito Federal.

d) Ordenamientos estatales y municipales, para reducir costos y facilitar la apertura y la operación de negocios comerciales e industriales.

Algunos elementos básicos pero necesarios para poder enfrentar con éxito y en condiciones de igualdad a nuestros competidores es tener bases sólidas en cuanto a recursos humanos, financieros y tecnológicos.

En lo que a recursos humanos se refiere el problema no es la carencia del mismo sino la falta de capacitación, remuneración económica suficiente y oportunidades de desarrollo.

Los recursos financieros no están del todo al alcance de los empresarios pues la falta de liquidez es un problema que se enfrenta comúnmente en un país con inflación constante, por otra parte el crédito es insuficiente para satisfacer la demanda de este por parte de muchos empresarios.

La tecnología es un factor de gran envergadura para crear condiciones de competitividad en las exportaciones, sin embargo el empresario mexicano no le da la importancia suficiente, por una parte porque el costo de la misma es muy alto, sobre todo porque generalmente hay que importarla, y por otra parte no existen condiciones suficientes para poder invertir en ella al no haber quien la elabore, además de no haber programas de apoyo por parte del Gobierno Federal para trabajar en su creación.

Los elementos antes mencionados se pueden aliviar en cierta medida con dos líneas de estrategia general para el crecimiento económico según el Plan Nacional de Desarrollo, las cuales son:

- a) Promover el uso eficiente de los recursos para el crecimiento.
- b) Aplicar políticas sectoriales pertinentes.

Aunque la actividad comercial a nivel internacional no es la solución al problema económico de nuestro país, en gran medida podría aliviar parte de éste si la política de crecimiento económico en el Plan Nacional de Desarrollo le da la importancia suficiente a este sector cosa que analizaremos con detenimiento a lo largo de este documento que es el plan de acción a seguir por el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León.

La estrategia de crecimiento de la cual hablamos establece que la expansión de la capacidad productiva se puede alcanzar incrementando la inversión en los factores de producción y elevando la productividad de los mismos. La productividad se pretende llevar hasta el régimen tributario y el marco jurídico desempeñando un papel fundamental para aprovechar mejor los flujos internacionales de comercio e inversión.

Algunos de los beneficios de los flujos internacionales de comercio e inversión son desde el punto de vista del documento la elevación de la calidad de la fuerza de trabajo, esto involucra tanto la educación y la capacitación de los trabajadores como la procuración de condiciones de salud, nutrición y vivienda digna, asimismo, en la medida en que se consiga elevar el nivel de vida de la fuerza de trabajo, su aportación al desarrollo nacional será mayor, y la productividad deberá redundar en niveles más elevados.

Una de las partes del documento que mejor enmarca una estrategia de crecimiento en el ámbito de comercio internacional es la que señala que en el corto plazo la recuperación de la actividad económica estará apoyada, principalmente, en el sector de bienes y servicios que se comercian en los mercados mundiales. Según este apartado se han dado avances en materia de eficiencia en el aparato productivo que han fortalecido el sector de bienes y

servicios comerciables, así estos servicios, permitirán a estas empresas orientadas al mercado externo aprovechar ampliamente las condiciones actuales para emprender un vigoroso esfuerzo de exportación. En este aspecto es cuando los empresarios no entienden el que se presume de poder aprovechar ampliamente las condiciones actuales para emprender esfuerzos vigorosos. Sin embargo en el citado Plan, se confía en que el sector de bienes y servicios habrá de constituirse en el principal motor de crecimiento para superar la crisis que atraviesa actualmente nuestra economía. Así se confía en que una vez superada la crisis, el crecimiento de las exportaciones y de la inversión continuarán siendo los pilares que sustenten una expansión sana y eficiente de la demanda interna. En relación al consumo se espera que habrá de incrementarse conforme se afiance el crecimiento del ingreso y del empleo de modo que el mayor consumo sea congruente con volúmenes mayores de ahorro interno. Las pretensiones o estrategias anteriores como planteamiento son muy buenas pero si el gobierno no sabe aplicar los recursos y su capacidad como tal, de nada servirán estas estrategias de crecimiento.

1.1.2 Disciplina fiscal y estabilidad económica.

Es de gran envergadura que el documento oficial reconozca que el crecimiento económico sostenido sólo es posible cuando se procuran, alcanzan y preservan los equilibrios macroeconómicos fundamentales, siendo esencial que las políticas que se procuran sean transparentes y estables para que tengan credibilidad y ofrezcan certidumbre a la población. Así continúa en la posición de que la situación macroeconómica permita una expansión sostenida de la actividad económica y del empleo, argumentando también que se requiere

contar con finanzas públicas sanas, con una política cambiaria que coadyuve a la competitividad de la economía y al equilibrio de la balanza de pagos y con una política cambiaria conducente a la estabilidad de precios, ahora bien, todos los elementos anteriormente mencionados tienen que ver directa o indirectamente con la actividad comercial en un plano internacional, siendo de tal importancia la política cambiaria, pues en realidad bien aplicada no solo conduce a la estabilidad de los precios sino que no alienta la sobrevaluación del peso o subvaluación del mismo reflejándose inmediatamente en la balanza comercial.

Ahora abocándonos directamente a la estrategia para una reforma fiscal veremos que el multicitado documento hace alusión en que los impuestos no sean un obstáculo en el sistema tributario para la actividad económica pues al diseñarlos debe tomarse en cuenta el efecto que estos tendrán en las actividades comerciales, pues de no ser así, lo único que se logrará es entorpecer la ampliación de la actividad productiva e indirectamente invitar a los contribuyentes a crear un ambiente de escepticismo y renuencia en el pago de estos. Asimismo, afirma que es preciso que el sistema tributario facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuestión por demás lógica y de poca novedad pues los contribuyentes siempre han buscado y pedido la facilidad para el pago de los mismos.

Se reconoce que cuando la naturaleza de las contribuciones hacen del sistema tributario un obstáculo insalvable para los negocios y la generación de empleos, se anulan las condiciones para la ampliación de la actividad productiva y de comercio exterior, se desestima la iniciativa de los particulares para contribuir a su propio progreso y al del país al igual, se desincentiva el

propio cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. Ahora bien, no es comprensible como es que si se destaca que el exceso de trámites y gestiones son un obstáculo para la ampliación de la actividad productiva se siga cayendo en el círculo vicioso que ha reinado durante décadas.

Se mencionan las siguientes sugerencias para una reforma tributaria, que muy bien pueden ser aprovechadas para promover el ahorro y la inversión pues la inversión extranjera también es parte de la apertura comercial que bien empleada generaría una importante fuente de divisas a nuestro país:

- a) El sistema tributario debe premiar el esfuerzo productivo. Por ello es esencial lograr un equilibrio adecuado entre los impuestos que gravan el consumo directamente y los que gravan la renta ya que estos últimos inciden sobre las decisiones de ahorro e inversión.
- b) Un aspecto fundamental de equidad tributaria lo constituye la generalidad en una ampliación de las disposiciones fiscales, el cual debe normar los criterios y acciones de la administración tributaria.
- c) Es indispensable otorgar seguridad jurídica plena de los contribuyentes, eliminar ambigüedades y asegurar sus medios de defensa. Se dará transparencia de las diversas resoluciones de carácter general y particular, y se buscará incorporarlas paulatinamente en las disposiciones legales y reglamentarias.
- d) La evasión y elusión fiscales representan una injusticia inaceptable para los contribuyentes cumplidos que debe ser combatida y sancionada, por su parte las acciones de auditoría fiscal deben ser justas e imparciales. La fiscalización debe realizarse mediante un proceso transparente y general.

Para lograrlo, la programación y el seguimiento de los actos de auditoría deberá ser una tarea estrictamente institucional y sistemática.

1.1.3 Desregulación y fomento de competencia interna y externa.

Se alude en el documento que los empresarios mexicanos son quienes generan la mayor parte de los empleos y los bienes y servicios que demanda la población, quienes arriesgan su patrimonio en la ampliación de la actividad económica, pues sin ellos no habría empresas, empleos ni salarios, demanda además la participación activa, decidida y entusiasta de los trabajadores para la reestructuración del aparato productivo. En un afán entusiasta, aunque con poca objetividad y seriedad pues no aterriza una proposición clara, establece que México requiere de trabajadores y empresarios activos, productivos, emprendedores y eficientes, cumplidores de las leyes promotoras del bienestar propio y de la sociedad, pues una clase empresarial así requiere y demanda certidumbre y seguridad jurídica, trámites simples ante la autoridad, trato justo y respetuoso, competencia interna y externa en condiciones justas, resultando lo anterior sólo un planteamiento que se limita a poner a la luz lo que hace falta y no propone soluciones ni da propuestas claras.

Se señala que no se ha dado la capacidad de respuesta necesaria o suficiente del sector industrial en cuanto a la transformación de la estructura productiva que en el Plan Nacional de Desarrollo dice haber ocurrido en años recientes, así, el documento antes mencionado resalta el hecho de que no todos los sectores productivos, cadenas de producción, ni todas las regiones de nuestro país han podido sacar provecho del entorno económico que se ha dado en

México haciendo hincapié en que la cultura en exportación es moderada e incluso no muy arraigada por parte de los empresarios mexicanos.

Ahora, si bien es cierto que expandir las relaciones comerciales más allá de nuestras fronteras no es muy característico de los empresarios, el documento al que hacemos referencia no es muy claro al establecer el entorno económico al que se refiere, así como las ventajas competitivas de nuestra economía a las que también hace referencia.

En materia de desregulación el Plan Nacional de Desarrollo propone que la normatividad actual deje de ser controladora y en su lugar se convierta en promotora de las actividades comerciales, pues sólo así se puede aspirar a un marco regulatorio equitativo y transparente el cual pueda alentar más y mejores empleos en la industria y en los negocios.

Algo relativamente nuevo en nuestro país es la promoción de las estancias legales en materia de controversias mercantiles, motivo por el cual se creó la Ley Federal de Competencia Económica, que es la que se encarga de reglamentar en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia. Aunque esta Ley no fue decretada por el actual presidente en funciones, habrá un fortalecimiento en las acciones para hacer cumplir dicha Ley garantizando combatir las prácticas monopólicas tanto de empresas privadas como públicas. Por otra parte se compromete a promover las reformas legales e institucionales necesarias para asegurar el Estado de Derecho en cuanto a la propiedad, la protección al patrimonio, y seguridad jurídica ante abusos de autoridad. En cuanto al trato con la autoridad se promete evitar los privilegios que son fuente de discriminación e ineficiencia aludiendo también la discrecionalidad en el otorgamiento de concesiones,

licencias y permisos, compromiso muy difícil de creer sobre todo si vemos las relaciones de compadrazgo que se practican en el sector público.

Al crearse un programa de desregulación y simplificación administrativa se mejorará la eficiencia y se eliminará la discrecionalidad innecesaria de las autoridades competentes así como trámites que en ocasiones son netamente burocráticos y se simplificarán las gestiones. Se proponen también menos regulaciones y más simples que promuevan la autorregulación y la responsabilidad de los particulares, esperando como consecuencia una respuesta positiva y de correspondencia por parte de los mismos.

Para el sector industrial se tienen planes atractivos al ofrecer condiciones fiscales, crediticias, regulatorias y de estímulos de actualización tecnológica sobre bases justas y de equidad para poder competir en la actividad económica. Aquí nuevamente se dice cuales son los planes, que se necesita pero no como, de que manera y en que condiciones se aplicará esta política hacia este sector.

1.1.4 Promoción de las exportaciones de bienes y servicios.

La apertura y la competitividad comercial hacia los mercados internacionales son factores indispensables para poder crear una economía dinámica y progresista, con vistas a promover la eficiencia en los productores nacionales mediante la competencia abierta para así mejorar su productividad, la calidad y precio en sus productos. Al respecto el documento oficial del que se habla resalta además que para que se de esta dinámica, así como las condiciones para el desenvolvimiento con equidad se tendrá que garantizar el trato justo en este tipo de relaciones comerciales.

Alguna de las ventajas señaladas es que una economía abierta promueve la eficiencia al sujetar a los productores nacionales, a una competencia abierta empujándolos a ser más eficientes y productivos mejorando así calidad y precio en sus productos, no sin tener como efecto una mejor distribución del ingreso. De esta forma según el documento, como consecuencia ya no habrá privilegios para algunos cuantos al dejar de existir un sistema de protección excesiva, situación que recae en perjuicio de la mayoría, aumentará la productividad y el empleo al ser aprovechados los recursos nacionales pues la competencia con el exterior tiende a elevar los salarios y los índices de ocupación, por si fuera poco los consumidores se verán beneficiados con los precios, variedad y la calidad en los productos. Si bien esta es la perspectiva, creo que los resultados no se verán hasta después de varios años de gestión presidencial pues tendrá que dar frutos lo que en el inicio del sexenio se propone sólo como una buena intención.

Así mismo es importante mencionar algunas de las desventajas a las cuales se enfrentará el productor mexicano con la apertura comercial, aunque de hecho el Plan Nacional de Desarrollo no lo marque precisamente de esta manera y algunas de las más notables son el exceso de trámites burocráticos pues constituye en la mayoría de los casos grandes cargas administrativas lo que se traduce finalmente en una pérdida de horas hombre, retraso en las operaciones de las empresas en algunos casos hasta en corrupción. Otro factor de desigualdad lo constituye el acceso al crédito, pues se tiene que dar en las condiciones competitivas con las que gozan sus contrapartes del exterior. En este mismo orden de ideas, un aspecto de vital importancia que se debe evitar es una sobrevaluación del tipo de cambio, pues como lo señala el documento

podría atar a los productores nacionales a una competencia desigual e injusta, al desvalorizar el precio de mercancías extranjeras como sucedió en diciembre de 1994. Lo anterior sería producto también de una política cambiaria desfavorable, situación que en nuestro país no se ha logrado controlar en sexenios anteriores. Son estas las principales razones de imposibilidad para competir con el exterior en algunos sectores, sobre todo cuando se trata de micro, pequeño y hasta medianos empresarios.

Habiendo así expuesto las ventajas y desventajas se exponen las acciones a seguir en materia de comercio exterior aunque sólo sea de una manera enunciativa.

- Aprovechar el acceso de México a los países con los que se han firmado tratados y acuerdos comerciales, para incrementar las exportaciones a sus mercados.
- Alcanzar una mayor reciprocidad, por parte de otros países, a la apertura comercial de México. Sancionar con todo rigor y eficacia las prácticas desleales de comercio que afectan a nuestros productores, y combatir con mayor eficacia el contrabando.
- Procurar un tipo de cambio real estable que promueva las exportaciones, en los términos señalados antes para la conducción de la política cambiaria.
- Facilitar y simplificar los mecanismos de apoyo a las exportaciones, y a través de la banca de desarrollo, promover el acceso de los exportadores al financiamiento competitivo, en especial de las pequeñas y medianas empresas.

- * Adecuar los instrumentos de promoción de las exportaciones para incorporar a sus beneficios, como exportadores indirectos, a las pequeñas y medianas empresas.
- * Descentralizar la operación de los instrumentos de fomento a las exportaciones.
- * Promover el desarrollo de la infraestructura aduanera y simplificar los trámites aduanales.
- * Fortalecer los mecanismos de información de mercados externos y de oportunidades de coconversión foránea en el país.
- * Introducir una mayor competencia en aquellos sectores y actividades que han quedado hasta ahora aislados de la misma, y que afectan al desempeño del resto de la economía.
- * Propiciar una menor dispersión arancelaria y de la protección efectiva en general, entre sectores, ramas y actividades productivas, en un marco de reciprocidad en las negociaciones comerciales con otros países.

Se espera que las proposiciones anteriores se adecuen al momento y en el tiempo que mejor convengan a los intereses de los micro, pequeños, medianos y grandes importadores y exportadores y no cuando así convenga a los intereses políticos o de ciertos grupos de poder.

1.1.5 Política industrial

Las políticas sectoriales se determinan y desarrollan alrededor de los problemas que se detectaron en la productividad y eficiencia de los productores, así mismo se elaboran para abordar problemas específicos y complementarlos con programas de acción que den soluciones particulares. La

política industrial que pretende aplicar el presente gobierno es un caso que amerita una política sectorial, sobre todo si se toma en cuenta que las políticas de actualización tecnológica e infraestructura, capacitación, desregulación, competencia económica, de comercio exterior, financiera, tributaria y cambiaria son parte fundamental de esta política industrial.

El Plan Nacional de Desarrollo señala que se integrarán los elementos arriba señalados y otros de carácter más específico con la finalidad de vislumbrar más claramente el desarrollo industrial del país en los próximos años, poniendo especial atención en la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Además de pretender un crecimiento en este sector se impulsará el desarrollo de los subsectores y ramas con rezago en años anteriores, principalmente con los que cuentan con potencial exportador y los intensivos en mano de obra y se fortalecerán las cadenas productivas a través de programas de desarrollo de proveedores nacionales con capacidad de dar abasto oportunamente y con calidad a la planta productiva y al mismo tiempo incentivar, coordinar e integrar a las regiones que presentan mayor rezago.

1.2 La experiencia de México con la sustitución de importaciones

Uno de los principales motores de crecimiento económico en México sin lugar a dudas será el sector exportador, nuestro país se ha fijado la meta de promover e impulsar decididamente su participación en el comercio mundial, prácticamente están abiertas las fronteras al comercio y la inversión, se ha creado el Consejo Nacional de Desregulación, el gobierno se ha dado a la tarea

de privatizar empresas y el Estado ha definido su actuación en la actividad económica.

Un país puede aplicar diferentes estrategias de desarrollo, una de ellas es la sustitución de exportaciones la cual pretende promover la industrialización interna de un país.

México con la sustitución de importaciones tiene como consecuencia un bajo crecimiento económico, los incentivos que se crean en pro de esta política económica favorece la producción para el mercado interno y discrimina a todo tipo de importaciones, así cualquier tipo de bien que pudiera importarse se tendrá que producir en el país pues el importarlos tendría un costo bastante elevado debido a las tarifas arancelarias o tarifas no arancelarias que se imponen a las importaciones, por tal motivo al apegarse los productores a la política de sustitución de importaciones el gobierno los beneficia con la asignación preferencial del crédito, los precios y las tarifas subsidiadas de bienes y servicios proporcionados por el sector público, así como los incentivos fiscales para la inversión en sectores favorecidos. Lo anterior pudiera parecer más atractivo al sector industrial de un determinado país sin embargo las desventajas competitivas a que ésta conlleva son a lo largo de los años desfavorables para este sector.

Por principio de cuentas al haber proteccionismo éste no deja madurar a la industria, no la deja crecer en lo que se refiere al tipo de instalaciones pues éstas son prácticamente pequeñas, poco productivas e ineficientes pues al no haber competencia se vuelven obsoletas, no generan suficientes empleos, mejores salarios ni un mejor nivel de vida a sus empleados pero lo más importante es que no están preparados para una apertura comercial y al

revertirse la política de crecimiento como lo hizo nuestro país hace aproximadamente una década los productores nacionales principalmente los micro, pequeños y medianos empresarios se ven en situaciones financieramente difíciles hasta llegar muchos de ellos a cerrar sus empresas.

Otra estrategia de desarrollo es la de orientación al exterior conocida también con el nombre de promoción de exportaciones en donde el sistema de incentivos es neutral, favorece equitativamente tanto a la producción para el mercado interno como a los mercados de exportación. Dentro de esta política los incentivos son los mismos para la producción de todos los bienes que se comercializan internacionalmente, así como para los productores de bienes sustitutos de importación, como para los productores de exportables.

Las principales conclusiones de los estudios realizados, a nivel internacional, establecen que las políticas comerciales de orientación al exterior han sido más eficaces para promover la industrialización que las políticas de sustitución de importaciones en términos de crecimiento económico, del ingreso *per cápita* y de la producción industrial; de generación de empleos en el sector manufacturero y crecimiento de los salarios reales, y de la participación de exportaciones de manufacturas dentro del total.¹

México desde el momento en que decidió dejar atrás una política proteccionista, es decir, de sustitución de importaciones, el primer problema al que se enfrentó fue a los costos de ajuste, es decir, el tener que incorporar a las plantas productivas nueva tecnología y capacitación de personal, adecuación de los productos a las normas y niveles de calidad que se tienen en los mercados internacionales y lo más importante un proceso de aprendizaje para

¹ México a la hora del cambio, Luis Rubio, Arturo Fernández

conocer el funcionamiento de los mercados externos y los métodos más adecuados para incursionar en ellos.

Es característico de los países en vías de desarrollo que en la última década hayan propiciado un cambio radical en su estrategia de desarrollo económico.

México por su parte al abrir las puertas a la liberalización comercial a dejado a un lado un sistema altamente discrecional basado en permisos de importación aplicando uno más neutral, basado fundamentalmente en el uso de aranceles. Al mencionar este tipo de situaciones es importante resaltar que en la medida que las exportaciones petroleras han ido disminuyendo las exportaciones no petroleras han ido en aumento al grado que en la actualidad las exportaciones petroleras ya no constituyen la principal fuente de divisas para el país.

1.3 Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX). D.O.F. 03-05-90 y 11-05-95.

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación tiene su origen en los lineamientos de estrategia del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, pues se toma por primera vez la iniciativa en nuestro país de crear este tipo de programas, así es como se considera conveniente fortalecer y desarrollar a las empresas que realicen actividades de exportación y fortalezcan el régimen aduanero de importación temporal para exportación procurando evitar las ineficiencias productivas y ofrezcan seguridad a los exportadores para que se fomente cada vez más en ellos los compromisos y la cultura en exportación.

La experiencia de los programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación en otros países ha demostrado ser un mecanismo eficaz para apoyar a las empresas que realicen operaciones de exportación, contribuyendo además a mejorar los niveles de eficiencia industrial de la planta productiva en beneficio del consumidor nacional y ha permitido la posibilidad de modificar sus procedimientos a fin de otorgar facilidades administrativas adicionales a las empresas exportadoras.

En este orden de ideas, como parte del programa de fomento a las exportaciones del citado presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó la conveniencia de establecer y decretar el programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 1985. Este decreto es la base fundamental de donde emana el siguiente, que lleva el mismo nombre y es publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 1996 durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari. Asimismo es uno de los objetivos prioritarios de la política de comercio exterior en el fomento a las exportaciones no petroleras considerado en el Plan Nacional de desarrollo 1989-1994. Ahora bien, el Programa de Importación temporal para Producir Artículos de Exportación tiene como propósito que las personas físicas y las personas morales que se acojan al mismo, puedan importar temporalmente materia prima y todo tipo de bienes e insumos que directa o indirectamente sirvan o tengan que ver con la producción de mercancías de exportación.

Para el 11 de mayo de 1995, ahora bajo las lineamientos u objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del presidente constitucional en turno, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León se da a la tarea de emitir una reforma y

adición al programa en comento con la finalidad de que el proveedor del exportador, tenga acceso a los mismos beneficios que el exportador final y otorgar facilidades administrativas para que las empresas medianas y pequeñas puedan convertirse en proveedores de insumos que serán exportados por empresas que cuenten con programas de fomento a las exportaciones, para que el cuerpo del dicho decreto finalmente tenga el siguiente contenido:

Artículo 1o.- Se establece el programa de importación temporal para producir Artículos de exportación, que será administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 2o.- Para los efectos de este decreto se entenderá por:

I.- Secretaria, a la Secretaría de Comercio y Fomento industrial;

II.-Exportadores, a las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones;

III.- Exportadores indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con Programa de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación o con registro de Empresas de Comercio Exterior.

IV.- Programa, al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;

V.- Planta, a la nave industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa;

VI.- Proyecto específico de exportación, a la fabricación de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa, y

VII.- Mermas, a los residuos de las mercancías importadas temporalmente que no se puedan incorporar en los productos obtenidos, así como la parte de dichas mercancías que se pierdan o consuman en el proceso productivo.

VIII.- Constancia de exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, con Programa, o Empresas de Comercio Exterior, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en la resolución que establece Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior.

Artículo 3°.- Los exportadores podrán obtener la autorización de un programa que les otorgará los derechos previstos en este Decreto.

Artículo 4°.- Las empresas de comercio exterior, con registro vigente expedido por la Secretaría, podrán suscribir programas en los términos de este Decreto para proyectos específicos de exportación.

Artículo 5°.- El programa dará derecho a sus titulares a importar temporalmente los siguiente:

I.- Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación;

II.- Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación;

III.- Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación;

IV.- Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramienta duradero, destinado al proceso productivo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y

V.- Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática, y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.

Artículo 6.- La Secretaría por conducto de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de sus Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales, autorizará los programas a que se refiere este Decreto, conforme a las siguientes bases:

I.- La importación de las mercancías comprendidas en la fracción I, II y III del Artículo 5o. de este Decreto se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen productos de exportación, cuando menos por el 10% de sus ventas totales, y

II.- La importación de las mercancías a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.

Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación, en cuyo caso el programa sólo será aplicable a dichas plantas o proyectos.

Para los programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como

mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en la fracción IV y V del artículo 5o. de este Decreto.

Artículo 9o.- La Secretaría consignará en las resoluciones mediante las cuales autorice un programa, los porcentajes de mermas declarados por el titular, los cuales deberán responder efectivamente a tales conceptos, y podrán deducirse de la importación temporal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar las cantidades de mermas declaradas y, en su caso, deberá informar a la Secretaría los ajustes necesarios al porcentaje establecido en el programa.

Las mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de este Decreto serán consignadas como mermas en su totalidad, por lo que el titular del programa no requerirá demostrar su retorno al extranjero, siempre que acredite que fueron importadas en cantidades y valores que efectivamente corresponden a tales conceptos. Los montos excedentes causarán el pago de impuestos, cuotas compensatorias, derechos y los accesorios que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 10.- El titular de un programa podrá acogerse a las facilidades previstas en las disposiciones en materia aduanera para exportar e importar sus productos a las distintas aduanas del país o en una o varias partidas. Asimismo, utilizar el sistema de descargo de primeras entradas primeras salidas, a fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías.

Artículo 10A.- Las mercancías que se enajenen a una empresa con programa, a una inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, o a Empresas de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadoras

definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente, expedida por dicha empresa.

La expedición de la Constancia de Exportación no requiere la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo las mercancías que ampara la Constancia deben ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente.

Artículo 11 - Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de este Decreto no requerirán tener su propiedad.

La Secretaría podrá autorizar que personas distintas al titular efectúen procesos complementarios de transformación o elaboración, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el programa.

Asimismo, podrá autorizar que las mercancías a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o de este Decreto, puedan ser vendidas, cedidas o rentadas a un tercero, mediante el control correspondiente, siempre que dichos bienes se destinen a elaborar los productos de exportación y cumplan con lo establecido en la fracción II del artículo 6o. de este Decreto, para lo cual será exigible la carta de responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se pudieran derivar de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

En ambos casos la Secretaría deberá notificar las autorizaciones mencionadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 12.- El titular de un programa podrá obtener autorización para modificar el régimen de importación de los bienes a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o. y aplicar el arancel, tipo de cambio y valor

de estos bienes, vigentes a la fecha del cambio de régimen, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera.

Artículo 13.- En los programas se podrá autorizar la venta en el mercado nacional de los productos elaborados con mercancías importadas a su amparo hasta por un 30% del valor de las exportaciones objeto del programa que realice la empresa.

Esta autorización estará sujeta a que la empresa obtenga saldo positivo de divisas en la operación de su programa.

La Secretaría otorgará, en su caso, el permiso previo para la importación definitiva de los productos de que se trate, debiendo cubrir los impuestos de importación correspondiente a las fracciones arancelarias de los insumos importados e incorporados en los productos objeto de esta autorización.

En el caso de que los insumos importados al amparo del programa se encuentren concesionados al país de procedencia, conforme a los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, será aplicable el arancel preferencial correspondiente siempre que el titular cuente con el certificado de origen respectivo.

Artículo 15.- La Secretaría podrá autorizar que empresas que operan al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989, se acojan al presente Decreto para plantas o proyectos distintos de los que se encuentran registrados bajo dicho régimen o previa renuncia expresa a los beneficiarios de aquel Decreto. En este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para

el cumplimiento de los compromisos que hubiere suscrito como industria maquiladora, en materia aduanal, fiscal, cambiaria o de otro tipo.

Artículo 16.- Las importaciones temporales y las exportaciones realizadas al amparo del programa no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas específicas de ninguna clase, salvo que los programas incluyan mercancías sujetas a dichos requisitos por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas. En todo caso la exención de permisos y de autorizaciones a que se refiere este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 17.- Durante la vigencia de los programas, los exportadores podrán solicitar su ampliación o modificación justificando su petición, con el fin de incorporar mercancías de importación y exportación no previstas originalmente en los mismos.

La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en que fue aprobado el programa, su modificación o ampliación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 18.- Las Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales de la Secretaría podrán autorizar programas en los términos de las reglas que al efecto se expidan.

Artículo 19.- Los interesados en obtener la autorización de un programa, su modificación o ampliación, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada ante la Secretaría, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

Artículo 20.- La autorización del programa incluirá lo siguiente:

- I.- Campo de aplicación y vigencia del programa,

II.- Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa.

III.- Los plazos de permanencia en el país de los bienes importados temporalmente

IV.- Porcentajes de mermas y desperdicios y tratamiento aduanal de los mismos, y

V.- Compromisos y obligaciones.

VI.- La vigencia del programa conforme a los compromisos contraídos por México en acuerdos y tratados internacionales.

Artículo 21.- El titular de un programa deberá informar anualmente a la Secretaría de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de contar con un control de sus inventarios como lo señala la Ley Aduanera, así como de conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación

Artículo 22.- En caso de incumplimiento por parte de los exportadores a lo dispuesto en el presente Decreto o a los términos establecidos por el programa que les hubiere sido aprobado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, podrá cancelar el programa respectivo y aplicar las multas a que haya lugar conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 23.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.
Quedan derogados los artículos 7, 8 y 14.

EL PROGRAMA: _____

FOLIO

FECHA DE RECEPCION

FECHA DE RESOLUCION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL _____		
2) DOMICILIO _____		
CALLE _____		
NUMERO Y/D LETRA _____	COLONIA _____	C.P. _____
CIUDAD, MUNICIPIO O DELEGACION _____		ENTIDAD FEDERATIVA _____
3) TELEFONO (S) LADA _____		4) FAX LADA _____
5) ACTIVIDAD PRINCIPAL _____		
6) REPRESENTANTE LEGAL _____		
Puesto _____		
Teléfonos _____		Fax _____
7) PERSONAL OCUPADO EN 1996		8) VALOR DE LAS VENTAS EN 1996
(promedio en el año)		(en miles de pesos)
N° de Empleados _____	En el País _____	
N° de Obreros _____	Al Exterior _____	
Total _____	Total _____	
9) PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL _____ (%)		

10	PROGRAMAS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LA EMPRESA ANTE SECOFI		
	PROGRAMA	NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE AUTORIZACION
1			
2			
3			
4			
5			

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Solicitante y los socios que corresponden deberán presentarse en original y copia. Es importante señalar que la solicitud deberá presentarse firmada "Hacia Mateos de Oscar Varona" por alguno de los siguientes ejecutivos: el Director General, el Director General de la Empresa, el Contralor General de la Empresa. El presente requisito será aplicable también para todos los casos en los que se requiera de una carta o relación.

Anejo 1 En este anejo se detallan los bienes a importar correspondientes a las categorías I, II, III y IV y se señalan el producto de exportación para el cual serán utilizados dichos bienes.

Anejo 2 En este anejo se detallan los bienes a importar correspondientes a las categorías V y VI, su amperaje, marca y número de serie.

El solicitante deberá acompañar a los anejos 1 y 2, una carta que el representante de producción y el Director General de la Empresa, manifieste que los bienes detallados corresponden efectivamente a los productos señalados en la categoría solicitada conforme a su proceso productivo.

Anejo 3 Transferencia de bienes importados al amparo del programa. Este anejo lo presentará la empresa PISA que transfiera los bienes y a juicio de esta empresa PISA o la empresa arrematadora a su solicitud, para de aquel estado de la empresa que recibirá la transferencia en papel membretado, así como copia del contrato de compraventa o venta a los particulares de importación de los bienes a transferir.

Anejo 4 Importación temporal de bienes para su reparación y posterior retorno al extranjero. Este anejo lo presentarán aquellas empresas que requieran que los bienes exportados al amparo del programa, se importen temporalmente para su reparación y posterior retorno al extranjero. Los titulares que una vez que los bienes existen autorizados para importar de una a tres veces, no requieren presentar este anejo y podrán presentar la solicitud mencionando en su título libre un papel membretado de la empresa.

FORMA DEL PROGRAMA

Los titulares deberán presentar antes del comienzo del programa, su solicitud de ingreso y acompañarla únicamente de una carta en la que se señale que los importadores se regirán conforme a lo establecido en el Decreto PITE y la Legislación Aduanera, a fin de continuar gozando de las facilidades del programa.

CONTROLES INVENTARIOS

El titular deberá presentar control de inventario registrado y comprobado mediante un sistema computarizado, que permita al tiempo las mercancías registradas de las extracciones y que contenga información sobre las mercancías que se importan temporalmente para su reparación y posterior retorno al extranjero. Los titulares que inicialmente presenten ante las primeras oficinas aduaneras, conforme al procedimiento establecido por la SIA.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA Y NUMERO UNICO DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES, Registro de Programas de Importación Temporal para Productos Artículos de Exportación (PITE).

NUMERO

FUNDAMENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO: Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Productos Artículos de Exportación (D.O. 3-V-1990 y Reforma 12-V-1995).

DOCUMENTOS ANEXOS

EXPORTADORES DIRECTOS

1. Copia simple del Acta Constitutiva que contenga las estatutas vigentes, donde se observe la razón social de la empresa y que es producto. En caso de ser persona física o presentarse el Registro del giro en el giro de las mercancías de exportación.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Contrato, normas de compra o documento similar que respalden las operaciones de exportación de primer año de operación. En caso de ser un exportador nacional, la relación de aproximación de exportación del último año que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en dólares y cantidad total.

EXPORTADORES INDIRECTOS

1. Copia simple del Acta Constitutiva que contenga las estatutas vigentes, donde se observe la razón social de la empresa y que es producto. En caso de ser persona física o presentarse el Registro del giro en el giro de las mercancías de exportación.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Carta del exportador directo o exportador en la que se comprometa a exportar los productos fabricados o elaborados por el beneficiario del programa.
4. Cuando el programa se refiere a plantas o construcciones se debe presentar una carta en la que la empresa se comprometa a desguazar o a desguazar los estados financieros anuales y en el caso de que correspondan a otras plantas o construcciones se debe presentar una carta en la que la empresa se comprometa a desguazar o a desguazar los estados financieros anuales y por tanto la manutención y energía eléctrica al amparo del programa debe estar en un contrato para su proceso productivo.
5. En el caso de productos específicos, debe darse un manifiesto que el producto es completamente diferente al resto de los demás que fabrica el solicitante.
6. Cuando se registre a terceros para recibir, para envío o almacenamiento, a parte de una sociedad del transformador.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 días hábiles

NUMERO TELEFONICO PARA GUÍAS

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTA: 226 61 400 ext 1339 y 1342

**I.- MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA:

PITEX NUMERO:

HOJA ____ DE ____

ANEXO 1

PRODUCTOS DE EXPORTACION
DESCRIPCION:

PRODUCTOS DE IMPORTACION
DESCRIPCION:

**II.- ENVASES Y EMPAQUES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA:

PITEX NUMERO:

HOJA ___ DE ___

ANEXO 1

PRODUCTOS DE EXPORTACION
DESCRIPCION:

PRODUCTOS DE IMPORTACION
DESCRIPCION:

II.- CONTENEDORES Y CAJAS DE TRAILERS A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX

EMPRESA:

PITEX NUMERO:

HOJA ___ DE ___

ANEXO 1

PRODUCTO DE EXPORTACION
DESCRIPCION:

PRODUCTO DE IMPORTACION
DESCRIPCION:

NOTA: NO SE INCLUYE TRACTOCAMIONES

**IIIa.- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MATERIAL
AUXILIAR Y PERECEDERO
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA:

PITEX NUMERO:

HOJA ___ DE ___

ANEXO 1

PRODUCTOS DE EXPORTACION
DESCRIPCION:

PRODUCTOS DE IMPORTACION
DESCRIPCION:

**IIIb.- REFACCIONES
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA:

PITEX NUMERO:

HOJA ____ DE ____

ANEXO 1

PRODUCTOS DE IMPORTACION
DESCRIPCION:

**V.- APARATOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE
INVESTIGACION, SEGURIDAD INDUSTRIAL CONTROL DE
CALIDAD, CAPACITACION DE PERSONAL, COMUNICACION,
INFORMATICA Y DE CONTROL DE LA CONTAMINACION
A IMPORTAR AL AMPARO DEL PITEX**

EMPRESA:

PITEX NUMERO:

HOJA ____ DE ____
ANEXO 2

PRODUCTO DE IMPORTACION
DESCRIPCION:

**IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SU REPARACION
Y POSTERIOR RETORNO AL EXTRANJERO**

EMPRESA:
ITEX NUMERO:

HOJA ____ DE ____
ANEXO 4

**PRODUCTO DE IMPORTACION
DESCRIPCION:**

1.4 Empresas Altamente Exportadoras. (ALTEX) D.O.F. 03-05-90, 11-05-95 y 17-05-91.

El Plan Nacional de desarrollo 1989-1994 al igual que en otros programas de fomento a las exportaciones señala como uno de los objetivos prioritarios de la política de comercio exterior la promoción a las exportaciones no petroleras. Con la finalidad de promover la incorporación de los productos mexicanos en los mercados internacionales se crea el programa de Empresas Altamente Exportadoras el cuál tiene como finalidad coordinar esfuerzos entre los sectores social, privado y público para intensificar el apoyo a las empresas exportadoras y de comercio exterior, eliminar trabas y restricciones al flujo de las exportaciones y lograr una nueva cultura exportadora, dicha estrategia además tiene como propósito promover y concertar las reformas regulatorias para explotar el potencial exportador de los sectores pesquero, silvícola y hortofrutícola.

Bajo este esquema, el ejecutivo federal al considerar que las acciones de política de comercio exterior requieren de un proceso constante para la actualización de los mecanismos de promoción a las exportaciones, desregulación de trámites y procedimientos y tener presente que el Decreto para el fomento y operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, así como su reforma del 17 de mayo de 1991 publicado también en dicho diario, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos en favor de ese sector empresarial, se da a la tarea de publicar el 11 de mayo de 1995 en el multicitado instrumento oficial, el decreto que reforma al anterior que por supuesto sigue conservando su mismo nombre. Dicha reforma

se da al detectar que algunos trámites fiscales y aduanales que requieren ser simplificados a fin de mantener vigente el objetivo primario. Así, el contenido del decreto en cuestión con su última reforma queda como sigue:

Artículo 1º.- El presente decreto tiene por objeto establecer un programa de concertación que apoye la operación y otorgue facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I.- Empresas Altamente Exportadoras, a las personas productoras de mercancías no petroleras de exportación, que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales;

II.- Exportador directo, a la persona establecida en México, productora de bienes no petroleros, que directamente vende en el exterior dichos productos;

III.- Exportador indirecto, al productor de bienes no petroleros proveedor de insumos incorporados a productos vendidos en el exterior por cualquier persona, y

IV.- Constancia de registro, a la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresa Altamente Exportadora.

Artículo 3º.- Con el objeto de adoptar mecanismos que eliminen obstáculos administrativos y apoyen en las operaciones de comercio exterior de las empresas altamente exportadoras, se establece:

I.- Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo que en la esfera de sus competencias faciliten las exportaciones de las empresas altamente exportadoras, y

II.- Los gobiernos de los estados establecerán dentro de su jurisdicción, apoyos y facilidades administrativas que promuevan y agilicen el establecimiento y desarrollo de las empresas altamente exportadoras.

Artículo 4° - La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será la encargada de concertar los apoyos y facilidades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de los Estados otorguen a las empresas Altamente Exportadoras.

Artículo 5°.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial registrará como empresa altamente exportadora y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Las empresas exportadoras directas deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de 2 millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales;

II.- Las empresas exportadoras indirectas deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para tal efecto, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada;

III.- Las empresas de comercio exterior deberán demostrar que cuentan con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que las acredite como tales;

V.- Presentar solicitud por escrito en el formato único que al efecto proporcione la Secretaría de Comercio y fomento Industrial, el cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior.

Artículo 6º.- La constancia de registro tendrá una vigencia indefinida, siempre que su titular cumpla con las disposiciones de este decreto.

Artículo 7º.- El titular de constancia de registro deberá presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el mes de abril, el informe de las operaciones de comercio exterior que haya efectuado en el año de calendario anterior, conforme al instructivo que establezca dicha Secretaría.

Artículo 8º.- La constancia de registro deberá presentarse ante las dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que se establezcan para este tipo de empresas, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 11.- En materia fiscal y aduanera, las Empresas altamente Exportadoras gozarán de:

I. Los beneficios del Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado;

II. La exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre y cuando éstas hayan sido despachadas en una aduana interior, y

III. La posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 12.- El Banco Nacional de Comercio Exterior implementará apoyos financieros específicos para las empresas altamente exportadoras.

Artículo 13.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cancelará el registro correspondiente a aquellas empresas que no cumplan con las

obligaciones, compromisos y condiciones establecidos o contraídos en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículos 5^o fracción IV, 9^o y 10, derogados.

EL PROGRAMA: _____

FOLIO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DE RECEPCION: _____

FECHA DE RESOLUCION: _____

1) NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

2) DOMICILIO _____

TALLE _____

NUMERO Y/O LETRA _____

CATEGORIA _____

C.P. _____

CIUDAD, MUNICIPIO O DELEGACION _____

ENTIDAD FEDERATIVA _____

3) TELEFONO (S) LADA _____

4) FAX LADA _____

5) ACTIVIDAD PRINCIPAL _____

6) REPRESENTANTE LEGAL _____

Puesto _____

Telefonos _____

Fax _____

7) PERSONAL OCUPADO EN 1996

8) VALOR DE LAS VENTAS EN 1996

(promedio en el año)

(en miles de pesos)

N° de Empleados _____

En el País _____

N° de Obreros _____

Al Exterior _____

Total _____

Total _____

9) PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL _____ (%)

10	PROGRAMAS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LA EMPRESA ANTE SECOFI		
	PROGRAMA	NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE AUTORIZACION
1			
2			
3			
4			
5			

EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS ALTEX

 REGISTRO

 REPORTE ANUAL

1. TIPO DE EXPORTADOR

 11) DIRECTO 12) INDIRECTO 13) DIRECTO E INDIRECTO

2. OPERACIONES TOTALES DE LA EMPRESA

 14) PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS EN 1998 (agrupados en orden de importancia)

3. VENTAS TOTALES E INTERCAMBIO COMERCIAL CON EL EXTERIOR

AÑO	VENTAS TOTALES		EXPORTACIONES		E. A.	Tipo de cambio
	LA	LB	CB	CC		
EN 1998						
PROYECCIONES						
EN 1997						
EN 1998						

4. EXPORTADORES INDIRECTOS

AÑO	Constantes de Exportación		Constantes de Importación		Operaciones Comerciales	Total
	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.		
EN 1998						
PROYECCIONES						
EN 1997						
EN 1998						

5. DEVOLUCIONES DE I.V.A.

 17) NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRACIÓN QUE CORRESPONDA 18) CLAVE

A SU DOMICILIO FISCAL

 19) NOMBRE DEL BANCO 20) CLASE 21) ALCALDÍA

 22) SUCURSAL 23) NÚMERO DE CUENTA

24) DOMICILIO DE LA SUCURSAL: BANCARIA

6. DECLARACIÓN DE VERDAD QUE LO PRESENTADO EN ESTE FORMULARIO ES VERDADERO Y EN SUS ANEXOS SE VERIFICAN LOS DATOS

NOMBRE _____

PUESTO _____

TELÉFONO _____ FAX _____

FIRMA _____

1.5 Empresas de Comercio Exterior. (ECEX) D.O.F 03-05-90,
y 11-05-95.

Como ya se ha dicho, la necesidad de desarrollo dentro del marco comercial internacional lleva a la creación y propicia el crecimiento de empresas competentes y especializadas en la comercialización internacional que sean promotoras e impulsoras del desarrollo y fortalecimiento de la oferta exportable y de la demanda internacional de productos mexicanos. Siendo así, se crea el Decreto para regular el establecimiento de empresas de comercio exterior que tiene como uno de sus antecedentes más notables los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988 con el entonces jefe del Ejecutivo Federal Miguel de la Madrid Hurtado. El entonces Programa de Fomento Integral a las exportaciones (PROFLEX) consistía en conformar un nuevo patrón de industrialización y especialización del comercio exterior sustentado en la coordinación de instrumentos y políticas con metas y acciones de constante perfeccionamiento. Para el PROFLEX uno de los soportes más importantes en la promoción de las exportaciones no petroleras fue siempre en las Empresas de Comercio Exterior, creando así el régimen para el establecimiento de este tipo de empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 1986 y desde entonces se buscó su desarrollo, fortalecimiento y consolidación. Como muestra de continuidad en el desarrollo y fortalecimiento de las empresas de comercio exterior sale a la luz pública el decreto de empresas de comercio exterior publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, demostrando ser a lo largo de los años un

instrumento eficaz para eliminar obstáculos administrativos que impedían el desarrollo del sector empresarial.

Ahora bien, con la experiencia obtenida, se ha podido ver que se tiene la necesidad de simplificar trámites aduanales para fomentar que el proveedor nacional venda a la Empresa de Comercio Exterior pues para dicha empresa es indispensable que la compra realizada en México de productos que serán posteriormente vendidos en el exterior, sea estimada como exportación, a fin de promover la oferta y el abastecimiento nacional. Así, surge la reciprocidad y las Empresas de Comercio Exterior apoyan a las productoras nacionales favoreciendo sus operaciones comerciales internacionales y la adecuación de productos a los requerimientos del comercio exterior.

Dicho decreto reformado y actualizado queda como a continuación se describe:

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular el establecimiento y desarrollo de las empresas de comercio exterior, así como determinar el régimen al que estarán sujetas.

Artículo 2.- Se consideran empresas de comercio exterior, las sociedades mercantiles que obtengan registro como tales por parte de la Secretaría de Comercio y fomento Industrial, y cumplan con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3.- Las empresas de Comercio Exterior deberán constituirse conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, y la composición de dicho capital deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Las sociedades nacionales de crédito podrán participar con capital de riesgo en las empresas de comercio exterior, conforme a las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4.- Las empresas de Comercio Exterior deberán tener como objeto social la promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando actividades como las siguientes:

- I.- Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales;
- II.- Realizar operaciones de intermediación mercantil;
- III.- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas;
- IV.- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional;
- V.- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales;
- VI.- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación;
- VII.- Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias; y
- VIII.- Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento.

Artículo 5.- Las empresas de comercio exterior deberán presentar a la Secretaría un programa anual, que señale la forma en que llevarán a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior. Asimismo deberán incluir, en su caso, el informe de actividades correspondiente al año de calendario anterior conforme al instructivo establecido.

Dichas empresas podrán realizar cualquier actividad de comercio exterior, incluyendo la importación de mercancías para su venta en el mercado nacional.

Artículo 6.- La Secretaría de Comercio y fomento Industrial registrará como empresas de Comercio Exterior y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que se encuentren en los supuestos previstos en el presente decreto y cuenten con un capital social fijo no menor en moneda nacional, equivalente a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de su constitución.

Artículo 7.- Una vez obtenido su registro, las empresas de comercio exterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I.- Conservar un Capital social fijo en moneda nacional no menor al acreditado en el momento de su registro, y

II.- A los dos años contados a partir de la fecha de su registro:

A) Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras por un importe mínimo de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para el cumplimiento de esta condición se podrá sumar al valor de las exportaciones el de las ventas de manufacturas a las industrias maquiladoras de exportación, y

B) Mantener saldo positivo en su balanza comercial, entendiendo por ésta, el resultado de restar al valor total de las divisas obtenidas por la exportación de mercancías facturadas por cuenta propia, el valor total, en divisas, de las mercancías importadas por la empresa.

Artículo 8.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará a las empresas de comercio exterior, conforme a las disposiciones correspondientes, lo siguiente:

A) Expedición de constancia de empresa altamente exportadora;

B) Programas de Importación Temporal para producir artículos de exportación, relativos a proyectos específicos de exportación, y

C) Servicio de información comercial gratuito.

Artículo 9.- Las enajenaciones que efectúen residentes en el país a las empresas de comercio exterior, se asimilarán a la exportación aun cuando dichas empresas no se dediquen exclusivamente a la referida actividad, para los efectos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y de la aplicación de la fracción III del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios.

Las mercancías objeto de estas enajenaciones deberán cumplir con las disposiciones aduaneras que al efecto se establezcan.

Artículo 10.- Las empresas de comercio exterior obtendrán los beneficios que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

Artículo 10A.- Las mercancías que se enajenen a una Empresa de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente.

La expedición de la Constancia de Exportación no requerirá la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampara la Constancia, deben ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente.

La Constancia de Exportación deberá ser emitida por la empresa de Comercio Exterior, en el formato que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 11.- La Secretaría de Hacienda y crédito Público, podrá autorizar que las empresas de Comercio Exterior nombren a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

Artículo 12.- El Banco Nacional de Comercio Exterior implementará el Programa de Apoyo Financiero a las empresas de comercio exterior, de conformidad con las reglas que al efecto se expidan.

Artículo 13.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá suspender o cancelar el registro de aquellas empresas de comercio exterior que incumplan las disposiciones de este Decreto o presenten información falsa para su registro.

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR
SOLICITUD DE REGISTRO
E C E X**

FOLIO:

FECHA DE RESOLUCION:

EMPRESA:			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:			
	CALLE Y NUM.		
DOMICILIO	CIUDAD	ENTIDAD	C.P.
OFICINAS	TELEFONOS:		FAX:
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NOMBRE		
	TELEFONO		
DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA	NOMBRE		
	TELEFONO		
REPRESENTANTE ANTE SECOFI	NOMBRE		
	TELEFONO		

MONTO	EN PESOS: FIJO	VARIABLE
	EQUIV. EN DOLARES: FIJO	VARIABLE
COMPOSICION (%): NACIONAL		EXTRANJERO
FECHA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA:		
GRUPO DE INVERSION AL QUE PERTENECE:		

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 3 DE MAYO DE 1990 Y SU MODIFICACION DEL 11 DE MAYO DE 1995, LAS ECXEX DEBEN CONSTITUIRSE CONFORME A LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y CONTAR CON UN CAPITAL SOCIAL FIJO EN MONEDA NACIONAL NO MENOR AL EQUIVALENTE DE 100,000 DOLARES E.U.A., AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE CONSTITUCION.

INFORMACIÓN CONTABLE		
CONCEPTO	MONEDA NACIONAL	EQUIVALENTE EN DOLARES
CAPITAL CONTABLE		
ACTIVO TOTAL		
PASIVO TOTAL		
VENTAS TOTALES		
UTILIDAD (PERDIDA)		
PERIODO AL QUE SE REFIERE LA INFORMACION:		

FORMAS DE ATENCIÓN VENDEDORA		
CIUDAD	PAIS	PERSONAL QUE LA INTEGRA
1		
2		
3		

SI LOS ESPACIOS RESULTAN INSUFICIENTES, PREPARE UN ANEXO CON EL MISMO FORMATO

ACTIVIDADES DE LA EMPRESA					
ACTIVIDAD	SI	NO	ACTIVIDAD	SI	NO
COMERCIALIZACION			FINANCIAMIENTO		
ALMACENAJE			CONSOLIDACION DE OFERTA		
TRANSPORTES			DESARROLLO DE MERCADOS		
SERVICIOS ADUANALES					

CONSIDERE EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES QUE LA EMPRESA DESEMPEÑA Y FACTURA DIRECTAMENTE

EXPORTACIONES FACTURADAS POR CUENTA PROPIA			
AÑO	MILES DE DOLARES		
	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES	SALDO
1995			
1996			
1997			
1998			
1999			

CONSIGNE EL VALOR DE LAS OPERACIONES FACTURADAS POR CUENTA PROPIA EN EL ÚLTIMO AÑO, ASÍ COMO SUS PROYECCIONES PARA EL PRESENTE AÑO Y LOS TRES PRÓXIMOS CONFORME AL DECRETO Y SU MODIFICACIÓN ANTES MENCIONADOS, LAS ECCEX DEBERÁN REGISTRAR SALDO POSITIVO EN SU BALANZA COMERCIAL A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE OPERACIÓN, CONTADO DESDE LA FECHA DE SU REGISTRO.

EXPORTACIONES FACTURADAS POR CUENTA PROPIA				
AÑO	MILES DE DOLARES			
	EXPORTACIONES	VENTA A MAQUILADORAS	EXP. POR INTERMEDIACIÓN MERCANTIL	TOTAL
1995				
1996				
1997				
1998				
1999				

CONSIGNE EL VALOR DE LAS OPERACIONES FACTURADAS POR CUENTA PROPIA EN EL ÚLTIMO AÑO, ASÍ COMO SUS PROYECCIONES PARA EL PRESENTE AÑO Y LOS TRES PRÓXIMOS CONFORME AL DECRETO Y SU MODIFICACIÓN ANTES MENCIONADOS, LAS ECCEX DEBEN REALIZAR EXPORTACIONES FACTURADAS POR CUENTA PROPIA POR UN IMPORTE ANUAL MÍNIMO DE TRES MILLONES DE DOLARES A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE OPERACIÓN, CONTADO DESDE LA FECHA DE SU REGISTRO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO PODRÁ INCLUIRSE EL VALOR DE LAS VENTAS DE MANUFACTURAS A LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN. VERIFIQUE QUE LA SUMA DE LAS COLUMNAS DE "EXPORTACIONES", "VENTA A MAQUILADORAS" Y "EXPORTACION POR INTERMEDIACIÓN MERCANTIL" COINCIDA CON LOS VALORES REPORTADOS EN EL CUADRO "F" (BALANZA COMERCIAL) DE ESTE CUESTIONARIO.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Copia simple del Acta Constitutiva Protocolizada de la Empresa, y en su caso del Acta de Modificación del Capital Social.
2. Estados Financieros de la Empresa, dictaminados por auditor externo, los proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el Presidente del Consejo de Administración, el Director General o el Contralor General; o en su caso la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.
3. Descripción breve de la infraestructura y equipo con que cuenta la empresa para su operación
4. Organigrama funcional, señalando la cantidad total de personal con que cuenta la empresa
5. Presentar un Programa Anual de Actividades, en un formato libre, que incluya: relación de actividades y descripción de cada una de ellas, así como su calendarización.

LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA, ACOMPAÑADA DE UN EJEMPLAR DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y SU DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA, SON VERIDICOS

FECHA

NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION, EL DIRECTOR GENERAL O
CONTRALOR GENERAL

FIRMA

1.6 Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores D.O.F. 11-05-95.

Siendo que es una práctica internacional reconocida y provechosa para los exportadores devolverles los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos de origen extranjero, incorporados a los productos que se elaboran y exportan y dando continuidad al fomento a las exportaciones impulsadas en administraciones anteriores y siendo que ha dado resultados satisfactorios, pues esto tiene sus antecedentes inmediatos en el mecanismo fiscal previsto en el Decreto que establece la devolución de impuestos de Importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1985, reformado y adicionado en ese mismo órgano informativo el 29 de julio de 1987, pues ya demostró ser un instrumento eficiente para la promoción de exportaciones, se cree conveniente y necesario que deben ampliarse los beneficios de ese mecanismo, mediante la incorporación de la devolución de impuestos respecto de mercancías que retornen al exterior en el mismo estado pues de esta manera el exportador como su proveedor gozarán de los beneficios de la Constancia de Exportación. Así queda establecido con su última reforma el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores como sigue:

Artículo 1º.-El presente decreto tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual operará la devolución del arancel causado por la importación de insumos, incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.

Artículo 2º.-Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. La Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

II. Exportadores directos, a las personas establecidas en México que exporten mercancías en el mismo estado en que fueron importadas o que exporten mercancías que incorporen insumos importados;

III. Exportadores indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de Industria Maquiladora, empresas con programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, por Empresas de Comercio Exterior, o por un tercero que extienda carta de aval solidario y presente pedimentos de exportación definitiva;

IV. Insumos importados, a las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero incorporados a las mercancías de exportación, y

V. Constancia de exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por el exportador directo, conforme al formato que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3.- Los exportadores directos o indirectos podrán obtener, en los términos de este Decreto, la devolución de los impuestos de importación por:

I. Los insumos incorporados en mercancías de exportación;

II. Las mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.

Artículo 4.- Para obtener la devolución, los exportadores deberán:

I. Presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expidan;

II. Tratándose del exportador directo, anexar copia del pedimento de importación y exportación que amparen las mercancías por las cuales se requiere la devolución;

III. En el caso de exportador indirecto, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación y:

a) Constancia de Exportación, cuando las mercancías se enajenen a empresas indirectas en el Registro Nacional de Industria Maquiladora, a empresas que cuenten con programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, así como a Empresas de Comercio Exterior;

b) Constancia de Depósito, cuando las mercancías se enajenen a empresas de la industria automotriz, o

c) Carta de aval solidario y copia de los pedimentos de exportación, cuando ésta se realice por un tercero no considerado en los incisos anteriores.

Artículo 5.- La solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Tratándose del exportador directo, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la exportación,

II. En el caso de exportador indirecto en el término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se expida la constancia exportación o la constancia de depósito, y

En ambos casos la solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación.

Artículo 6.- El monto de los impuestos de importación que se devolverá al exportador, se calculará de la siguiente manera:

I. La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación se dividirá entre el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago, y

II. El resultado de la operación anterior se multiplicará por el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se autorice la devolución. El monto resultante será la cantidad en moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación.

Artículo 7.- La Secretaría determinará la solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción. Cuando proceda la devolución de impuestos de importación solicitada, se remitirá la resolución correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta ponga a disposición del contribuyente el importe de la devolución, mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca.

Cuando no proceda la devolución, la Secretaría comunicará la negativa al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

En caso de que la Secretaría determine que la solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el presente Decreto la devolverá al exportador a fin de que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, la presente nuevamente.

Artículo 8.- Las personas que obtengan la devolución de impuestos de importación a que se refiere el presente Decreto, quedarán obligadas a conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación respectiva durante el plazo fijado en el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que los insumos o mercancías que el exportador directo o indirecto hubiere enviado al exterior sean posteriormente devueltos al país, el exportador deberá reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de devolución de dichas mercancías, la cantidad que por los impuestos de importación se le hubiere devuelto en los términos del presente Decreto, en el entendido que de no hacerlo, se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación

Artículo 9.- La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones y criterios internos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

CUESTIONARIO PARA SOLICITAR

EL PROGRAMA _____

NUMERO FEDERAL DE CONTINGENTES

A		DATOS GENERALES	
1) NOMBRE O RAZON SOCIAL		_____	
2) DOMICILIO		_____	
		CALLE	
NUMERO Y/O LETRA		COSTURA	
CIUDAD, MUNICIPIO O DELEGACION		ENTIDAD FEDERATIVA	
3) TELEFONO/LADA		4) FAX/LADA	
5) ACTIVIDAD PRINCIPAL		_____	
6) REPRESENTANTE LEGAL		_____	
NOMBRE		_____	
TELEFONOS		FAX	
7) PERSONAL OCUPADO EN 1996 (PROMEDIO EN EL AÑO)		8) VALOR DE LAS VENTAS EN 1996 (EN MILLES DE PESOS)	
N° DE EMPLEADOS		EN EL PAIS	
N° DE OBREROS		AL EXTERIOR	
TOTAL		TOTAL	
9) PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL		_____ (%)	

10) PROGRAMAS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LA EMPRESA ANTE SECOFI		
PROGRAMA	NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE AUTORIZACION
1		
2		
3		
4		
5		

**DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION CAUSADOS POR INSUMOS INCORPORADOS A
MERCANCIAS DE EXPORTACION, PARA EXPORTADORES QUE TRANSFORMEN EL BIEN IMPORTADO**

DRAWBACK

SOLICITUD INICIAL RECONSIDERACION AL FOLIO _____

B	CUENTA BANCARIA	
11) CUENTA BANCARIA N° _____	12) DE LA SUCURSAL _____	
13) DEL BANCO _____	14) UBICADO EN _____	

C	TIPO DE EXPORTADOR	
15) DIRECTO <input type="checkbox"/>	16) INDIRECTO <input type="checkbox"/>	

D	MERCANCIA DE EXPORTACION MOTIVO DE LA SOLICITUD	
17) NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO EXPORTADO _____		
18) VALOR DE EXP. FOB DUELS _____	19) FRACCION DE EXPORTACION _____	
20) CANTIDAD EXPORTADA _____	21) UNIDAD DE MEDIDA _____	
22) DEVOLUCION SOLICITADA M/N _____	23) PRECIO UNITARIO DE EXP. M/N _____	
24) PRECIO UNITARIO DE EXP. DUELS _____		

251	ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA MERCANCIA DE EXPORTACION		
	ORIGEN DEL COSTO POR UNIDAD M/N		
CONCEPTOS	NACIONAL	IMPORTADO	TOTAL
1 MATERIAS PRIMAS, PARTES Y COMPONENTES, EMPAQUES Y ENVASES FOB			
2 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y OTROS MATERIALES INCORPORADOS AL PRODUCTO EXPORTADO			
3 COMBUSTIBLES Y OTROS MATERIALES ABRUÑADOS NO INCORPORADOS NI CARGADOS PARA LA TRANSFORMACION FOB			
4 ENERGIA DIRECTAMENTE UTILIZADA			
5 SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES DE LOS OBREROS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN LA PRODUCCION			
6 DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ASI COMO LA AMORTIZACION DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES			
COSTO TOTAL DIRECTO DE PRODUCCION			

HOJA 2 DE 3

29)	EXPORTACION INDIRECTA
-----	------------------------------

N° TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	EXPORTADOR FINAL	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD UTILIZADA	VALOR TOTAL M.N.	VALOR UTILIZADO
CE CAS YCD						TOTAL	

G	EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA SOLICITUD Y SUS ANEXOS ES VERIDICO
<p>NOMBRE: _____ CARGO: _____</p> <p>DOMICILIO: _____ TELEFONO (LADA): _____</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>	

1.7 Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. D.O.F 22-12-89 Y 24-12-93.

Hoy más que nunca resulta difícil, si no es que imposible, analizar tanto los hechos como la política económica de un país de manera aislada. La transnacionalización de los capitales, la generalización del comercio internacional y el proceso de creación de grandes áreas económicas obliga a enmarcar las acciones de los gobiernos en torno de lo que algunos autores han llamado la globalización.

Es reconocido que el mundo capitalista se halla dividido en tres grandes regiones económicas. Una dominada por la Unión Europea, con Alemania a la cabeza; otra es la cuenca del pacífico, bajo el liderazgo de Japón, y por último la americana, cuya principal influencia la ejercen los Estados Unidos de América.

Esta parece ser la forma más reciente del reajuste de los mercados surgida de los procesos de competencia entre los grandes capitales transnacionales. En esta lucha por la conservación y el reajuste de los mercados se desempeña un papel central en el incremento de la productividad, para fomentar las exportaciones y elevar la competitividad de los capitales de la región. Es pues una escala mayor de la competencia que ya no se finca sólo en la lucha del capital de una nación contra el de otra, sino entre bloques de países que se disputan el dominio egemonico de los capitales de un bloque sobre los de otro ajeno a su esfera de influencia.

Dos serían los brazos de la tenaza de captación de los mercados que permitirían la expansión de sus corporaciones transnacionales. Por un lado, el incremento de la competitividad y por otro, el uso de la mano de obra barata.

Esta última necesidad es la que permite ubicar a México en el panorama de la lucha por la hegemonía. Si los grandes capitales egemónicos han de seguir siéndolo, deberán poner su capital y su tecnología en contacto con mano de obra barata como la mexicana. De ahí, que al igual que en otros puntos del planeta, surgiera la maquila como una opción de abaratamiento de los productos. En México este proceso se inició en 1961 con la aparición del Programa Nacional Fronterizo (PRONAF). Son cuatro las fechas significativas para la maquila 1965, año de su creación en que aparece delineado el programa de industrialización fronteriza dado a conocer en el Informe Anual a la Nación del 1º de septiembre de 1965, por el Presidente Díaz Ordaz; 1971-1973, cuando el gobierno de Luis Echeverría emite una serie de leyes que institucionalizan la maquila; 1983, cuando se expide el primer decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y finalmente 1994, cuando se publican en el Diario Oficial las modificaciones al decreto expedido en 1983.

El programa de industrialización fronteriza permitía y fomentaba el establecimiento de plantas extranjeras de ensamblaje. Todas las importaciones de materias primas y de insumos industriales tenían que exportarse y la Secretaría de Industria y Comercio (SIC) establecía los controles necesarios. Mediante un acuerdo entre las Secretarías de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) y Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 10 de julio de 1966 se expidió la comunicación oficial número 164 con los criterios de amortización de las maquiladoras. Estas sólo podrían establecerse en un a franja de 20 km. a lo largo de la frontera norte. Más adelante esta línea se extendió hasta los 100 km. durante

el periodo de Luis Echeverría, quien consideró de carácter prioritario el programa maquilador, no obstante, la apertura de esos establecimientos disminuyó sensiblemente de 1973 a 1977. El hecho no sólo se debió al fuerte populismo y a que los salarios reales aumentaron, sino principalmente a la severa recesión que afectó a la economía estadounidense en esos años.

A principios de los años ochenta, Miguel de la Madrid abre una nueva etapa de la política económica e impone una austeridad extrema que se traduce en severas devaluaciones, expansión de los mercados financieros en detrimento de la inversión productiva, elevación de las tasas de interés, crecimiento del desempleo y subempleo, baja del salario real y sustitución de la capacidad productiva industrial entre otros trastornos económicos.

Así pues a fines de los años ochenta comenzó la apertura económica, el país se adhiere al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y al final del sexenio de De la Madrid se firma el pacto de solidaridad económica, como forma del combate a la inflación y de contención salarial.

Esta política basada en el liberalismo económico, es el antecedente inmediato de la política del actual gobierno y obedece a los lineamientos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

En ese sexenio, se cumple con todos los requisitos que la necesidad de la reestructuración de capital impone, impulsando también las políticas de subcontratación mediante el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, emitido el 15 de agosto de 1983. En el se sientan las bases para que una compañía pueda producir insumos para una maquiladora.

Así vemos que durante esta administración, y a pesar de la aguda crisis que aqueja al resto del país, la región fronteriza, que como se ha dicho obedecía más bien a los altibajos del mercado estadounidense, alcanza y mantiene ritmos de crecimiento muy por encima de los del resto del país y es testigo de un proceso de reestructuración en algunos sectores de la industria maquiladora, justamente los que están vinculados con el capital transnacional.

Carlos Salinas de Gortari asume la presidencia en una de las situaciones de crisis económicas más graves de la historia del país. Durante el sexenio que lo precedió México no creció y aunque la política de austeridad había logrado aliviar el fuerte desequilibrio de las finanzas públicas y la política devaluatoria había conseguido una balanza comercial favorable, Salinas de Gortari consideraba que ello era sólo el principio de la propuesta del liberalismo económico. Así el 12 de diciembre de 1988, a escasos 12 días de haber asumido la presidencia promete:

- Saneamiento de las finanzas públicas.
- Crecimiento sostenido con equidad y sin inflación.
- Esto se lograría por etapas como sigue:
 - 1) Abaratamiento de la inflación.
 - 2) Preparación de infraestructura.
 - 3) Renegociación de la deuda pública externa para evitar transferencias de recursos.
 - 4) Crear un horizonte de certidumbre para volver a crecer.
 - 5) Evolución del tipo de cambios sin ajustes bancarios, de manera ordenada y previsible (esta política entró en vigor a partir de enero de 1989).

- 6) Congelación de los precios de la gasolina, el gas y la electricidad.
- 7) Política de ajuste salarial.
- 8) Fomento a la exportación.

El 12 de diciembre de 1988 se firma el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE), uno de los pilares de la política de Salinas de Gortari. Así, instaurada una política monetaria restrictiva que freno la inversión productiva, se pretende impulsar la reconversión industrial sometiendo la planta industrial a la competencia con el mercado exterior. Para ello se profundiza a niveles nunca antes vistos la apertura comercial. Esta dañó severamente vastos sectores de la planta productiva e incluso provocó la desaparición de ramas industriales completas.

En mayo de 1989 Salinas de Gortari liberaliza la legislación sobre inversiones extranjeras, para lo cual rompe la regla de la propiedad mayoritaria mexicana. Posteriormente, hacia fines de ese año, se expide el Decreto para el fomento y Operación de la Industria Maquiladora, mediante el cual se permite que esta industria eleve sus ventas al mercado interno mexicano hasta 50% del valor anual dedicado a las exportaciones, sin importar si los insumos para la producción se adquieren en el país o en el extranjero, con la única salvedad de que se eximirá de impuestos a las importaciones al contenido nacional.

En 1990 se oficializa el estímulo a la transferencia de maquinaria y equipo mediante su importación temporal conforme al Decreto de Artículos de Exportación, conocido como PITEX. En este programa el "acceso al mercado mexicano no tiene restricciones; los participantes sólo tienen que mantener el

volumen de exportación que les dio derecho de obtener beneficios de la importación temporal libre de impuestos.

A pesar de esta política de estímulo a la maquila y de que durante los últimos cinco años el país ha logrado índices de crecimiento, éstos no han sido años de un mayor desarrollo maquilador, ya que en 1990 esta industria mostró un crecimiento moderado, para posteriormente disminuir. Esto contrasta en gran medida con los índices de crecimiento de entre 12 y 26 por ciento que caracterizaron los últimos cinco años del periodo de Miguel de la Madrid. Esta baja ha sido consecuencia de la recesión estadounidense de principios de los noventa y, aunado a esto, la incertidumbre que prevaleció, hasta la instauración del Tratado de Libre Comercio de América del norte (Canadá-Estados Unidos-México), sobre el futuro del programa maquilador. También contribuyó a acelerar la situación el estallido insurgente en Chiapas. Este conjunto de elementos internos y externos provocó que en los primeros cuatro meses de 1994 el número de maquiladoras haya disminuido. Para mayo se concentraba con 142 plantas menos. Para muchos empresarios puede ser un motivo más de incertidumbre las modificaciones del 24 de diciembre de 1993 que, de hecho, dan siete años para la desaparición del programa maquilador como actualmente se le conoce.

Al año 2001 las maquiladoras podrán vender 100% de su producción en el mercado mexicano. El que se de fin al programa maquilador no significa que empresas de este tipo dejen de venir al país, sino más bien que lo harán al abrigo de las normas que rigen la inversión extranjera directa. Así, el actual programa normativo maquilador pierde su operatividad para el próximo decenio.

Podríamos concluir que algo de lo más relevante del sexenio de Carlos Salinas de Gortari con respecto a la maquila ha sido:

- La industria maquiladora al estar dirigida al mercado extranjero, mantuvo ritmos de crecimiento muy superiores a los del resto de las industrias vinculadas al mercado nacional y muy por encima del crecimiento del PIB.

- Ha continuado el proceso de fortalecimientos relativo de las maquiladoras líderes.

- Se ha fortalecido el proceso de modernización en las empresas líderes de la maquila.

- El crecimiento de la industria maquiladora durante el sexenio de Salinas fue moderado y creció menos de lo que se proyectó e incluso presentó una clara caída en 1994, pues el número de plantas ha decrecido.

- El empleo a pesar de haber crecido menos de lo pronosticado, no decreció en los primeros meses de 1994 con la disminución del número de plantas maquiladoras.

- Cuando empezó a operar la maquila los salarios en la frontera norte de México eran menores que los del centro del país, fue entonces cuando se asentaron allí las fábricas y empezaron a contratar mujeres (la fuerza de trabajo más barata en la escala salarial de la sociedad). Al ir creciendo el número de plantas de esta industria fue aumentando también la oferta de trabajo en la región, lo que evitó que el precio del salario para la región no tuviera una pérdida tan acelerada como la que se dio en las zonas centro y sur de México, que han sufrido la crisis más larga y profunda de los últimos decenios. Esto causó que los procesos se invirtieran y que la zona norte pasara de tener salarios más bajos que los del centro, a tenerlos encima de la media

salarial. Por lo que se fortaleció el proceso de masculinización de la fuerza de trabajo en la maquila fronteriza que por muchos años se consideró un sector predominantemente "feminizado".

* La industria maquiladora de exportación ha sido objeto durante el sexenio de Carlos Salinas de cambios drásticos en la legislación que la rige y que podrían hacerla desaparecer como tal.

Decreto

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, mediante la aplicación de un mecanismo ágil y descentrado que otorgue facilidades para la operación eficiente de dichas empresas.

Artículo 2. Las empresas maquiladoras de exportación deberán atender a las siguientes prioridades nacionales:

- I. Crear fuentes de empleo;
- II.- Fortalecer la balanza comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas;
- III. Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional, y
- IV. Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

Artículo 3. Para los efectos del presente decreto se entiende por:

- I. Ley, a la Ley Aduanera;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley Aduanera;
- III.- Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

IV. Grupo de trabajo, al Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación;

V. Operación de Maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este decreto. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta, estas actividades de servicio podrán ser también hacia empresas maquiladoras o hacia empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;

VI. Maquiladora, a la empresa, persona física o moral a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte su producción, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 de este Decreto;

VII. Maquiladora por capacidad ociosa, a la empresa, persona física o moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquila para la exportación;

VIII. Ventanilla única, a la que establezca la Secretaría para efectuar en favor de las empresas a que se refiere este decreto, que formulen su solicitud a través del formato único que se les proporcione, los siguientes actos y trámites:

- a) Aprobación de los programas;
- b) Inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora;

c) Registro ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su caso;

d) Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;

e) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f) Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, y

g) Entrega de los formularios y guías correspondientes para la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

IX. Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especificará:

a) Datos de la empresa;

b) Descripción del proceso;

c) Características del producto o servicio;

d) Lista de bienes que se propone importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila, y

e) Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría.

Artículo 4. Las empresas acogidas a este decreto serán beneficiadas por el sistema simplificado de despacho aduanero.

De los programas de maquila de exportación

Artículo 5. La Secretaría a través de la ventanilla única, autorizará los programas, así como los trámites subsecuentes, a las personas físicas que acrediten su nacionalidad mexicana o a las personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional, y

que además de cumplir con los requisitos previstos en este Decreto, se trate de maquiladoras por capacidad ociosa o de servicios.

Artículo 6. Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado y apoyar la descentralización industrial, la Secretaría autorizará, en su caso, la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial y de conformidad con los programas nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano.

7. Al aprobar el programa la Secretaría asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicios de otros registros que aquéllas requieran.

La vigencia de los programas será indefinida sin necesidad de actualizaciones periódicas, debiendo verificar la Secretaría el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos programas.

Artículo 8. Los interesados en que se les apruebe o amplie un programa, deberán presentar ante la ventanilla única la solicitud de aprobación o ampliación, en las formas que para el efecto se establezcan.

Artículo 9. La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa o la ampliación del mismo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 10. A quien se apruebe o amplie un programa podrá importar temporalmente, en los términos del mismo y conforme a la Ley y el Reglamento, las siguientes mercancías:

I. Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa;

II.- Herramienta, equipos y accesorios de producción, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la producción y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y computo;

III. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, y

IV. Cajas de trailers y contenedores

Tratándose de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, se autorizará su importación temporal con vigencia máxima de un año. Una vez efectuada la importación, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se importen.

Las autorizaciones de importación temporal de los demás bienes a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se otorgarán con una vigencia de dos años, y podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados. Los bienes a que se refiere la fracción IV podrán permanecer mientras continúen vigentes los programas

para los que fueron autorizados, sin que su permanencia pueda exceder de 20 años.

Artículo 11. Las empresas deberán realizar sus importaciones temporales iniciales, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación del programa. El término podrá ser ampliado por una sola vez con un plazo de 3 meses, en cuyo caso, previa conformidad de la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará dicha ampliación; vencido este último plazo, las empresas deberán obtener una nueva autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la importación, previa conformidad de la Secretaría.

En caso de que la empresa requiera de instalaciones especializadas, el plazo ampliado podrá ser prorrogado previa conformidad de la Secretaría a solicitud de la interesada. La empresa deberá demostrar el avance en sus instalaciones.

Para las instalaciones subsiguientes de los productos mencionados en las fracciones I y II del artículo anterior, los interesados deberán presentar en los formatos que para el efecto se establezcan, su solicitud ante la Secretaría, la que de acuerdo al propio programa emitirá su previa conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta otorgue la autorización correspondiente.

Las conformidades de importación temporal que emita la Secretaría serán expresadas en moneda nacional y en dólares americanos, precisando la fecha y el tipo de cambio autorizado.

Artículo 12. Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas específicas de

exportación, la Secretaría aprobará los programas, de acuerdo a las políticas de asignación de los montos disponibles.

La asignación de las cuotas de exportación será otorgada por las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, previa autorización de la unidad administrativa competente.

Artículo 14. Las solicitudes presentadas al amparo del presente decreto relacionadas con proyectos agroindustriales, así como aquellas dirigidas a la utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales, se analizarán conforme a la legislación y los programas del Gobierno Federal para dichos sectores, y los de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Las dependencias involucradas en estos proyectos, responderán en 10 días hábiles a las consultas que sobre el particular efectúe la Secretaría.

Artículo 15. Para los fines del programa, se entiende por mermas los efectos que se consumen en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse y, por desperdicios, los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos. Ambos serán deducidos de las cantidades importadas.

Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa, siempre y cuando la Secretaría determine que tales rechazos pueden estimarse como normales; los envases y materiales de empaque de las mercancías importadas temporalmente, tendrán igual tratamiento que los desperdicios. Los desperdicios que no constituyan residuos peligrosos en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, podrán ser retornados al país de origen o destruidos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, o en su caso, donados a las instituciones de beneficencia o educativas, previo cumplimiento de dichas disposiciones.

En el caso de que la empresa desee vender en el mercado nacional los desperdicios obtenidos en su proceso productivo, a los que se alude en el párrafo anterior, deberá solicitar la conformidad de la Secretaría, especificando el tipo, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva. La Secretaría notificará, en caso de proceder, su conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que emitirá la autorización correspondiente.

Cuando del proceso productivo se deriven desperdicios que constituyan residuos peligrosos, se procedera de acuerdo a lo que se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones de la materia..

Artículo 16. Las empresas a las que se apruebe un programa se comprometerán a observar lo siguiente:

I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado:

II. Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y en su caso, usar debidamente las cuotas de exportación que se les asignen conforme al artículo 12 de este Decreto;

III. Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan cada una de las disposiciones legales vigentes en la materia.

IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan, y

V. En el caso de suspensión de actividades, notificarla a la Secretaría, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspenda sus operaciones

Artículo 17. Los beneficiarios del presente Decreto quedan obligados a proporcionar la información que les soliciten la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo que para tal efecto les señalen y darán las facilidades que se requieran al personal de dichas dependencias, para que efectúen las revisiones necesarias sobre el cumplimiento del programa.

Artículo 18. Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Las maquiladoras podrán destinar parte de su producción al mercado nacional conforme a lo siguiente:

I. En 1994, hasta el 55% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

II. En 1995 hasta el 60% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

III. En 1996, hasta el 65% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

IV. En 1997, hasta el 70% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

V. En 1998, hasta el 75% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

VI. En 1999, hasta el 80% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

VII. En 2000, hasta el 85% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior;

A partir del 2001, a las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite por lo que podrán destinar la totalidad de su producción al mercado nacional.

Artículo 20. Las maquiladoras deberán presentar bimestralmente en las unidades administrativas competentes de la Secretaría un reporte de las ventas que realicen en el mercado nacional en el que señalen el monto y valor total de las exportaciones, de las ventas al mercado nacional, así como del porcentaje que dichas ventas representan del valor total de las exportaciones anuales que hayan realizado en año anterior, conforme al formato que forma parte de este Decreto como anexo 1.

Artículo 21. Las ventas en el mercado nacional, quedarán sujetas a que los productos finales estén exentos del requisito de permiso previo de importación. Tratándose de productos que no satisfagan esta condición, se deberá obtener el permiso de importación respectivo.

Artículo 22. El pago del impuesto general de importación sobre los productos destinados a vender en el mercado nacional, se realizará aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros.

Artículo 23. Las maquiladoras que deseen realizar ventas en el mercado nacional deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

I. Mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación, así como de sujetarse a las que se encuentran vigentes en el país, de conformidad con la legislación en la materia y cumplir con las normas que para el efecto ha establecido la Secretaría;

II. Pagar el Impuesto General de Importación de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior, y

III. Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 25. La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta autorice que persona distinta a las empresas que cuenten con programa retornen las mercancías importadas temporalmente.

Aquellas empresas que utilicen cuotas de exportación y requieran realizar operaciones de transferencia, deberán contar con la autorización de la Secretaría

La autorización que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un término hasta de un año, renovable siempre y cuando este vigente el programa de maquila respectivo.

Artículo 26. La operación de transferencia señalada en el artículo anterior deberá considerarse como una exportación indirecta.

Artículo 27. La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta otorgue su autorización respecto de los siguientes casos:

I. Transferencia de maquinaria, herramienta y equipo entre empresas con programa debidamente autorizado, y entre éstas y empresas que cuenten con programa de Importación temporal para producir artículos de Exportación.

II. Transferencia de maquinaria y equipo por parte de las maquiladoras a los productores nacionales que sean sus proveedores.

Las transferencias a que se refiere el presente artículo podrán realizarse a través de comodato, arrendamiento o compraventa.

Artículo 28. La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las operaciones de submaquila, cuando se trate de un complemento del proceso productivo de la actividad objeto del programa, para posteriormente reintegrar el producto a la maquiladora, que contrato el servicio y que realizará el acabado final de dicho producto para su exportación.

Esta submaquila puede ser llevada a cabo entre maquiladoras acogidas al Decreto o también entre una de éstas y una empresa sin programa.

La autorización tendrá una duración hasta de un año, siempre y cuando éste vigente el programa.

Artículo 29. La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras, los permisos correspondientes se emitirán en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidas en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero.

Artículo 30. Cuando una empresa decida dar por terminado su programa deberá solicitar a la Secretaría con treinta días de anticipación, la cancelación de programa y de registro.

La Secretaría autorizará la cancelación del registro, siempre que el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en materia aduanal.

Artículo 31. Las facultades de la Secretaría a que se refieren los artículos 7 al 11, 15, 25, 27, 28, 30 y 32 de este Decreto podrán ser ejercidas por sus delegaciones y subdelegaciones federales.

Artículo 32. En caso de incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y a lo dispuesto en el programa autorizado, las empresas serán sancionadas según la gravedad de la falta con la suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva de su registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.

La reincidencia en un hecho u omisión que hubiere motivado una suspensión temporal, será motivo suficiente para la cancelación definitiva. La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cualquier sanción que imponga a una empresa para los efectos correspondientes.

La Secretaría previa petición debidamente fundada de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, podrá cancelar el registro de maquila de exportación.

Previamente a la aplicación de las sanciones, se otorgará un plazo de 45 días hábiles a los interesados para que manifiesten ante la Secretaría lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que consideren convenientes, hecho lo cual, esta resolverá lo conducente.

Del grupo de trabajo para la industria maquiladora de exportación.

Artículo 33. En apoyo al cumplimiento del presente Decreto y para coordinar las acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que deben intervenir en la aplicación del mismo, se establece el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación.

Artículo 34. El Grupo de Trabajo estará integrado por:

I. El Subsecretario de Industria de la Secretaría;

II.- Los Directores Generales de:

- a) Desarrollo Urbano y de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Simplificación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;
- c) La Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional de la Secretaría;
- d) Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- e) Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III. La Administración General Jurídica de Ingresos y la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior;

V. Un representante del Banco de México;

VI. Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;

VII. Un representante de Nacional Financiera, S.N.C.;

VIII. El Director General de Telecomunicaciones de México;

IX. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, y

X. El presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo podrá nombrar un suplente.

Artículo 35. El Grupo de Trabajo será presidido por el Subsecretario de Industria de la Secretaría y su Secretariado Técnico estará a cargo del Director General de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional de la misma dependencia, a quien le corresponderá elaborar estudios, recabar información y realizar las demás acciones que requiera el Grupo de Trabajo para cumplir con sus objetivos.

El Grupo de trabajo celebrará sesiones ordinarias en forma semestral, pudiendo su presidente convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición por escrito por cualquiera de sus integrantes.

Artículo 36. Serán funciones del Grupo de Trabajo:

I. Formular y evaluar los lineamientos generales y por ramas de política para el fomento y operación de la industria maquiladora;

II. Establecer los mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y la agilización de trámites administrativos;

III. Proponer políticas para que las diferentes dependencias que lo integren en la esfera de su competencia, coadyuven al fomento de la industria maquiladora, y

IV. Presentar programas para desarrollar la infraestructura básica y servicios urbanos de la industria maquiladora, así como determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 37. El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de exportación será un órgano de consulta y concertación para el fomento de dicha industria, y se integrará por:

I. Un representante de cada una de las dependencias que integran el Grupo de Trabajo, siendo presidido por el representante de la Secretaría, y

II. La mesa directiva del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación y los Consejeros Nacionales representando a las asociaciones locales de maquiladoras afiliadas al Consejo Nacional.

Artículo 38. El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, pudiendo ser convocado por el Grupo de Trabajo cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 39. El Grupo de Trabajo y el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de exportación podrán invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a representantes estatales o municipales o de instituciones u organismos del sector privado o social, cuando lo consideren de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24 derogado.

2. MARCO JURIDICO

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1.1 Concepto

La constitución es el fundamento del Estado porque es la norma que regula la elaboración de las leyes, ella señala las condiciones y los procedimientos a que se debe ceñir la creación de las normas generales en ejecución, de las cuales se ejerce la actividad de los Organos Estatales, Tribunales y Autoridades Administrativas. La Constitución en el sentido estricto es el conjunto de normas jurídicas que determinan y regulan los derechos frente al Estado, la estructura, integración y funcionamiento de este, así como de su Gobierno y de sus poderes públicos.

La base Constitucional que fundamenta los impuestos al Comercio Exterior en primer término es el Artículo 31, fracción IV en donde señala que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes.

2.1.2 División de Poderes

El Supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Siendo integrado éstos de la siguiente manera:

Poder Ejecutivo.- Por el Presidente de la República

Poder Legislativo.- Por un Congreso de la Unión integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

Poder Judicial.- Por la Suprema Corte de Justicia y por Tribunales de Circuito.

Cabe mencionar que también regula la observancia de cada uno de estos poderes, prohibiendo con ciertas salvedades que uno o más de estos poderes, funciones o competencias se reúnan en una sola persona o corporación o que el Legislativo se deposite en un individuo.

2.1.3 Facultades de los poderes en relación con el Comercio Exterior

El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona a la cual se le denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. (Artículo 80).

Algunas de las facultades del Ejecutivo son:

- a) Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- b) Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado.
- c) Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

El poder Legislativo se deposita en un Congreso General y a su vez se divide en dos Cámaras una de Diputados y la otra de Senadores. (Artículo 50)

El Congreso de la Unión emanado del Poder Legislativo está facultado para:

- a) Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- b) Establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior.
- c) Expedir todas las Leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

2.1.4 Tránsito terrestre por los Estados

Los Estados no podrán gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio. Tampoco podrán realizar prohibición alguna ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera; tampoco hará grabación alguna a la circulación, ni al consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía.²

Tampoco podrán los Estados, sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.³

2.1.5 La Federación ante el Comercio Exterior

La facultad privativa de la Federación es la de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualesquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y de exportación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción

² Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

2.1.6 Monopolios y prácticas monopólicas

Es de vital importancia evitar, castigar y perseguir los monopolios y prácticas monopólicas en materia de comercio internacional para evitar así el acaparamiento o concentración en unas pocas manos pues todo es en perjuicio de la libre competencia económica y del consumidor final que es el público en general. Así lo establece el artículo 28 constitucional que en los tres primeros párrafos dice: En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios y las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la Ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicio, que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia la competencia entre sí y a obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

2.2 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

2.2.1 Origen de la Ley

De la Ley Reglamentaria abrogada del artículo 131 constitucional emana o nace la Ley de Comercio Exterior la cual entra en vigor el 28 de julio de 1993, misma que responde a los compromisos internacionales adquiridos en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), el cual a su vez cambia de denominación y de estructura el 1º de enero de 1995 al darse a conocer como Organización Mundial de Comercio (OMC). Asimismo la presente ley es modificada por el artículo 1º del "Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte" publicado el 22 de diciembre de 1993.

2.2.2 Objeto de la ley

El objeto de la Ley es regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, eficientar los recursos productivos

del país, integrando adecuadamente nuestra economía con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

2.2.3 Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ley es en toda la República, sin que sea en perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, así mismo las disposiciones que aquí se expresan son de orden público y su aplicación e interpretación corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

2.2.4 Facultades del Ejecutivo Federal:

Las facultades que enuncia esta Ley son en realidad las mismas que consagra la constitución en materia de comercio exterior aunque aquí son más específicas, algunas de las cuales destacan son las siguientes:

- a) Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- b) Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente.
- c) Coordinar, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del Comercio Exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado.

2.2.5 Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

- a) Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias.
- b) Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda y prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones.
- c) Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías y establecer mecanismos de promoción a las exportaciones.
- d) Establecer las reglas de origen y los requisitos de marcado de país de origen.
- e) Otorgar permisos previos y asignar cupos de importación y exportación.
- f) Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.
- g) Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.
- h) Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.

2.2.6 De las comisiones auxiliares

La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías; establecer medidas para regular o restringir la importación, exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI); establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, así como conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la SECOFI.

La Comisión revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Además podrá realizar audiencias públicas con los interesados.⁴

La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones auxiliará al Ejecutivo Federal en relación a coordinar a través de la SECOFI, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública y de los gobiernos de los Estados en las actividades de promoción de comercio exterior, así como concertar acciones con el sector público y privado en materia de exportación de bienes y servicios. Esta Comisión estará encargada de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones de bienes y servicios.

⁴Artículo 6° de la Ley de Comercio Exterior

La presidencia y el secretariado técnico de la Comisión de Comercio Exterior y de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones estarán a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por su parte el jefe del Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento.

2.3 LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

2.3.1 Origen y ámbito de aplicación

La Ley Federal de Competencia Económica emana del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de aplicación general y tiene un ámbito en todas las áreas de la actividad económica, tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios

2.3.2 Sujetos a la ley

Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.⁵

⁵ Artículo 3º de la Ley Federal de Competencia Económica

2.3.3 Comisión Federal de Competencia Económica

La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar resoluciones.

2.3.4 Facultades de la Comisión

- a) Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas.
- c) Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley y denunciar ante el ministerio público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia.
- d) Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando estos resulten efectos que puedan ser contrarios a la competencia y a la libre concurrencia.

e) Opinar, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal sobre las adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos, por lo que conciernen a los aspectos de competencia y libre concurrencia.

f) Cuando lo considere pertinente, emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión

g) Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la Comisión, los manuales de organización y procedimientos.

h) Participar con las dependencias competentes en la celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México sea o pretenda ser parte.

y) Las demás que le confieran ésta, otras leyes y reglamentos.

2.3.5 Integración de la Comisión Federal de Competencia

2.3.5.1 El presidente y sus facultades

Tendrá un presidente, el cual será designado por el titular del Ejecutivo Federal, con las siguientes facultades:

a) Coordinar los trabajos de la Comisión.

b) Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia.

- c) Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones en materia de competencia y libre concurrencia.
- d) Solicitar a cualquier autoridad del país o del extranjero la información que requiera para indagar sobre posibles violaciones a esta ley.
- e) Actuar como representante de la Comisión, nombrar y remover al personal, crear las unidades técnicas necesarias de conformidad con su presupuesto, así como delegar facultades, y
- f) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

2.3.5.2 La Comisión y sus requisitos

Esta Comisión contará con un Secretario Ejecutivo designado por el presidente de la propia Comisión, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa. El Secretario Ejecutivo dará fe de los actos en que intervenga.

Estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al presidente de la misma. Deliberará en forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, también tendrá el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadanos mexicanos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta años de edad y menores de setenta y cinco.

b) Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley.

Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo estarán impedidos para conocer de asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos del reglamento. Los comisionados serán designados para desempeñar sus puestos por periodos de diez años, renovables, y solo podrán ser removidos de sus cargos por causa grava, debidamente justificada.

2.4 LEY ADUANERA

2.4.1 Introducción

Por aduana debemos entender: "Un órgano de la Administración Pública establecida por el Ejecutivo Federal y autorizada para permitir con las regulaciones arancelarias, restricciones y en su caso, las provisiones que las Leyes fijen" Las aduanas están controladas por la Ley de Comercio Exterior ya que del comercio exterior se perciben los impuestos que las operaciones ocasionen y regulan la economía nacional como la analizamos en el artículo 89 fracción XIII constitucional.

Por derecho aduanero debemos entender: "El conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el Comercio Exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al, o del territorio del país, así como los

medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervengan en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

Tenemos que tener muy claro que la materia aduanera en los últimos tiempos se ha modificado tanto que ha llevado a que se cambien disposiciones obsoletas por ordenamientos y reglas nuevas que abarcan tanto el comercio interior como exterior.

En esta época el comercio exterior es uno de los instrumentos más dinámicos e importantes para promover e impulsar el crecimiento de la economía en los países en vías de desarrollo. La captación de divisas extranjeras a través de la exportación y la importación de bienes y servicios socialmente necesarios para el desarrollo constituyen elementos a los que ningún país permanece ajeno, porque hacerlo implica retroceder, renunciar al progreso y rezagarse en un mundo donde la rapidez y oportunidad de las transacciones es muchas veces la diferencia entre el éxito y el fracaso.

2.4.2 Antecedentes

Desde el inicio de la década de los cincuenta, el intercambio de bienes y servicios experimentó un auge nunca antes visto, e imprevisible aun para aquellos que fungieron como sus promotores. México entonces, adecuó los sistemas jurídicos a efecto de hacer posible la rápida integración del país al comercio internacional, ordenando la legislación dispersa, para integrarla en un cuerpo único acorde a las necesidades de este tiempo. El 31 de diciembre de 1951 se expidió el Código Aduanero el cual en su momento fue acondicionado y reformado pero en la medida en que se aceleró la apertura de los mercados internacionales a quedado rebasada la realidad de años atrás.

La modernización de la legislación aduanera se ha convertido en un propósito generalizado de los países, para hacer compatibles sus respectivos regímenes de importación y de exportación y así facilitar las operaciones de intercambio comercial.

Ejemplo de lo anterior es el convenio para la simplificación y armonización de lo regímenes aduaneros celebrados en Kyoto, Japón y de cuyas recomendaciones se derivaron reformas substanciales a las legislaciones en la materia de las naciones participantes, con el propósito de adecuar sus modelos jurídicos de comercio exterior a las circunstancias e interdependencia económica actual.

Actualizar el sistema aduanero requiere de un ordenamiento firme, sistemático y moderno que coadyuve a fomentar el comercio exterior, facilite las operaciones y constituya un verdadero instrumento de política económica para el país. Orientado por esa idea el Ejecutivo Federal somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley cuyas innovaciones más importantes se describen en 149 artículos y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1981. Posteriormente y adecuando una vez más la legislación en materia aduanera es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 la Ley Aduanera que entra en vigor el 1º de abril de 1996, con excepción de los artículos 21, fracciones I y II; y 82 párrafos primero y segundo los que entran en vigor el 1º de julio de 1996.

Hay que hacer notar que las leyes aplicables a las actividades aduaneras son fundamentalmente:

- 1.- La Ley Aduanera y sus Reglamentos Generales.

- 2.- La Ley del Impuesto General de Importación.
- 3.- La Ley del Impuesto General de Exportación.
- 4.- Las demás Leyes y ordenamientos aplicables. Por ejemplo:
 - Ley Federal de los Derechos Humanos
 - Ley de Sanidad Vegetal.
 - Ley Fitopecuaria.
 - Ley de Armas de Fuego, entre otras

2.4.3 Objeto y sujetos de la Ley

El artículo primero consta de tres párrafos, el primero nos hace saber cual es su objeto y a la letra dice: Esta Ley, la de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías.

El segundo párrafo indica cuales son los sujetos y a la letra dice: Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

El tercer párrafo indica que las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en que México sea parte.

2.4.4 Funciones de las autoridades aduaneras

Las funciones administrativas relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo se realizarán por las autoridades aduaneras. Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias y cuando las citadas autoridades aduaneras lo soliciten, deberán auxiliarnos en el desempeño de sus funciones. Asimismo, estarán obligados a denunciarle los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta ley y a poner a su disposición las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, aduaneras y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas.

2.5 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

2.5.1 Introducción

El contenido del Código Fiscal de la Federación reúne ciertamente los principios generales a través de los cuales se da una interrelación entre el Estado y los contribuyentes. No se establece en él gravamen alguno, pues su competencia es más bien regular o reglamentar los derechos y las obligaciones de los particulares, las facultades de las autoridades fiscales así como sus deberes y responsabilidades, los procedimientos, las contravenciones, los medios de defensa contra posibles desviaciones de los órganos fiscales y las normas de juicio por medio del cual el fisco federal se somete al control jurisdiccional sus controversias con los particulares en una

decidida afirmación y aplicación de los principios propios de un Estado de derecho.

En cada nuevo decreto publicado del Código Fiscal de la Federación así como en todos los ordenamientos en materia fiscal, y en materia fiscal de comercio Exterior el gobierno federal busca armonizar la relación entre fisco y contribuyentes en general, es decir, trata de emitir a la sociedad un cuerpo de normas jurídicas, moderno y equilibrado que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en ocasiones engorroso y complicado para los contribuyentes. El fundamento legal del presente código en relación con el comercio exterior se puede encausar en lo siguiente:

2.5.2 Sujetos del impuesto.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; por supuesto que las disposiciones de este código se aplicarán sin perjuicio de los compromisos que el país contraiga en tratados internacionales en la materia.

La federación por su parte queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente pero no en otro caso. Los estados extranjeros en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos, no así las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

2.5.3 Clasificación de las contribuciones.

La clasificación de las contribuciones son impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales se definen de la siguiente manera:

a) Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

b) Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

c) Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

d) Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público excepto cuando se presten por organismos descentralizados o desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.⁶

Por otra parte, existen los aprovechamientos y los productos que son los ingresos que percibe el Estado por conceptos diferentes a las contribuciones,

⁶ Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación

así mismo, estos tienen sus accesorios como los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización y participan de su naturaleza.

2.5.4 Concepto de créditos fiscales.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o accesorios de ambos conceptos, así como los que se deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, ahora no hay que olvidar que la recaudación proviene de todos los ingresos de la federación.

2.5.5 Momento de causación de las contribuciones.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.⁷

⁷ Artículo 6º del Código Fiscal de la Federación

2.5.6 Iniciación de la vigencia.

En virtud de que es obligación de todo ciudadano estar al margen de las leyes de su país y de que la ignorancia de las mismas no lo exime de su aplicación, las disposiciones fiscales en general no son la excepción, y por ello se creó en su momento y en la actualidad existe el Diario Oficial de la Federación, órgano del gobierno federal en donde por lo regular entran en vigor en toda la República al día siguiente al de se publicación las disposiciones fiscales que en él se establezcan, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

2.5.7 Ambito de aplicación.

Ahora, después de enmarcar a los sujetos del impuesto, las contribuciones y su clasificación y el momento de su causación, es necesario e imprescindible comprender lo que se entiende por México, país y territorio nacional, para efectos fiscales, siendo, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

2.5.8 Derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Se establece en el código que toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, no en el caso de que el interesado no pueda firmar, entonces únicamente imprimirá su huella digital, entendiéndose como promoción toda gestión o acto de información o pago del contribuyente a las autoridades fiscales.

En el caso de pago y causamiento de las contribuciones y sus accesorios, estos se harán en moneda nacional, en el caso de pagos que se hagan en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

En cuanto a la obligación en materia contable deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas y llevar la contabilidad en su domicilio, pudiendo presentar aviso a las autoridades fiscales de llevar dicha contabilidad fuera del domicilio fiscal.

En el caso de los recargos aplicables por falta de pago oportuno de las contribuciones, así como de los intereses que el fisco federal está obligado a pagar por las cantidades no devueltas a los contribuyentes en los plazos fijados legalmente se procura adecuarlos lo más posible a la realidad económica cambiante y por lo mismo se propone calcularlos para cada uno de los meses de mora de conformidad al incremento en un 50% a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

2.5.9 Facultades de las Autoridades Fiscales.

Para el mejor cumplimiento de sus facultades las autoridades fiscales se comprometen a proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes mediante oficinas especialmente asignadas a esta labor, dentro de esa asistencia se procurará guiarlos lo más fácilmente posible para que éstos cumplan sin complicaciones de sus obligaciones fiscales, así como elaborar los formularios correspondientes, distribuirlos e indicar las fechas de presentación de mayor

importancia, todo esto sin dejar de difundir los derechos y medios de defensa a que tiene derecho todo contribuyente contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

Ante las facultades de las autoridades fiscales el contribuyente como medida precautoria deberá cercionarse que todo acto administrativo que le sea notificado deberá constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido entre otros como requisito mínimo.

2.5.10 De los delitos fiscales.

Respecto a la responsabilidad penal de los delitos fiscales se distinguen formas de intervención en la realización de un hecho delictivo, es decir, se procederá penalmente por esta responsabilidad cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querellas tratándose de defraudación fiscal así como de todos los actos que tengan que ver con infracciones que se sancionan con las mismas penas que el contrabando; con infracciones que se sancionan con las mismas penas que el delito de defraudación fiscal; quien omite solicitar su inscripción ante el registro federal de contribuyentes, no marque sus obligaciones fiscales completas, use más de una clave del registro federal de contribuyentes y desocupe su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio; quien omite presentar declaraciones a que este obligado en dos o más ejercicios fiscales, lleve dos contabilidades, oculte altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables; con

depositarios o interventores designados por las autoridades fiscales que dispongan indebidamente del bien depositado; con infracciones aplicables por practicar visitas domiciliarias sin mandamiento escrito por autoridad competente, con sanciones aplicables a quien realice ciertos actos a sabiendas que colaboran con actividades ilícitas. En el mismo orden de ideas basta que el fisco federal declare que ha sufrido o pudo sufrir perjuicio por parte de quien cometa el delito de contrabando o haberse apoderado ilícitamente de mercancías depositadas en recinto fiscal para poder proceder penalmente.

2.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.6.1 Concepto.

El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que se causa, por la adición que se efectúa a los bienes en las diferentes etapas de comercialización o producción, hasta llegar al consumidor final.

2.6.2 Actos o actividades gravadas.

Los actos o actividades gravados por este impuesto son, la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

2.6.3 Sujetos obligados al pago del impuesto.

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, que en territorio nacional, realicen actos o actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.6.4 Tasas.

Existen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa general de 15%, la de 10%, la de 0% (la tasa cero) en exportación de bienes o servicios.

Este impuesto no forma parte del valor de un bien o servicio y se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa correspondiente.

La tasa del 15º se aplica a el bien o servicio sobre el valor de los mismos y en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

La tasa del 10% se aplica a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, entendiéndose como tal, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora así como la Región Parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; desde ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este del puerto peñasco, de ahí, siguiendo el cauce de ese Río hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza. Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

No obstante que existe una tasa preferencial en la región fronteriza, el Impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando al valor que señale esta Ley la tasa del 15%.

La tasa del 0% (tasa cero) se causará a actos o actividades definidos como de primera necesidad, como los animales y vegetales no industrializados, salvo el hule; medicinas de patente y productos destinados a la alimentación excepto bebidas distintas de la leche; también tienen esta tasa el caviar, salmón ahumado y angulas así como los actos y actividades destinados a actividades agropecuarias. Los actos o actividades a los que se les aplique la presente tasa, producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se paga el impuesto conforme a esta Ley.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, así mismo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país.

2.6.5 Traslado del impuesto.

Por traslado del impuesto se entiende al cobro o cargo que el contribuyente debe hacer en forma expresa y por separado a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios por un monto equivalente causado por los actos o actividades gravadas por esta ley. El traslado del impuesto no se considera violatorio de precios o tarifas incluyendo las oficiales.

2.6.6 Acreditamiento.

El Acreditamiento es un derecho y consiste en restar del impuesto que se cauce a la tasa del 15%, 10% o 0% el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que hubiere pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o ejercicio que corresponda.

2.6.7 Ejercicios fiscales y pago del Impuesto.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas en el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el Acreditamiento. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del Impuesto General de

Importación, incluso cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se este obligado al pago del Impuesto General de Importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que la ley del Impuesto al Valor Agregado establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El Impuesto al Valor Agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 4 de esta Ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde conforme a esta Ley. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir, e intangibles los que no tienen al menos una de estas características. (Artículos 5 y 28)

2.6.8 Importación de bienes y servicios.

Se considera importación de bienes y servicios lo siguiente:

- a) La introducción al país de bienes.
- b) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- c) El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- d) El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

e) El aprovechamiento en territorio nacional de la prestación de servicios independientes cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

2.6.9 Importaciones que no pagan impuesto.

No se consideran las siguientes:

- a) Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
- b) Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- c) Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del Impuesto al Valor agregado que se les aplique la tasa del 0%.
- d) Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) Las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

- f) Las obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en el territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor
- g) Oro, con contenido mínimo de dicho material del 80%.

2.6.10 Momento en que se considera efectuada la importación.

Se considera efectuada la importación de bienes o servicios:

- a) En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- b) En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- c) Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:
 - 1.- Se aprovechen en territorio nacional.
 - 2.- Se pague totalmente la contraprestación.
 - 3.- Se expida el documento que ampare la operación.

Cuando se paguen contraprestaciones periódicas, se atenderá en el momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

- d) En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de

servicios. En el caso de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago de dicho impuesto en el mes en que se paguen.

2.6.11 Valor al que se le aplica el impuesto.

Para calcular el Impuesto al valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tenga que pagar con motivo de la importación

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios por la adquisición por parte de personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; por el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país y por el uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, será el que corresponda en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

2.6.12 Exportación de bienes y servicios

Se considera exportación de bienes y servicios:

- a) La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.
- b) La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- c) El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- d) El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de
 - 1.- Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
 - 2.- Operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.
 - 3.- Publicidad.
 - 4.- Comisiones y mediaciones.
 - 5.- Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y realianzamientos.
 - 6.- Operaciones financieras.
- e) La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten a maniobras para la exportación de mercancías.
- f) La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país.
- g) La enajenación de bienes importados temporalmente que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas

también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dichos bienes no cambien de régimen aduanero.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten, así mismo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país.

3. LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

3.1 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

3.1.1 Origen de las mercancías

La presente ley enmarca como se determinará el origen de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias y cupos entre otras medidas.

El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país.

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, para los efectos que así se determinen conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, dichas reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cuales se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se clasificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla.
- b) Contenido nacional o regional. En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente.
- c) De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía.

Se podrán utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, especificándose en la regla de origen respectiva.

Es obligación del importador en la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de reglas de origen, comprobar su origen en el tiempo y forma establecidos.

3.1.2 Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias

3.1.2.1 Aranceles

Independientemente del trato que le den otras leyes u ordenamientos, para efectos de esta ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- a) Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- b) Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por la unidad de medida.
- c) Mixtos, cuando se trate de la combinación de Ad-valorem y específicos.

Estos tres tipos de aranceles podrán adoptar las siguientes modalidades:

- 1) Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- 2) Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año
- 3) Los que señale el Ejecutivo Federal.

Así mismo, podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así los establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

3.1.2.2 Medidas de regulación y restricción no arancelarias

Cuando el Ejecutivo Federal haga uso de la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o conjuntamente con la autoridad competente, dichas medidas se podrán establecer en los siguientes casos:

- a) Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones de mercado internacional
- b) Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- c) Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta por disposición constitucional a restricciones específicas.
- d) Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- e) Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.

f) Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Cuando el Ejecutivo Federal haga uso de la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías así como para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior, dichas medidas se podrán establecer en los siguientes casos:

- a) Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- b) Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;
- c) Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- d) Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente a otros países;
- e) Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta ley, y
- f) Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología de acuerdo en la materia.

El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de

mercancías de las cuales se ha hecho mención, deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión (Comisión de Comercio Exterior) y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado del país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideran adecuados para los fines de esta ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional conforme a lo dispuesto en esta ley.

No obstante lo anterior, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, en especial cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas, cuando se trate de preservar la flora y fauna en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies y cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica de acuerdo a la legislación en la materia, así como establecer las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, en especial cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad

nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica de acuerdo a la legislación en la materia, sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

- a) Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento anteriormente señalado.
- b) Se notifique a la Comisión.
- c) Se publique en el Diario Oficial de la Federación, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva.
- d) Se limite la vigencia de la medida a un periodo máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento anteriormente señalado.

En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.⁸

Al establecer las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, en especial cuando se tenga que asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país y cuando se éste a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte; así mismo, al establecer las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, en especial

⁸ Artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior

cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, haya que regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia, cuando se dé como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países, cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a esta ley y cuando se esté a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, la evaluación que realice la Comisión deberá basarse en un análisis económico, elaborado por la dependencia correspondiente, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. Este análisis podrá tomar en cuenta, entre otros, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.

3.1.2.3 Cupos y permisos previos

Art. 21.- Corresponde a la Secretaría sujetar la exportación e importación de mercancías a permisos previos y expedirlos conforme a lo siguiente:

- I.- La sujeción a permisos previos deberá someterse a la opinión de la Comisión;
- II.- El formato de las solicitudes, así como los requerimientos de información y los procedimientos de trámite se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación ;

III.- La expedición se resolverá en un plazo máximo de 15 días;

IV.- En los permisos se indicarán las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios, y

V.- Los demás procedimientos establecidos en el reglamento.

Art. 22.- No se utilizarán permisos previos para restringir:

I.- La importación de mercancías en el caso previsto en la fracción V del artículo 16 de esta ley, o

II.- La exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías con el fin de cumplir con las disposiciones en materia de normas oficiales mexicanas.

Art. 23.- Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo.

La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial especificará y publicará en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión.

Los cupos se asignarán por medio de licitación pública, para lo cual se expedirá convocatoria con el fin de que cualquier persona física o moral

presente proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía de exportación o importación.

Sin embargo, la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En todo caso, la asignación de los cupos entre importadores o exportadores se hará conforme a procedimientos administrativos que no constituyan, por sí mismos, un obstáculo al comercio.⁹

3.1.2.4 Marcado de país de origen

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un marcado de país de origen en donde se indique el nombre de dicho país.

3.1.2.5 Otras medidas de regulación y normas oficiales mexicanas

La importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia, tampoco podrán establecerse disposiciones de normalización diferentes a dichas normas y se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

⁹Artículos 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deberán hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Cualquier otra medida administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tenga como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras, deberá someterse a la opinión de la Comisión permanente a su expedición, a fin de procurar su mejor coordinación con las medidas arancelarias y no arancelarias previstas en esta ley.

3.1.3 Prácticas desleales de comercio internacional

3.1.3.1 Qué son y cómo se determinan

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas a pagar una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta ley.

La determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza del daño, de su relación casual y el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una

investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

La prueba de daño o amenaza de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer las cuotas compensatorias correspondientes sin necesidad de probar daño o amenaza de daño.

3.1.3.2 Discriminación de precios

Art. 30.- La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Art. 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Sin embargo cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal, en orden sucesivo:

- a) El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio podrá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o
- b) El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales

deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

Art. 32.- Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Para el cálculo del valor normal, se excluirán las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país que reflejen pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un periodo razonable, el cual puede ser más amplio que el periodo de investigación.

Cuando las operaciones en el país de origen o de exportación a un tercer país que generen utilidades sean insuficientes para calificarlas como representativas, el valor normal deberá establecerse conforme al valor reconstituido.

Art. 33.- En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

3.1.3.3 Subvenciones

Los gobiernos extranjeros subvencionan a veces a sus productores, que pueden exportar entonces de una forma más barata. Los productores nacionales sostienen, que esto es injusto, ya que los gobiernos extranjeros dan una ventaja a las empresas extranjeras, lo cual, es cierto, pero debemos preguntarnos si conviene o cuando no conviene oponerse a este tipo de práctica. Si los gobiernos extranjeros conceden la subvención permanentemente y podemos saber que continuarán haciéndolo, entonces deberíamos aprovecharnos de ella.

Si un gobierno extranjero desea que nos resulte barato consumir ciertos artículos que produce su país, eso es bueno y, en ese caso, no deberíamos tener ninguna objeción a la subvención, pero en la práctica las subvenciones suelen ser temporales y constituyen un intento de los gobiernos extranjeros de ayudar a los productores que tienen dificultades a corto plazo. En ese caso está justificado restringir el comercio, estableciendo por ejemplo un gravamen. Un gravamen compensatorio contrarresta la subvención extranjera neutralizando así su influencia en los precios que pagan los consumidores. De lo contrario, al bajar los precios de las importaciones subvencionadas, los productores nacionales tienen que reducir primero la producción cuando llegan los bienes extranjeros baratos y después aumentarla de nuevo cuando se suprime la subvención. Si las subvenciones son temporales, probablemente perturbarán nuestra industria, por lo que esta justificado económicamente evitarlo, así la presente ley indica que la subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o

exportadores de mercancías para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la fórmula de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase

La Secretaría emitirá, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación una lista enunciativa de subvenciones a la exportación. Tal enumeración tendrá un carácter limitativo.

Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención.

3.1.3.4 Daño y amenaza de daño a la producción nacional

Como ya lo mencionamos, si las subvenciones son temporales, probablemente perturbarán nuestra industria, por lo que está justificado económicamente evitarlo, de ésta forma es como la industria de un determinado país ve una amenaza de daño a la producción nacional, así, para los efectos de esta ley, daño es la pérdida o menoscabo patrimonial a la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias. Amenaza de daño es el peligro inminente y claramente prevista de daño a la producción nacional. La determinación de la amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

En la investigación administrativa se deberá probar que el daño o la amenaza de daño a la producción nacional es consecuencia directa de importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones, en los términos de esta ley.

Art. 40.- Para los efectos de esta ley la expresión producción nacional se entenderá en el sentido de abarcar, cuando menos el 25 por ciento de la producción nacional de la mercancía de que se trate.

Sin embargo cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, el término producción nacional podrá interpretarse en el sentido de abarcar, cuando menos el 25 por ciento del resto de los productores. Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado, se podrá entender como producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción

Art. 41.- La determinación de que la importación de mercancías causa daño a la producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I.- El volumen de la importación de mercancías objeto de prácticas desleales de comercio internacional, para determinar si ha habido un aumento considerable de las mismas en relación con la producción o el consumo interno del país;

II.- El efecto que sobre los precios de productos idénticos o similares en el mercado interno, causa o pueda causar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional para lo cual

deberá considerarse si la mercancía importada se vende en el mercado interno a precio considerablemente inferior al de los productos idénticos o similares, o bien el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido, y

III.- El efecto causado o que pueda causarse sobre los productores nacionales de mercancías idénticas o similares a las importadas, considerándose todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en la condición del sector correspondiente, tales como la disminución apreciada y potencial en el volumen de producción, las ventas, la participación en el mercado, las utilidades, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos, y los efectos negativos apreciados y potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, la capacidad de producir capital, la inversión o el crecimiento de la producción; y

IV.- Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría.

Art. 42.- La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I.- El incremento de las importaciones objeto de prácticas desleales en el mercado nacional que indique la probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones en un futuro inmediato;

II.- La capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones objeto de prácticas desleales

al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

III.- Si las importaciones se realizan a precios que repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, haciéndolos bajar o impidiendo que suban, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones;

IV.- Las existencias del producto objeto de la investigación;

V.- En su caso, la rentabilidad esperada de inversiones factibles, y

VI.- Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría.

Para la determinación de la existencia de la amenaza de daño, la Secretaría tomará en cuenta todos los factores descritos que le permitan concluir si las nuevas importaciones en condiciones desleales serán inminentes y que, de no aplicarse cuotas compensatorias se produciría un daño en los términos de esta ley.

3.1.4 Medida de salvaguarda

Antes de definir qué son las medidas de salvaguarda es necesario establecer qué daño serio es el daño general significativo a la producción nacional. Amenaza de daño serio es el peligro inminente y claramente previsto de daño serio a la producción nacional. Es importante mencionar que la determinación de amenaza de daño serio se basará en hechos y no simplemente de palabra, alegatos, posibilidades remotas o suposiciones de terceras personas.

Las medidas de salvaguarda son aquéllas que regulan, restringen o prohíben temporalmente las importaciones y exportaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que

tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenazan un daño serio a la producción nacional. Las medidas de salvaguarda podrán consistir en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos máximos.

Para la determinación de las medidas de salvaguarda la Secretaría recabará en lo posible toda la información relevante y valorará todos los factores significativos que afecten la situación de la producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas. Esta información deberá incluir el incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos y relativos, la penetración de las importaciones en el mercado nacional, los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades, empleo, precios e inventarios y la capacidad de las empresas para generar capital.

La determinación de daño serio o amenaza de daño serio, de su relación causal con el aumento de las importaciones y el establecimiento de medidas de salvaguarda se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

3.1.5 Procedimientos de prácticas desleales de comercio internacional

3.1.5.1 Inicio de los procedimientos

Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda se iniciarán de oficio o a solicitud de parte integrándose un expediente administrativo, conforme al cual se expedirán las resoluciones administrativas que correspondan, conforme a lo siguiente:

La solicitud a petición de parte podrá ser presentada por las personas físicas o morales productoras de mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a aquellas que se estén importando o en condiciones y volúmenes tales que dañen seriamente o amenacen dañar seriamente a la producción nacional.

Los solicitantes deberán ser representativos de la producción nacional, es decir abarcar el 25% de la producción nacional de determinada mercancía, abarcar en 25% de los productores o ser organizaciones legalmente constituidas.

En la solicitud correspondiente se deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda.

3.1.5.2 Procedimiento en materia de prácticas desleales

Dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud, la Secretaría deberá:

- a) Aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación, a través de la resolución respectiva que será publicada en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Requerir al solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, en un plazo de 20 días la Secretaría procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o
- c) Desechar la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento y notificar personalmente al solicitante.

En todo caso, la Secretaría publicará la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

A partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga.

Para ello se les concederá a las partes interesadas un plazo de 30 días a partir de la publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación, para que formulen su defensa y presenten la información requerida.

Con la notificación se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio.

3.1.5.3 Resolución preliminar y final

Dentro de un plazo de 130 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

- a) Determinar cuota compensatoria provisional, previo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo menos 45 días después de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación.
- b) No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa.
- c) Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño o amenaza de daño alegados o de la relación causal entre uno y otro.

La resolución preliminar deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de un plazo de 260 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de investigación, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará una resolución final a través de la cual deberá imponer cuota compensatoria definitiva, revocar la cuota compensatoria provisional o declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deberá someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución

final la cual deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

3.1.5.4 Audiencia conciliatoria

En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría la celebración de una audiencia conciliatoria. En esta audiencia se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las cuales de resultar procedentes, serán sancionadas por la propia Secretaría e incorporadas en la resolución respectiva y tendrá el carácter de resolución final.

Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

3.1.5.5 Cuotas compensatorias

Las cuotas compensatorias siempre tendrán que ser equivalentes, en primer término en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. Podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas y, éstas se considerarán como aprovechamientos

Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional y deberán revisarse anualmente a petición de la parte interesada y podrán revisarse en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría.

Las resoluciones correspondientes que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas tendrán también el carácter de resoluciones finales y se someterán previamente a la opinión de la Comisión.

Cuando las cuotas compensatorias definitivas se hayan impuesto para contrarrestar la amenaza de daño causadas por importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención, la revisión deberá incluir, en su caso, una evaluación de la inversión que sin la cuota compensatoria no hubiera sido factible realizarla.

Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la haya iniciado oficiosamente.¹⁰

3.1.5.6 Compromisos de exportadores y gobiernos

Cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial haya abierto una investigación, y el exportador de la materia en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, dicha Secretaría

¹⁰ Artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior

podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuotas compensatorias. De ser así la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dará por suspendida o terminada la investigación administrativa, la que se notificará a las partes interesadas, no sin antes evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal

3.1.5.7 Procedimiento en materia de salvaguarda

La determinación de la medidas de salvaguarda deberá hacerse por el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de 260 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio y, salvo en casos justificados su vigencia no podrá ser mayor a cuatro años.

Una vez terminada la investigación de estas medidas, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial enviará el expediente administrativo y un proyecto de resolución final a la Comisión de Comercio Exterior para que ésta emita su opinión, previamente a la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá contener todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho.

El Ejecutivo Federal podrá establecer medidas provisionales de salvaguarda en un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de la investigación siempre y cuando:

- a) Se presenten circunstancias críticas en las que en cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable.

b) Cuente con pruebas de que el aumento de las importaciones a causado o amenazado causar un daño serio.

Su duración no excederá de seis meses.

Al imponer una cuota compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda, la Secretaría vigilará que esta medida, además de proporcionar una defensa oportuna a la producción nacional, evite en lo posible que repercuta negativamente en otros procesos productivos y en el público consumidor.¹¹

Las cuotas compensatorias y las medidas de salvaguarda podrán determinarse en cantidad específica o ad-valorem. Si fueren específicas serán calculadas por unidad de medida, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional. Si fueren ad-valorem se calcularán en términos porcentuales sobre el valor en aduana de la mercancía.

Los importadores o sus consignatarios estarán obligados a calcular en el pedimento de importación correspondiente los montos de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, o de salvaguarda y a pagarlas, junto con los impuestos al comercio exterior¹²

A falta de disposición expresa en esta ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, en lo que sea acorde con la naturaleza de estos procedimientos.

¹¹ Artículo 88 de la Ley de Comercio Exterior

¹² Artículo 87 y 89 de la Ley de Comercio Exterior

3.1.6 Promoción de exportaciones

La promoción de exportaciones tiene su base y su fundamento jurídico en la presente ley y su reglamento al establecer el Sistema Nacional de Promoción de exportaciones como mecanismo para coordinar las actividades de promoción del comercio y la inversión que realicen las diferentes instituciones públicas y privadas del país.

La promoción de exportaciones tendrá como objetivos incrementar la participación de los productos mexicanos en los mercados internacionales, aprovechar los logros alcanzados en negociaciones comerciales internacionales, facilitar proyectos de exportación, contribuir a resolver los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales y proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo del comercio exterior principalmente

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto del Ejecutivo Federal podrá establecer programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

Ahora bien, es importante hacer mención que la actividad exportadora tiene un lugar y un reconocimiento a su esfuerzo y a su dedicación en nuestro país, y es por ello que el Gobierno Federal establece el premio nacional de exportación que tiene por objeto reconocer anualmente el esfuerzo de los exportadores nacionales y de las instituciones que apoyen la actividad exportadora.

Este premio tiene como objetivos fundamentales estimular el aumento y diversificación de las ventas de productos mexicanos en el exterior, difundir internacionalmente la calidad y competitividad de la oferta exportable mexicana, arraigar una sólida cultura exportadora entre los agentes económicos nacionales y fomentar el desarrollo de mecanismos que apoyen el crecimiento de las exportaciones mexicanas.

3.2 LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

3.2.1 Objeto de la ley

Tal como se definió en el tema dos correspondiente al marco jurídico la presente ley reglamenta en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica, también prohíbe los monopolios y estancos, así como las prácticas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Ahora bien, haciendo un pequeño recorrido a la apertura económica en relación a lo que reglamenta la presente ley es a todas luces que la apertura económica se ha generalizado en los mercados de bienes comerciables. Por un lado, la liberación comercial ha reducido el poder de mercado de las empresas nacionales de mayor tamaño. Por el otro, la liberación a la inversión extranjera y los avances regularmente significativos de acceso a los mercados internacionales han cambiado la perspectiva respecto a la dimensión de las empresas locales. Las presiones de la globalización ha estimulado la

realización de concentraciones dirigidas ha aumentar el tamaño y la competitividad de los negocios.

Esta posibilidad es ampliamente reconocida por la ley, al otorgar una importancia relativa al tamaño de los agentes económicos en la determinación del daño a la competencia. En efecto, la ausencia de un número amplio de proveedores nacionales por sí misma no basta para otorgar poder sustancial de mercado y tampoco para demostrar la existencia de prácticas monopólicas u objetar concentraciones. La presencia real o potencial de competidores externos generalmente contribuye de manera importante al buen desempeño de los mercados respectivos.

La necesidad de hacer aparecer a la luz pública la Ley Federal de Competencia Económica fue y ha sido de vital importancia desde que México empezó a suscribir acuerdos de libre comercio con otras naciones, en virtud de lo anterior la revisión del marco jurídico regulatorio favoreció la competencia económica al ampliar la concurrencia en diversos mercados. Este fue el principal efecto de las normas que suprimieron exclusividades, tratos discriminatorios y mecanismos poco transparentes en el otorgamiento de permisos y concesiones. Además algunas medidas como la eliminación sustancial de los controles sobre precios, la sustitución de precios de garantía por apoyos directos a los agricultores y la racionalización de subsidios al consumo favorecieron el funcionamiento de los incentivos del mercado.

3.2.2 Prácticas monopólicas

Por el efecto negativo que ejercen las prácticas monopólicas absolutas en el proceso de competencia y libre concurrencia este tipo de prácticas son

sancionadas independientemente de las condiciones en que se llevan a cabo y de las razones que puedan aducirse para ser justificadas

3.2.2.1 Prácticas monopólicas absolutas

Los **prácticas monopólicas absolutas** los **contratos, conventos, arreglos o combinaciones** entre **agentes económicos competidores** entre sí, cuyo **objeto o efecto** sea cualquiera de los siguientes:

- a) **Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios** al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o **intercambiar información** con el mismo objeto o efecto;
- b) **Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar** sino solamente una **cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios**;
- c) **Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios** mediante **clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables**; o
- d) **Establecer, concretar o coordinar posturas o la abstención** en las **licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas**.

Los **actos** a los que se hace referencia no producirán efectos jurídicos y los **agentes económicos** que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

3.2.2.2 Prácticas monopólicas relativas

Las acciones anticompetitivas no enunciadas como prácticas monopólicas absolutas, son consideradas prácticas monopólicas relativas, las segundas a diferencia de las primeras, su determinación requiere del análisis cuidadoso de las circunstancias en que se gestan y de sus efectos en la competencia y libre concurrencia. Así, se considerarán prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente otros agentes del mercado, impedirles substancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

- a) Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable.
- b) La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios.
- c) La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, adicional normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad.
- d) La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados distribuidos o comercializados por un tercero.

c) La acción unilateral consiste en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

f) La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo a una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.

g) En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

En la ley se indican como anticompetitivos los casos de división vertical de mercados, fijación de precios y demás condiciones de reventa, ventas atadas, contratos de exclusividad, negación de trato, boicot y en general todos los actos que dañen o impidan el proceso de competencia y libre concurrencia.

Para que las prácticas monopólicas se consideren violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, deberá comprobarse:

- a) Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante.
- b) Que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate.

3.2.3 Funciones del Estado y sujetos no considerados como monopolios

En la presente Ley, así como en el artículo 28 constitucional, no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y

radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Las dependencias y organismos que tengan a su cargo las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas anteriormente citadas estarán sujetas a lo dispuesto por esta ley respecto de actos que no estén expresamente comprendidos dentro de estas áreas.

De la misma forma, no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionados de alguna mejora.

3.2.3.1 Mercado relevante

Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución
- b) Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos relevantes, de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones.
- c) Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios y los consumidores para acudir a otros mercados.
- d) Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

3.2.3.2 Poder sustancial en el mercado relevante

Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerarse:

- a) Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.
- b) La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores.

- c) La existencia y poder de sus competidores.
- d) Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos.
- e) Su comportamiento reciente.
- f) Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.

3.2.4 De las concentraciones

Para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión Federal de Competencia sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o substancialmente relacionados. Esta comisión deberá considerar, entre otros, los siguientes elementos:

- a) El mercado relevante de la transacción.
- b) La identificación de los agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante y el grado de concentración en dicho mercado.

Las acciones emprendidas por la comisión se llevarán a cabo en los planos preventivo y correctivo.

En el plano preventivo, para prevenir los efectos anticompetitivos de las concentraciones, los particulares tienen la obligación de notificar las

concentraciones previamente a su realización, cuando el valor de la transacción rebasa los umbrales previstos en la Ley, los cuales se mencionarán posteriormente. Con el mismo fin la comisión puede obligar a los agentes económicos a notificar sus futuras concentraciones, aun cuando su valor no exceda los umbrales citados.

En el plano correctivo, las medidas se aplicarán a las concentraciones cuya notificación haya sido omitida o falseada, así como a las que no requieran notificación previa, cuando disminuyan o impidan la competencia y la libre concurrencia. En estos casos la comisión esta facultada para condicionar las operaciones previamente señaladas o para multar, ordenar la desconcentración parcial o total de las concentraciones indebidas, la terminación del control o la supresión de actos. Sin embargo, debe advertirse que cuando se trata de concentraciones no notificables, la comisión sólo puede actuar dentro de los doce meses posteriores a su realización.

La apertura económica, la revisión del marco regulatorio y la desincorporación de empresas públicas explican en buena medida, las modificaciones en la estructura del mercado, el aumento elevado en el número de concentraciones. Por ello y como resultado de la obligación de notificar, la investigación de concentraciones es el área de mayor efectividad en la comisión.

La Comisión Federal de Competencia, al realizar una investigación de alguna de las concentraciones arriba mencionadas, habrá de considerar como un indicio el disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia de bienes o servicios iguales, similares o substancialmente relacionados para que el acto o tentativa:

- a) Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquiriente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir substancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;
- b) Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante
- c) Tenga por objeto o efecto facilitar substancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopólicas.

3.2.4.1 Concentraciones que deberán ser notificadas antes de realizarse

Las siguientes concentraciones deberán ser notificadas a la Comisión Federal de Competencia antes de realizarse:

- a) Si la transacción importa, en un acto o sucesión de actos, un monto superior al equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- b) Si la transacción implica, en un acto o sucesión de actos, la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico cuyos activos o ventas importen más del equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- c) Si en la transacción participan, dos o más agentes económicos cuyos activos o volumen anual de ventas, conjunta o separadamente, sumen más de 48 millones de veces al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y dicha transacción implique una acumulación adicional de activos

o capital social superior al equivalente a cuatro millones ochocientos mil veces el salario mínimo general vigente, para el Distrito Federal.

Para que las notificaciones de las cuales hablamos surtan efecto se deberá atender lo siguiente:

- a) La notificación se hará por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los agentes económicos involucrados, sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida.
- b) La Comisión podrá solicitar datos o documentos adicionales dentro de los veinte días naturales contados a partir de la recepción de la notificación, mismos que los interesados deberán proporcionar dentro de un plazo de quince días naturales, el que podrá ser ampliado en casos debidamente justificados.
- c) Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la recepción de la notificación o, en su caso de la documentación adicional solicitada. Concluido el plazo sin emitir resolución se entenderá que la Comisión no tiene objeción alguna.
- d) En casos excepcionalmente complejos, el presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, podrá ampliar el plazo de los veinte y los cuarenta y cinco días mencionados anteriormente hasta por sesenta días naturales adicionales.
- e) La resolución de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, y

La resolución favorable no prejuzgará sobre la realización de otras prácticas monopólicas prohibidas por esta ley por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

3.2.5 Del procedimiento

El procedimiento ante la Comisión se iniciará de oficio o a petición de parte. La Comisión en ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir los informes o documentos relevantes para realizar sus investigaciones, así como citar o declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

La información y documentos que haya obtenido directamente la Comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son estrictamente confidenciales. Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación en dicha información, excepto cuando medie orden de autoridad competente.

Cualquier persona en caso de las prácticas monopólicas absolutas, o el afectado en el caso de las demás prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, podrá denunciar por escrito ante la Comisión el presunto responsable indicando en que consiste dicha práctica o concentración.

En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones el denunciante deberá incluir los elementos que configuran las prácticas o concentraciones y en su caso los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o puede sufrir un daño o perjuicio sustancial.

La Comisión podrá desechar las denuncias que sean notoriamente improcedentes.

El procedimiento ante la Comisión se tramitará conforme a las siguientes bases:

- a) Se emplazará al presunto responsable, informándole en que consiste la investigación, acompañando en su caso copia de la denuncia
- b) El emplazado contará con un plazo de treinta días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga y adjuntar las pruebas documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten desahogo.
- c) Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión fijará un plazo no mayor a treinta días naturales para que se formulen los alegatos verbalmente o por escrito, y
- d) Una vez integrado el expediente, la Comisión deberá dictar resolución en un plazo que no excederá de 60 días naturales

3.2.6 Sanciones y medidas de apremio

3.2.6.1 Medidas de apremio

Si de la investigación y desahogo del procedimiento establecido por esta ley resultara que la concentración configura un acto cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados, la Comisión además de aplicar las medidas de apremio o sanciones que correspondan podrá:

- a) Sujetar la realización de dicho acto al cumplimiento de las condiciones que fije la Comisión, u

b) Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se hubiera concentrado indebidamente, la terminación del control o la supresión de los actos, según corresponda.

Otras medidas de apremio que podrá imponer la Comisión Federal de Competencia para el eficaz desempeño de sus atribuciones son:

a) Apercibimiento.

b) Multa por el importe del equivalente a 1500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin complementarse lo ordenado por la comisión.

3.2.6.2 Sanciones

La Comisión en ejercicio de sus facultades podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Ordenar la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración de que se trate.

b) Ordenar la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que en su caso proceda.

c) Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregar información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra.

d) Multa hasta por el equivalente a 375 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta.

e) Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa y hasta por el equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de una práctica monopólica relativa que contenga cualquier acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

f) Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta ley, y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente deba hacerse.

g) Multa hasta por el equivalente a siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas en representación o por cuenta y orden de personas morales.

En caso de reincidencia se podrá imponer una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

La Comisión, en la imposición de multas, deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado; la duración de

la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.¹³

En el caso de las infracciones por prácticas monopólicas absolutas y prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas en representación o por cuenta y orden de personas morales que, a juicio de la Comisión revistan particular gravedad, ésta podrá imponer, en lugar de las multas previstas en las mismas, una multa hasta por el diez por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior o hasta el diez por ciento del valor de los activos del infractor, cualquiera que resulte más alta.

Los agentes económicos que hayan demostrado durante el procedimiento haber sufrido daños y perjuicios a causa de la práctica monopólica o concentración ilícita, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener una indemnización por daños y perjuicios. Al efecto, la autoridad judicial podrá considerar la estimación de los daños y perjuicios que haya realizado la propia Comisión.

No procederá acción judicial o administrativa alguna con base en esta ley, fuera de las que la misma establece.¹⁴

3.2.7 Del recurso de reconsideración

Contra las resoluciones dictadas por la Comisión con fundamento en esta ley, se podrá interponer ante la propia Comisión, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de tales resoluciones.

¹³ Artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica.

¹⁴ Artículo 38 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El reglamento de la presente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y substanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Cuando se trate de las siguientes sanciones que hubiera aplicado la Comisión: haber ordenado la suspensión, corrección o supresión de la práctica o concentración de que se trate y haber ordenado la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, y se pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, el recurso se concederá si el promovente otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios si no obtiene resolución favorable.

La Comisión dictará resolución y la notificará en un término que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. El silencio de la Comisión significará que se ha confirmado el acto impugnado.

4. LEY ADUANERA

4.1 Generalidades

La Ley aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995 y que inicia su vigencia el 1º de Abril de 1996, tiene como objetivo fundamental, adaptar el sistema fiscal al dinamismo de la economía, simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dar mayor auge a los estímulos fiscales y poner en firme el ambiente jurídico del cual se desprende la presente Ley. Así, se pretende que los interesados o directamente infiltrados en las operaciones de Comercio Exterior se vean cada vez menos perjudicados y hasta donde sea posible más beneficiados con esta nueva reglamentación.

Ahora bien, desde el 30 de Diciembre de 1951 que es cuando se decretó el Código Aduanero hasta el 1º de Abril de 1996 cuando pierde su vigencia la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1981, se han hecho esfuerzos que pretenden poner a la vanguardia el marco jurídico del Comercio Exterior en México, por su parte aunque estos esfuerzos son reconocidos no dejan de ser poco favorables o poco acordes a las circunstancias.

La presente Ley en sus diversas reformas y adiciones a lo largo del periodo antes mencionado es el resultado de la política económica que nuestro gobierno aplicó desde los años cincuentas que es cuando se legisló en materia aduanera por primera vez en nuestro país, esto es, México adecúa los sistemas jurídicos a efecto de hacer posible la integración del país al comercio internacional.

Los intentos de crecer hacia adentro asignando máxima importancia al mercado interno, la intervención gubernamental en materia de comercio exterior e industria conocida con el nombre de "estrategia basada en la sustitución de importaciones" o de "orientación al interior" dio como resultado que la reglamentación jurídica hasta entonces no se adecuara a la realidad, o fuera indiferente o insuficiente, pues la política comercial no se identificaba con "la estrategia de orientación al exterior" también conocida como de "promoción de exportaciones"; ahora bien, los resultados obtenidos nos dan como resultado que se vea con buenos ojos la apertura de nuestras fronteras a los mercados mundiales a tal magnitud que ahora contamos como país con un importante Tratado de Libre Comercio con América del Norte, es decir con Estados Unidos y Canadá, además con otros países como Costa Rica, Colombia, Venezuela y Bolivia, un Tratado de Complementación Económica con Chile y la adhesión a la Organización Mundial de Comercio

Dado que es imprescindible en la época actual modernizar el sistema aduanero, las autoridades fiscales buscan hacer compatible este régimen de importación y exportación y así facilitar las operaciones de intercambio comercial.

Así, actualizar el sistema aduanero requiere del mejor esfuerzo de las autoridades competentes, para hacerlo lo más apegado a la realidad y a las necesidades de los contribuyentes, pero sobre todo que constituya un verdadero instrumento de política económica para el país.

La presente Ley comparativamente con la vigente hasta el 1º de abril de 1996 en relación a la sección de generalidades, además de definirnos ciertos términos que se usan a lo largo de la misma nos detalla las facultades de las

autoridades administrativas, la actualización de las multas y el hecho de que las copias o reproducciones tienen el mismo valor probatorio que los originales, hecho por demás visto con cierta simplicidad al darle el mismo valor a la reproducción de un microfilm, disco óptico u otro autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a un original

4.2 Control de aduana en el despacho

El control de aduana en el despacho es la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, autorizándose a ciertos particulares a prestar ciertos servicios de despacho aduanero como almacenamiento, manejo y custodia, carga, descarga de mercancías y fiscalización.

4.2.1 Entrada, salida y control de mercancías

La entrada como la salida de mercancías así como las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes deberá ser por lugar autorizado, pues quien las importe por cualquier medio tiene la obligación de presentarlas ante la aduana con la documentación respectiva, además tendrá que ser en día y hora hábil, dichas mercancías podrán entrar o salir del territorio nacional a través del tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por la vía postal y otros medios.

Cuando una mercancía por su naturaleza o volumen no pueda despacharse como anteriormente se indicó, ésta podrá entrar o salir del territorio nacional por lugar distinto siempre y cuando se presente una solicitud ante la autoridad aduanera, en papel membretado de la empresa, según lo establece la regla 19

de la resolución miscelánea de comercio exterior para 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1996.

4.2.2 Depósito ante la aduana

Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas marítimas o aéreas y podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o bases gravables para fines aduaneros; así mismo, se podrán prestar los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.

Persiste la medida de que si las mercancías en depósito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extinguirá, salvo que los interesados destinen los restos a algún régimen aduanero; ahora, por su parte el fisco federal así como el personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías y las personas autorizadas a prestar los servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancías será responsable por el valor de las mismas que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, así como por los créditos fiscales pagados en relación con éstas.

4.2.3 Despacho de mercancías

Se hace hincapié en el concepto de despacho aduanero, el cual se entiende como todo tipo de actos y formalidades que tengan que ver con la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, las cuales deben en los diferentes

tráficos y regímenes aduaneros realizar las autoridades aduaneras así como todo aquel tenedor o poseedor de las mercancías.

Se detallan también los requisitos de los pedimentos de importación o exportación o pedimentos consolidados, así, quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso que se deba demostrar el descargo total o parcial del permiso citado el pedimento también deberá incluir la firma electrónica. A dicho pedimento se deberá acompañar en importación y exportación los requisitos que marca el artículo 36 de la Ley Aduanera y la regla 31 a la 35 de la resolución miscelánea de comercio exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1996.

Los pedimentos consolidados se podrán presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal y consisten en un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador.

El despacho aduanero de mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en discos ópticos imborrables, dicho trámite podrá llevarse a cabo únicamente por agente aduanal o apoderado aduanal que actúe como consignatario o mandatario de un importador o exportador, sin embargo no será necesaria la intervención de alguna de estas dos personas en los casos expresos que señale la presente Ley.

Una vez presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y el de las cuotas compensatorias, se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determine si debe practicarse el

reconocimiento aduanero de las mismas. En caso de no ser practicado dicho reconocimientos le entregarán dichas mercancías a quien las presente.

Quien haya presentado las mercancías deberá activar nuevamente un mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento, cuando no se detecten irregularidades en cualquiera de dichos reconocimientos que den lugar al embargo precautorio de las mercancías se entregarán estas de inmediato.

Los dos reconocimientos consisten en el examen de las mercancías, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- a) Las unidades de medidas señaladas en las tarifas de las Leyes de los Impuestos Generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- b) La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- c) Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

4.3 Base gravable de los impuestos al comercio exterior

Importación

Las fechas en que se registrarán las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables varían dependiendo del lugar y la situación en que se encuentren al entrar al país.

La base gravable para reexpedición de mercancías de procedencia extranjera de las franjas fronterizas y zonas libres al resto del país, será la que

rija en la fecha señalada en la fracción I del artículo 56, actualizada en los términos del artículo 17-a del Código Fiscal de la Federación, no así tratándose de mercancías que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación en dicha franja o región

La base gravable del impuesto general de importación, es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo por lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Aduanera.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará en su caso, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 de dicha ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera indirecta o directa al vendedor o en beneficio de éste.¹⁵

El valor de transacción de mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los cargos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Aduanera.

Se considerará como valor en aduana el de transacción, siempre que concurren las circunstancias que menciona el artículo 67 de la Ley aduanera. En caso de que no se reúna alguna de las circunstancias enunciadas

¹⁵ Artículo 64 de la Ley Aduanera.

anteriormente, para determinar la base gravable del impuesto general de importación, deberá estarse previsto a lo siguiente:

Cuando la base gravable del impuesto de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de las mercancías importadas o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a lo siguiente lo cual se aplicará en orden sucesivo y por exclusión:

- 1.- Valor de transacción de mercancías idénticas.
- 2.- Valor de transacción de mercancías similares
- 3.- Valor de precio unitario de venta.
- 4.- Valor determinado

Exportación

La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas o documentos no constituyen los valores comerciales de las mercancías, hará la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.¹⁶

¹⁶ Artículo 79 de la Ley Aduanera

4.4 Determinación y pago de las contribuciones

Los impuestos generales de importación y exportación se determinarán aplicando a la base gravable determinada anteriormente descrita la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Corresponde a los agentes o apoderados aduanales determinar por cuenta de los importadores o exportadores las contribuciones y cuotas compensatorias manifestando la información necesaria bajo protesta de decir verdad. Dichas contribuciones las pagarán al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria.

Se amplía el marco regulatorio en el sentido de que ahora cualquier importador, sin necesidad de que sea también exportador, podrá pagar contribuciones de comercio exterior causadas y cuotas compensatorias con excepción de los derechos que correspondan mediante depósitos que se efectúen en las cuentas de las autoridades aduaneras, de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas.

El Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto General de Importación y las cuotas compensatorias también podrán ser pagadas mediante depósito en cuentas aduaneras. Anteriormente, esta alternativa era exclusiva de los impuestos al comercio exterior.

4.5 Causantes de los impuestos

El artículo 52 de la Ley Aduanera marca la obligación del pago de los impuestos al comercio exterior a las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Instituciones de Beneficencia Privada y Sociedades Cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior así como las cuotas compensatorias, no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- a) El propietario o el tenedor de las mercancías.
- b) El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- c) El mandante, por los actos que haya autorizado.

Se deja de presumir en este artículo que la entrada o salida del territorio nacional de mercancías de comercio exterior se realiza por propietarios, empresarios de medios de transporte, pilotos, capitanes o en general los conductores de los mismos, respecto de los consignados en los manifiestos o guías de carga.

El artículo 53 de la nueva Ley Aduanera marca como responsables solidarios del pago de las contribuciones al comercio exterior, así como de cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo a los mandatarios: los agentes aduanales; los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los

mismos; en el tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público sólo si no cuentan con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporten; los remitentes de las mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones, los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación.

Se amplía el marco regulatorio y los sujetos responsables, considerándose responsables solidarios a los almacenes generales de depósito o al titular del local destinado a exposiciones internacionales por mercancías no arribadas, faltantes o sobrantes, de esta forma los responsables solidarios se solidarizan con los accesorios a excepción de las multas.

Por último en este apartado se hace mención de la mayor claridad y especificación en la nueva ley en el precepto normativo que regula la responsabilidad y falta de la misma, en el ejercicio de una parte de las funciones del agente aduanal.

4.6 Regímenes Aduaneros

La estructura del artículo 90 de la presente Ley tiene como adición que el régimen aduanero de tránsito de mercancías se divide en interno e internacional. Por otra parte desaparece el régimen de las marinas turísticas y de los campamentos de las casas rodantes como fórmulas autónomas asimilándose al de importación temporal, por su parte las mercancías que se introduzcan o extraigan del país podrán y deberán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros que a continuación se detallan:

A. Definitivos.

- I. De importación.
- II. De exportación.

B. Temporales

- I. De importación.
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
- II. De exportación.
 - a) Para retornar al país en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito fiscal.

D. Tránsito de mercancías.

- I. Interno.
- II. Internacional.

E. Elaboración, Transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Desistir de un régimen aduanero, procederá si el mecanismo de selección aleatoria no ha sido activado, ahora, para que proceda el cambio de régimen aduanero se agrega como requisito el cumplimiento de obligaciones en materia de cuotas compensatorias y precios estimados exigibles para el nuevo régimen solicitado, en la fecha de cambio del mismo.

A. Definitivos

I) De importación

Al igual que la Ley abrogada se sigue manteniendo la misma definición de este régimen entendiéndose por régimen de importación definitiva, la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo limitado.

Ahora, se introduce el procedimiento para determinar, durante el mes de enero las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, mediante el proceso de revisión de origen. La forma en que se establece la determinación para calcular el monto de estas contribuciones es a través de fórmulas alfanuméricas, las cuales pretenden dar mayor confiabilidad y seguridad en el cálculo para el pago de las disposiciones aduaneras.

II. De exportación

Dicho apartado aparece sin cambios en la nueva ley definiendo el régimen de exportación definitiva como la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado.

B. Temporales

I. De importación

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo

estado; así mismo, en este régimen no se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, sin embargo se cumplirán las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a éste.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado

La entrada al país de mercancías para permanecer en el país por tiempo limitado, es con la finalidad de que retornen al extranjero en el mismo estado, es decir, es la importación temporal de bienes que sirvan como medio para facilitar las actividades de ciertas empresas que se dediquen a la importación y/o exportación de todo tipo de bienes.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación;

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haber destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, de esta forma, los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago de los impuestos a la exportación correspondientes a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado

II. De exportación

La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas no pagarán los impuestos al comercio exterior y se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

a) Para retornar al país en el mismo estado

La exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, consiste en la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, las cuales una vez realizada la finalidad por la que se autorizó, regresen del extranjero sin modificación alguna.

b) Para elaboración, transformación o reparación

Este es otro de los apartados que permanece sin cambios, así, las mercancías que se hubieran exportado temporalmente para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación, a su retorno, pagarán los impuestos que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

C. Depósito fiscal

La escénica en el contenido de este régimen sigue siendo la misma, a excepción de que en el párrafo segundo de la fracción II se establece que el incumplimiento de los requisitos para obtener la autorización para funcionar como almacén general de depósito, ya otorgada esta última, dará lugar a la suspensión temporal de la propia autorización y, en caso de reincidencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cancelará definitivamente. Por otra parte en el párrafo tercero de esta fracción II, se establece que al optar por el régimen de depósito fiscal, deberá cumplirse con las regulaciones y restricciones que le son propias y no como anteriormente se regulaba, en forma inadecuada, con las aplicaciones a las importaciones definitivas. Para concluir el antepenúltimo párrafo de esta fracción, se regula que deberá darse aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al día siguiente de que venza el plazo de que se trate, en la hipótesis de que el titular del almacén general de depósito no reciba en el término establecido las mercancías consignadas en el pedimento respectivo. Asimismo, ante la omisión de la formulación del mencionado aviso, se entenderá que recibió las propias mercancías de conformidad, así el contenido de este régimen consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito autorizadas para ello por las autoridades aduaneras, este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

D. Tránsito de mercancías

Como anteriormente se señalaba el régimen de tránsito consiste en el traslado de una a otra aduana nacionales de las mercancías que se encuentren bajo control fiscal.

I. Interno:

- a) Cuando la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la que se encargará del despacho de su correspondiente importación.
- b) Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la de salida, la que se encargará de cumplir la exportación correspondiente.

II. Internacional:

- a) Cuando la aduana de entrada envíe a la de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- b) Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su regreso al territorio nacional.

E. Elaboración, Transformación o reparación en recinto fiscalizado.

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas.

4.7 Franja y región fronteriza

Desaparece el concepto de zona libre al ser incluido el de región fronteriza el cual se entiende como el territorio que determine el Ejecutivo Federal, prerrogativa importantísima en materia de comercio exterior, por su parte el concepto de franja fronteriza se mantiene en la Ley Aduanera y comprende el territorio entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país.

Lo anterior tiene ciertas ventajas, por ejemplo, son regiones en donde las mercancías están total o parcialmente desgravadas del pago de contribuciones al comercio exterior, además de que los habitantes de estas zonas pueden disfrutar de una serie de ventajas de las que no gozan los habitantes del resto del país.

5. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS DE MÉXICO FRENTE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

5.1 Aprovechamiento de oportunidades potenciales.

El entorno macroeconómico, aun a pesar de las fuertes crisis económicas que ha sufrido México a lo largo de su historia, ha resultado relativamente atractivo para la inversión y el comercio internacional como resultado de tres grandes reformas estructurales, la del Estado, la Comercial y la Financiera, se señala que este tipo de políticas internas son cruciales para el aprovechamiento de las oportunidades potenciales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En la puesta en marcha del Tratado siempre se tomaron en cuenta tres escenarios macroeconómicos que tienen en común, intensidades diferenciadas.

- 1.- La continuación de flujos positivos de capitales externos complementarios al ahorro interno en el impulso al crecimiento económico.
- 2.- Los desafíos ante el TLCAN de las reformas estructurales.
- 3.- El logro sostenido de inflaciones internacionales, enfatizándose que tales retos rebasan el corto plazo, responden al imperio de una mejor inserción en la economía mundial y dependen esencialmente de la política económica interna.

Los progresos adicionales en materia de estabilización aparecen como un problema de sincronización de instrumentos relacionados en parte con la trayectoria esperable de la balanza de pagos.

5.1.1 Posición y necesidades de México ante el tratado.

El Poder Ejecutivo de nuestro país previamente a las negociaciones del TLCAN, a través del titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fijó su posición respecto a las características que deseó tuviera dicho Tratado, de esta forma habría de cumplir con las condiciones que en ese entonces fueron:

El Tratado deberá abarcar la liberalización del comercio en bienes, servicios y flujos de inversión, con estricto apego a lo establecido por nuestra constitución.

Deberá ser compatible con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) conforme a las disposiciones de Aranceles y Comercio. El Tratado deberá cumplir con cuatro requisitos: que sea comprensivo, esto es, que cubra una parte sustancial de los intercambios entre los países participantes, que se instrumente en un periodo de transición razonable, que no implique la elevación de barreras adicionales a terceros países y que contenga reglas que identifiquen el origen de los bienes que se incluyan en el tratado.

Se deberán eliminar los aranceles entre las partes signatarias, con la gradualidad que asegure un periodo de transición suficiente y que evite el desacoplamiento de la actividad en algún sector.

Se deberán eliminar las barreras no arancelarias que enfrentan nuestras exportaciones. Para ello, se negociarán las normas y los estándares técnicos, a fin de que éstos no se conviertan en fórmulas clandestinas que limiten el acceso a los mercados del norte.

Deberán negociarse reglas de origen, a fin de evitar triangulaciones en la comercialización de productos que desvirtúen el propósito del Tratado. Mediante disposiciones específicas, se establecerán las condiciones mínimas de contenido regional que los bienes y servicios deberán cumplir para ser beneficiarios de las preferencias negociadas.

El Tratado deberá contener reglas precisas para evitar el uso de subsidios distorsionantes del comercio exterior que afecten las condiciones de competencia, y

Deberá incluirse un capítulo específico sobre resolución de controversias, con el objeto de eliminar la vulnerabilidad de nuestros exportadores ante medidas unilaterales.

El conjunto de estas condiciones de acuerdo con la posición oficial, permitirá a nuestro país alcanzar el objetivo que se persigue, ya que se pretende:

- a) Promover un acceso mejor y más seguro de nuestros productos a los E.U. y Canadá.
- b) Reducir la vulnerabilidad de nuestras exportaciones ante medidas unilaterales y discrecionales.
- c) Permitir a México profundizar el cambio estructural de su economía, al propiciar el crecimiento y fortalecimiento de la industria nacional mediante un sector exportador sólido y con mayores niveles de competitividad.
- d) Coadyuvar a crear empleos más productivos que incrementen el bienestar de la población nacional.

5.1.2 Posición y necesidades de Estados Unidos ante el Tratado.

El fortalecimiento de la Comunidad Económica Europea y la creciente y amenazante competitividad de Japón, junto con la escasa eficiencia de lo que fue el GATT, han motivado al gobierno de Estados Unidos a un cambio en la política de Comercio Exterior. En esta perspectiva se ubica el interés por crear un verdadero mercado común con Canadá, E.U. y México como principales socios que podrían incluir a algunos países centroamericanos y del Caribe para lo cual la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sería sólo un primer paso. En la búsqueda de acuerdos bilaterales y/o regionales se expresa una reacción de Estados Unidos ante el incumplimiento de algunos principios de lo que fue el GATT, propiciado principalmente por la Comunidad Económica Europea (C.E.E.). Fue una reacción también ante el peligro de que la misma C.E.E. se convirtiera, al culminar su proceso de integración en 1991, en una fortaleza, hecho que resultó para Estados Unidos una pesadilla pues el proceso de integración fue un éxito.

A diferencia de los acuerdos que se podían hacer dentro del GATT, los acuerdos bilaterales establecen preferencias exclusivas en el trato comercial entre dos naciones. Esto se contrapone al principio de no discriminación y el de nación más favorecida, sustentados por lo que fue el GATT. Si lo que Estados Unidos buscaba en un principio con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte era la liberalización y la reciprocidad en el trato comercial con México, esto se hubiera alcanzado en las instancias de negociación que ya existían, incluso en el GATT. Para Estados Unidos esto no era un problema o un objetivo que tenga que reiterar, puesto que la apertura de México en ese entonces como ahora era y es considerable.

Entonces es muy probable que el interés de E.U. por un Tratado de Libre Comercio con México, obedezca a objetivos muy distintos a los de nuestro país, que se expresen básicamente en la búsqueda de una mayor liberalización comercial, reciprocidad en el trato y la mayor afluencia de inversión extranjera; es muy probable que, a partir de una situación económica y una perspectiva distinta, los objetivos de E.U. rebasen el ámbito estrictamente comercial.

Si bien no podemos decir que el Tratado Trilateral de Libre Comercio México, Estado Unidos y Canadá fue copia del tratado ya firmado entre los dos últimos países, desde la perspectiva de E.U. hubo más de alguna semejanza, ya que se trata de la misma zona y obedece a la misma problemática que esa nación ha enfrentado ante el contradictorio fenómeno de la globalización y la transformación de bloques casi cerrados que está ocurriendo en la economía mundial.

El haber mantenido los acuerdos en el ámbito estrictamente comercial siempre fue algo muy difícil de lograr para Estados Unidos, pues como ya se ha visto con los energéticos, nunca desde su perspectiva quedaron fuera de tema.

5.2 Beneficios asociados al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha buscado reducir los obstáculos al intercambio de bienes y servicios entre las tres naciones, por lo que su justificación última se encuentra en los beneficios asociados al comercio internacional. Las tendencias mundiales hacia el proteccionismo y la

formación de bloques comerciales pusieron de manifiesto la relevancia de un TLC que incluyera la mayor parte de las transacciones entre estos países, en contraste con el tratamiento por sectores o problemas específicos utilizados en el pasado. Así se hizo previsible que un TLC diera como resultado un incremento neto del comercio entre México y E.U. a la luz de la creciente interrelación comercial de estos países y la existencia de barreras no arancelarias que siempre fueron el principal obstáculo al comercio.

Ante la perspectiva de un Tratado de Libre Comercio siempre se tuvieron como beneficios esperados el incrementar la eficiencia en los siguientes aspectos:

- a) Al reducirse preferencialmente los aranceles disminuye el precio para los consumidores, lo que conduce a un patrón de consumo menos distorsionado.
- b) Al alcanzarse economías de escala por la ampliación de mercados los costos de producción se tornan competitivos.
- c) Las barreras no arancelarias habían impedido el intercambio a pesar de que los costos de producción eran originalmente bajos.

Es de esperarse que si el TLCAN amplía el comercio y promueve la eficiencia, el ingreso real de la población aumente. Si esto es dinámico, el beneficio se dará a través de mayores tasas de crecimiento económico que reducirán la pobreza absoluta respecto a la situación previa generando un ingreso per cápita ascendente.

Los mayores flujos de inversión y comercio explotarán la ventaja comparativa de México en procesos intensivos en mano de obra,

incrementándose el valor real de los salarios en toda la economía y mejorándose así la distribución del ingreso entre el trabajo y el capital. Al implicar una mejor asignación de los recursos empleados, es probable que en corto plazo un TLCAN favorezca más a los trabajadores mejor calificados (por educación o capacitación) respecto a los trabajadores no calificados. No obstante la importancia de esta limitante se reduce una vez que se toman en cuenta los beneficios derivados de un mayor nivel de ingreso real per cápita, y las posibilidades de abatir a mediano plazo las fuentes de desigualdad mediante el mejoramiento generalizado del capital humano.

Sin embargo los mayores flujos de inversión, el incremento del ingreso real per cápita y la mejor distribución del ingreso entre el trabajo y el capital así como el desarrollo y el verdadero crecimiento de la economía mexicana se han tenido que aprovechar para mejores tiempos.

5.2.2 Ventajas y desventajas.

De las instituciones en materia comercial con más influencia en la comunidad norteamericana es la Comisión de Comercio Internacional la cual argumenta en su momento las consideraciones que a continuación se mencionan y las cuales engloban o generalizan la de la mayoría de los sectores productivos de Estados Unidos:

Desventajas para E.U. según la Comisión de Comercio Internacional.

- 1) Pérdida del empleo no calificado ante la ubicación en México de los procesos de trabajo intensivos en mano de obra de las empresas estadounidenses. Señala que en México no sólo la mano de obra es más

- barata sino que también hay costos menores por no haber necesidad de proteger el medio ambiente ni necesidad de pagar ciertos seguros a los trabajadores.
- 2) Las ramas y sectores más afectados en E.U. por este proceso serían los productores de autopartes, juguetes, ropa, verdura. Se prevé una mayor concentración del ingreso en E.U. al eliminarse los puestos de trabajo no calificado y verse con ello beneficiados los empresarios norteamericanos por los bajos costos y salarios en México .
 - 3) Los representantes del sector agrícola de E.U. solicitan mayor libertad al comercio de productos pero no un T.L.C. Se pone como ejemplo el T.L.C. Canadá-E.U., en el que el sector agrícola fue objeto de medidas específicas. Se sugirió que México se especializará en la producción de vegetales y E.U. en la de granos básicos, donde cada uno cuenta con ventajas comparativas.
 - 4) El T.L.C. afectaría negativamente el sector comercio al por menor de la zona fronteriza cuya principal clientela es la mexicana.
 - 5) El T.L.C. tendría un efecto negativo sobre el medio ambiente a lo largo de la frontera (calidad de aire y de agua).
 - 6) Temores que el T.L.C. permita a México eludir la reglamentación de comercio de los Estados Unidos, aunque esto no es congruente cuando se ve que el gobierno estadounidense con el más simple y parcial de los criterios impone barreras no arancelarias a los productos mexicanos aun con un Tratado de Libre Comercio ya en marcha.

5.2.3 Posturas y Acciones.

Al igual que en Estados Unidos, en México también existen instituciones que influyen y que dieron sus posturas ante el Tratado de Libre Comercio y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), y la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM), son algunas de las instituciones que decidieron participar argumentando lo siguiente:

Posturas y acciones según la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).

- 1) Las diferentes desigualdades en los niveles de desarrollo y en la capacidad de producción entre las economías y las industrias mexicanas y norteamericanas, debería encontrar expresión, calendarios diferenciados de desgravación y desmantelamiento de barreras, que dieran a nuestra planta productiva razonables tiempos de ajuste para los sectores y ramas que puedan asentarse eficientemente a las nuevas condiciones de un mercado amplio.
- 2) La necesidad de fortalecer las negociaciones con mecanismos que garanticen el acceso de los productos nacionales al mercado norteamericano y permitieran resolver con transparencia y equidad las inevitables controversias comerciales que se dan entre socios con un intenso contacto económico.
- 3) La complementación reglamentaria de proceso de apertura al exterior, de tal manera que se impidiera el acceso al mercado de productos importados bajo prácticas desleales de comercio.

- 4) Las normas de origen deberían consignarse en forma tal, que se estimule la capacidad de incorporar mayor valor agregado nacional, al tiempo que puedan utilizarse las ventajas que en el mercado internacional nos ofrece. En ese sentido, habría que evitarse que la apertura de nuestro mercado beneficie indiscriminadamente a productores de terceros países.
- 5) Una clara definición de las legislaciones que impida la creación de mercados sectoriales monopólicos en aquellas actividades en donde las condiciones financieras y de operación de las empresas del país, así como sus necesidades de capitalización y modernización, pusieran en riesgo la propiedad industrial nacional.
- 6) La justa reciprocidad en la capacidad de los organismos nacionales correspondientes para certificar las normas sanitarias y ecológicas de los productos mexicanos e importados, así como las normas locales de producción y de seguridad industrial.
- 7) Dotar al Tratado de Libre Comercio de las salvaguardias necesarias para ajustar nuestros aranceles de importación y régimen comercial, ante situaciones críticas en el entorno macroeconómico y en el crecimiento de los sectores y ramas industriales del país. El Acuerdo deberá contar con la flexibilidad suficiente para denunciarlo ante violaciones graves o persistentes a lo establecido.
- 8) Debería intensificarse la desregulación para estimular la productividad, la calidad y sobre todo, la libre competencia que nos permitiera competir en igualdad de costos y circunstancias, para tener precios competitivos y poder crecer, generando los empleos que México requiere.

Posturas y Acciones según la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM).

Se opina que en el análisis debe considerarse en todo momento el reconocimiento de menor grado de desarrollo relativo de México frente a las economías de los otros dos países y la necesidad de tener un trato diferente y más favorable en su participación en el Tratado.

De acuerdo a la ANIERM, la adhesión de México a la zona norteamericana de libre comercio lo consideraba en ese entonces conveniente si se tomaran en cuenta los siguientes elementos:

- 1) La marcada tendencia mundial por integrar amplias zonas económicas.
- 2) Las reducidas posibilidades concretas de ampliar el comercio con Latinoamérica, situación que a la fecha aún con el Tratado de Libre comercio se han visto mejoradas con países latinoamericanos.
- 3) Los riesgos de que se eliminen los beneficios comerciales que otorga Canadá y E.U. a nuestro país a través del sistema general de preferencias.
- 4) La necesidad de adecuar la apertura comercial de México con la seguridad de acceso a sus exportaciones en los mercados más importantes.
- 5) El mayor impulso a la industria en materia de eficiencia y competitividad, que necesariamente deriva de una mayor vinculación con la economía norteamericana.
- 6) La mayor seguridad para realizar negocios en una gran variedad de renglones que el Tratado de Libre Comercio posibilita si es aprovechado con oportunidad.

5.3 La necesidad de las reformas.

El modelo de desarrollo hacia adentro seguido por México desde los años cuarenta propició una industrialización sustentada en subsidios fiscales y financieros crecientes a favor de capital y el uso variable de aranceles, premissos y precios oficiales sobre las importaciones a partir de esos años el Estado empezó a crear empresas públicas para apoyar el proceso de sustitución de importaciones principalmente en las áreas de petróleo, petroquímica, transportes y comunicaciones, registrándose sin embargo la mayor expansión de entidades desde la década de los sesenta.

No obstante lo anterior a finales de los años 60 empezaron a evidenciarse desequilibrios que seguirían el agotamiento de la estrategia seguida: la presencia de variados objetivos en la política del Estado la regulación de los mercados, la distribución del ingreso (por ejemplo, subsidios al consumo) y la promoción de la industrialización (por ejemplo, fijación de precios y tarifas públicos) fue deteriorando la capacidad financiera de las empresas públicas. Adicionalmente el coeficiente de importaciones a PIB, cuyo abatimiento era un objetivo esencial, empezó a aumentar como resultado de la incapacidad de la planta productiva de generar los insumos necesarios para el desarrollo, proliferaron los procesos productivos de baja escala y pobre innovación tecnológica y al realizarse mediante subsidios el precio relativo del capital, se desalentó el uso de la mano de obra.

Para mitigar estos efectos, el gobierno decidió fortalecer el modelo original convirtiendo la inversión pública en el motor primario del desarrollo. De 1970 a 1982 las empresas paraestatales pasaron de 471 a 1155. Por otra parte, el

auge petrolero permitió al gobierno abandonar el proceso de liberalización comercial iniciado en 1977 y posponer indefinidamente la adhesión de México al GATT. Los resultados económicos en esta segunda etapa no fueron tan destacados. Aún cuando el PIB continuó registrando tasas de crecimiento elevadas, el déficit fiscal y el endeudamiento externo se agravaron aceleradamente. La inflación fue en ascenso, lo que dado el tipo de cambio fijo implicó una drástica apreciación real del peso frente al dólar y un deterioro sistemático de las reservas internacionales. Se recurrió a devaluaciones abruptas, al control generalizado de cambios y de importaciones y a la estatización bancaria, que hicieron imposible mantener el esquema de desarrollo anterior.

México se vio entonces obligado a adquirir una postura de cambio frente a la política económica pues el vertiginoso proceso de cambio y transformación experimentado por el mundo, ha planteado grandes retos y desafíos a todas las naciones ya que, como en el caso de nuestro país los ha obligado a revisar sus estrategias de desarrollo para adecuarlas a los avances científicos, así como a las nuevas características que han asumido las innovaciones productivas, las formas de comercializar y los hábitos de consumir. Miguel de la Madrid Hurtado, ex presidente de los Estados Unidos Mexicanos es quien decide dar inicio a una apertura comercial y aunque sólo crea el ambiente propicio para ello, su sucesor Carlos Salinas de Gortari desde el inicio de su gestión se empeñó en que México no quedara al margen de este proceso de cambio y transformación.

Para ello en lo interno llevó a cabo una revisión en los ámbitos del quehacer nacional para adecuarlos a los requerimientos y exigencias de un desarrollo

productivo que permitieran satisfacer las demandas de empleo y bienestar en general en las diferentes áreas productivas del país.

En lo externo se preocupó por consolidar la apertura comercial incrementando los niveles de comercio y proseguir así en la búsqueda de una mayor diversificación de sus mercados una vez que se vio concluida la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte el 17 de diciembre de 1992.

5.4 La reforma del Estado

Los principios básicos de la nueva estrategia fueron la redefinición del papel del Estado, haciéndose menos propietario e intervencionista y buscando una mayor eficiencia, mediante la desregulación y la apertura de mercados.

Era evidente que se necesitaba con urgencia reorientar la estrategia económica a fin de que México estuviera en condiciones de aumentar su competitividad internacional en el contexto de globalización de la economía. Esta es una condición indispensable para alcanzar mayores niveles de crecimiento y de desarrollo económico.

El propósito último era establecer las condiciones para proveer a la población de mayores niveles de bienestar, las líneas generales de la estrategia económica fueron entonces:

- a) La estabilización continua
- b) La ampliación de la disponibilidad de recursos para la inversión.

c) La modernización económica.

Las principales medidas que se adoptaron se pueden agrupar en dos vertientes, la primera es el cambio estructural basado en seis líneas de acción:

- 1.- Liberalización comercial.
- 2.- Nueva Ley de Inversión extranjera.
- 3.- Desincorporación de empresas públicas
- 4.- Desregulación de mercados.
- 5.- Modificación de régimen de propiedad de la tierra y regulación de monopolios, esto último mediante la Ley Federal de Competencia Económica.

La segunda es la Política de estabilización, que se apoya en:

- a) La concertación social.
- b) La alineación de precios.
- c) El fortalecimiento de las finanzas públicas.
- d) La reestructuración de la deuda externa.

En cuanto al cambio que más favorecieron a México para crear un ambiente de confianza en cuanto al Tratado de Libre Comercio fue el marco regulatorio de la actividad económica para remover obstáculos en la competencia y facilitar la participación del sector privado en la economía. Entre las modificaciones más sobresalientes están:

- 1) La modificación de la Ley de inversión extranjera y su reglamento y la abrogación de la Ley de control a la transferencia de tecnología que facilita la entrada de capital y la tecnología foránea.

- 2) El programa de autopistas y puentes concesionados a la actividad privada.
- 3) La revisión y adecuación del marco regulatorio de la industria de telecomunicaciones.
- 4) La reclasificación de la petroquímica básica y secundaria que amplía el número de productos en esta segunda clase de susceptibles de control privado.
- 5) La Ley Federal de Competencia Económica con lo cual se busca impedir las prácticas monopólicas anticompetitivas y la formación de carteles.
- 6) El compromiso de perfeccionar el régimen jurídico de la propiedad intelectual, con la expedición del reglamento de la Ley de Fomento y Protección Industrial, así como la creación de un tribunal especializado en asuntos de propiedad industrial y de establecimiento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- 7) En materia de normalización, la nueva Ley de Meteorología y Normalización que responda adecuadamente a las exigencias de una economía abierta, así, con base en estas disposiciones se creará la Comisión Nacional de Normalización y, además se reconocerá la normalización voluntaria que realicen organismos privados acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El impacto del proceso de privatización y desregulación empieza a ser significativo en términos de beneficios fiscales y de eficiencia.

5.5 La reforma comercial.

La reforma comercial ha buscado apoyar la recuperación económica y financiera de México a través del impulso al comercio exterior y la mayor competencia que éste implica. Durante 1983-1984 desapareció el requisito de permiso para 35% de fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) y se redujo el número de tasas arancelarias.

Sin embargo, los cambios más profundos se iniciaron en julio de 1985, con la puesta en marcha del proceso de sustitución de permisos previos por aranceles, la eliminación de este requisito para 90% de las fracciones de la TIGI.

En abril de 1986 se implantó un acelerado programa de reducción arancelaria en cuatro etapas, que culminaría con una tarifa máxima de 30% dos años más tarde. También ese año México se adhirió al GATT, empezó el desmantelamiento de los precios oficiales que habían servido como mecanismo indirectos de protección, y la desaparición del requisito de permiso previo a las importaciones alcanzó 92% de las fracciones, 96% de las fracciones de la TIGI quedaron exentas del requisito de permiso y se abrogaron los precios oficiales.

Sin lugar a dudas, los resultados de la apertura comercial han sido satisfactorios. De 1985 a 1991, el comercio exterior no petrolero como proporción del PIB ascendió de 10.9% a 20.1% y el valor de las exportaciones no petroleras aumentó más de tres veces. En este proceso se ha dado una notoria diversificación del comercio exterior que ha incluido un mayor dinamismo de sectores exportadores como el automotriz, la petroquímica y el de hortalizas y frutas, los cuales utilizan intensivamente las ventajas

comparativas de los recursos naturales y la mano de obra, y un auge de importaciones que sirven de insumos principalmente a las industrias de exportación. Adicionalmente, existe evidencia de que la productividad laboral ha crecido en el sector manufacturero, y el empleo ha aumentado significativamente en los sectores orientados a la exportación.

Como beneficio permanente, la apertura ha propiciado una nueva cultura empresarial basada en metas de productividad más que expectativas de subsidios gubernamentales, como lo refleja la menor demanda por parte de los empresarios de que se garantice un tipo de cambio real arbitrariamente elevando para incentivar las exportaciones. La apertura y la orientación de las empresas hacia el exterior han implicado necesariamente un creciente dinamismo de las importaciones de bienes intermedios y capital para modernizar los procesos productivos.

5.5.1 EL T.T.C.A.N. a un año de operación en el ámbito comercial.

La apertura comercial provocada por la instrumentación del Tratado se tradujo en un incremento substancial en el intercambio de mercancías entre México y sus socio comerciales. En el caso del comercio entre Estados Unidos y nuestro país, la suma de las importaciones más las exportaciones pasó de 85,866 millones de dólares en 1993 a 105,788 millones en 1994, lo que representa un incremento de 23.2%. En cuanto al intercambio de México con Canadá, este aumentó en un 15.1%, al pasar de 2,740 millones de dólares en 1993 a 3,155 un año después.

El nuevo marco arancelario definido por la puesta en práctica del Tratado fue utilizado extensamente por los exportadores mexicanos.

Este fenómeno, así como las ventajas competitivas del país, provocó que las empresas mexicanas vendieran más productos a Estados Unidos durante 1994 que durante el año anterior.

Las exportaciones mexicanas a Estados Unidos pasaron de 42,772 millones de dólares en 1993 a 50,998 millones en 1994, lo que representa un aumento de 19.2%.

También se presentó un aumento en la participación de los productos mexicanos en el conjunto de las importaciones de Estados Unidos al pasar de 6.8 a 7.4% del total. Esto se explica por el mayor dinamismo que representaron las exportaciones mexicanas a ese país durante 1994, comparado con las compras realizadas por Estados Unidos a otras naciones.

Los productos exportados a Estados Unidos durante 1994 fueron en un 82.7% manufacturas, en un 10.3% productos petroleros y en un 6.9% productos agropecuarios. Sobresale el crecimiento de las manufacturas dentro de las exportaciones totales, que fueron de 22.1% con respecto a 1993.

El dinamismo de las exportaciones manufactureras se reflejó, entre otros, en los mercados de filtros purificadores de aire, productos semimanufacturados de hierro y acero, y de partes de aparatos de aire acondicionado, en estos casos, México se convirtió en el principal proveedor de Estados Unidos. Así mismo, nuestro país mantuvo sus ventajas comparativas en la exportación de computadoras, motores, cables eléctricos y aparatos de televisión.

Durante 1994 el intercambio comercial con Canadá aumentó, sin embargo se observó un déficit comercial.

Aunque el comercio entre México y Canadá aumentó, nuestra balanza comercial con ese país fue deficitaria en 86.6 millones de dólares. El déficit se debió, en gran parte a la disminución en la tasa de crecimiento de las exportaciones mexicanas, lo que debe analizarse a la luz de la tendencia observada durante los últimos años. De 1990 a 1994 las exportaciones totales de México a Canadá aumentaron en un 569%, al pasar de 229.2 millones de dólares a 1,534 millones. Por lo tanto puede afirmarse que el menor dinamismo observado en las exportaciones durante 1994 es el reflejo de las altas tasas de crecimiento que se dieron en años pasados.

En el comercio con Canadá sobresale el comportamiento de las exportaciones manufactureras. En este sector del comercio, México tuvo un superávit de 243.5 millones de dólares con ese país, dato que confirma la tendencia observada durante los últimos años.

Otro hecho a resaltar es la mayor participación de las exportaciones mexicanas en las compras totales de Canadá. Esta pasó de 1.9% en 1991 a 2.2% en 1994. Así mismo, y de acuerdo con las estadísticas reportadas por el gobierno canadiense, las importaciones de productos mexicanos mostraron un mayor dinamismo que las de productos originarios de otros países. Mientras que las primeras aumentaron en un 11.4% durante el año pasado, las segundas lo hicieron sólo en un 10.2%.

En cuanto a la composición de las exportaciones de México a Canadá sobresalen, por su importancia los productos de los sectores automovilístico y de bienes de capital.

5.5.2 E.T.T.C. a dos años de operación en el ámbito comercial.

En 1994 el comercio de México con sus socios comerciales se incrementó en más de 18 mil millones de dólares, es decir 20.5% más que en 1993.

En el primer año del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el intercambio comercial con México con Estados Unidos alcanzó un nivel histórico de 100,333 millones de dólares.

Cabe destacar que en ese año el comercio bilateral con Estados Unidos fue sumamente balanceado. Ambos países incrementaron sus exportaciones en casi 10 mil millones de dólares.

En 1995 el crecimiento de las exportaciones fue un elemento fundamental en la recuperación económica del país. A pesar de las dificultades económicas, el intercambio de México con sus socios comerciales siguió su tendencia ascendente manteniendo niveles superiores a los registrados antes de la entrada en vigor del tratado.

El comercio bilateral México-Estados Unidos sumó 120,403 millones de dólares en 1995, monto 13% mayor que el del año anterior. Mientras que el intercambio con México y Canadá llegó a 3,353 millones de dólares, 8% más que en 1994.

Las exportaciones mexicanas a Estados Unidos sumaron 66,573 millones de dólares en 1995, un crecimiento de 29% con respecto a 1994. El 80% de éstas corresponden a productos manufacturados.

El ritmo de crecimiento de las ventas totales de México a Estados Unidos casi triplicó al registrado por las exportaciones del resto del mundo a Estados Unidos. Con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México incrementó su participación en las importaciones de Estados Unidos, al pasar de 6.8% en 1993 a 8.3% de enero a noviembre de 1995.

México exporta a Estados Unidos dos veces más de lo que exportan los países de ALADI en conjunto y 10 veces más que Centroamérica. Así mismo, las ventas mexicanas a Estados Unidos se comparan a la suma de las exportaciones de Alemania y Reino Unido, sus principales socios en Europa y vende a ese país más que Hong Kong, Corea del Sur y Singapur en conjunto. La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio ha permitido que importantes sectores de la economía mexicana mejoren su posición respecto a la de otros países en el mercado estadounidense.

Por ejemplo en 1995 el sector textil registró por primera vez en más de 10 años un superávit con Estados Unidos.

Entre 1994 y 1995 las exportaciones de textiles y prendas de vestir se han incrementado significativamente, con lo que México paso de 5º al 3º lugar como proveedor a Estados Unidos desplazando a Corea del Sur y Hong Kong.

En ese mismo período, en el sector acerero mexicano también logró avanzar en su posición como proveedor de Estados Unidos al pasar del 5º al 3º sitio, desplazando a Taiwan y Alemania. El Tratado de Libre Comercio de América

del Norte también ha impulsado las exportaciones de productos mexicanos a Canadá. En 1995 las exportaciones mexicanas a ese país ascendieron a 1,979 millones de dólares, 33% más que en 1994. Cerca del 95% de las ventas son de productos manufacturados

El dinamismo de las exportaciones de México permitió incrementar su participación en las importaciones de Canadá, al pasar de 1.8% en 1993 a 2.3% en 1995.

5.6 La reforma financiera.

En contraste con las transformaciones económicas que se estaban llevando a cabo en otras áreas, a partir de 1983 el sistema financiero estuvo sujeto a una excesiva y desigual regulación que obstaculizó la intermediación eficiente y el apoyo a la inversión privada. A partir de la estatización bancaria se limitaron sus áreas de operación y se autorizó sólo la participación minoritaria (34%) del sector privado en el capital social. El financiamiento bancario al sector privado se mantuvo deprimido, y el margen bancario registró aumentos sistemáticos que reflejan una severa ausencia de competitividad.

Por lo tanto, la reforma se dirigió, en primer término, a liberalizar gradualmente las operaciones bancarias.

En segundo lugar, en mayo de 1989 se publicó el nuevo Reglamento de inversión Extranjera, aplicable a todas las actividades de la economía, que establece lineamientos precisos para reducir obstáculos a los flujos de capital del exterior. Se suprimió el requerimiento de autorización gubernamental para participación sin límite en proyectos que no excedan 250 millones de pesos. Se

estableció el procedimiento para autorizar la participación por encima de 49% del capital de sectores clasificados, con aprobación automática después de 15 días; y se permitió la participación extranjera en acciones "N" y a través de fideicomisos de hasta 20 años (renovables) para empresas con problemas financieros y necesidades tecnológicas o de exportación.

En tercer lugar, en diciembre de 1989 se modificaron seis ordenamientos legales con el fin de otorgar espacios equitativos a los distintos intermediarios financieros, así como reconocer y regular la formación de agrupaciones. Respecto a la banca múltiple, se permitió:

- 1) Un manejo descentralizado de las decisiones operativas e incentivos para la buena administración.
- 2) La participación minoritaria de la inversión extranjera y el incremento de la participación de particulares en el capital social.
- 3) La autorización de grupos financieros bancarios incluyendo a los intermediarios más importantes, con excepción de aseguradoras y casas de bolsa.

En contrapartida, se autorizó la participación de grupos no bancarios comprendiendo a todos los participantes financieros excepto a la banca múltiple, y la operación de sociedades controladoras de grupos financieros. Respecto a los intermediarios no bancarios, se permitió la participación minoritaria de la inversión extranjera en el capital social, y se liberalizaron las tarifas, comisiones y márgenes de operación correspondientes a aseguradoras y afianzadoras.

En cuarto lugar, en mayo de 1990, se formó la constitución para establecer el régimen mixto en la presentación del servicio de banca y crédito y se aprobó una nueva ley de Instituciones de Crédito para determinar las condiciones en que el sector privado puede participar mayoritariamente en el control de los bancos. Complementariamente se promulgó una Ley de Agrupaciones Financieras y se adecuó la Ley del Mercado de Valores para regular globalmente la libre asociación de intermediarios de diferentes clases, incluyendo a bancos con casas de bolsa.

La nueva legislación busca un balance entre liberalización y regulación. Por el lado de la liberalización, se reconocen diferentes formas de asociación para los intermediarios, admitiéndose agrupaciones sin controladora en torno a bancos y casas de bolsa, así como asociaciones a través de controladora para los grupos más amplios. Esta reforma permite que los intermediarios presten sus servicios a través de las sucursales de cualquier intermediario integrante del grupo, lo cual posibilita las economías de escala en información y tecnología.

La mayor participación del capital extranjero además de fomentar la modernización de las instituciones, representó la señal de que el sistema financiero mexicano se dirige desde entonces hacia una mayor apertura a la competencia externa en los próximos años. La apertura es definitivamente necesaria para garantizar una mayor competencia y eficiencia entre los intermediarios financieros.

En suma la nueva legislación buscaba reducir la tendencia de concentración del capital, las inversiones y los préstamos de los bancos, y los riesgos inherentes a ésta.

Un reto central del Tratado siempre fue la apertura al exterior de los recursos financieros para lo cual fue necesario revisar la política interna en este sector siendo que el potencial en la apertura financiera se hizo evidente en los flujos de inversión dando como resultado a un año de haber entrado en vigor el Tratado lo que a continuación se señala.

5.6.1 El T.L.C. a dos años de operación en el ámbito financiero.

El 17 de octubre de 1994 se aprobó la instalación de 52 filiales de instituciones financieras del exterior: 5 grupos financieros, 18 bancos, 16 casas de bolsa, 12 aseguradoras y una arrendadora. Se calculaba en ese entonces que el monto de inversión extranjera directa por concepto de la incorporación de esas instituciones al mercado financiero mexicano ascendería a 1,214 millones de dólares; así, a dos años de operación del T.L.C.A.N de 2,835.7 millones de dólares materializados en inversión el 43.3% se canalizó al sector servicios financieros.

5.7 El problema de la inflación.

Si se compara el diseño combinado de los indicadores de crecimiento económico real (PIB) con la inflación, de 1970 a la fecha, tenemos que el mejor desempeño corresponde a la administración del Lic. Luis Echeverría, con la más baja inflación sexenal del período y el segundo lugar en tasas de crecimiento. El segundo mejor desempeño combinado se ubicaría el régimen

del Lic. José López Portillo, con los más altos indicadores de crecimiento sexenal, pero con inflación al alza. En tercer lugar el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, con inflación a la baja (la segunda menor del periodo) pero con indicadores de crecimiento económico más bien discretos. El peor desempeño económico desde 1970 corresponde sin duda a la administración del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, con estancamiento económico, reducción del producto por habitante, y por mucho, las más altas tasas inflacionarias de la historia moderna del país.

Crecimiento e inflación acumulados por sexenio en México.
(porcentajes)

Mandatario	Periodo	P. I. B.	P.I.B. por habitante	Inflación
Luis Echeverría	(1970 - 1976)	41.50	16.40	104
José López Portillo	(1976 - 1982)	45.90	23.00	360
Carlos Salinas	(1988 - 1994)	18.50	5.40	150
Miguel de la Madrid	(1982 - 1988)	1.10	-10.10	4772

El logro sostenido de la meta de una inflación moderada requiere de dos tipos de condiciones. Por una parte, la continuación de una política de finanzas sanas y desendudamiento interno, y, por otra parte, la combinación simultánea de dos conjuntos de medidas de política económica :

- 1.- La reducción en los incrementos de los precios administrados
- 2.- Una política monetaria y cambiaria que disminuya la inflación por tipo de cambio y frene el impacto de entradas masivas de capital.

5.8 La inversión extranjera en el Tratado de Libre Comercio.

La certidumbre casi total que otorga el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la reducción arancelaria ha dado un fuerte impulso a los flujos de mercancías e inversión entre México, Estados Unidos y Canadá.

5.8.1 Δ un año de operación.

Durante 1994 se observó un decremento de la inversión extranjera total. Esta caída tiene su origen en la marcada disminución de la inversión en instrumentos financieros, motivada por tres factores:

- 1) El aumento de las tasas de interés en estados unidos.
- 2) El aumento de los rendimientos ofrecidos en los mercados financieros de otras economías emergentes.
- 3) En la mayor percepción de riesgo sobre el mercado financiero mexicano por parte de los inversionistas extranjeros, como consecuencia de acontecimientos de orden político.

Sin embargo la inversión productiva aumentó en un 63.8% durante 1994, respecto al nivel de un año antes, alcanzando los 8,026 millones de dólares. Este incremento se debió por un lado al reconocimiento de las ventajas de la economía mexicana en el marco regional definido por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y por el otro a la instrumentación de la Ley de Inversión Extranjera.

El flujo de inversión productiva se concentró principalmente en la industria manufacturera, a la que se dirigió un 39.9% del total, y sobresale la

participación en el sector servicios, que absorbió el 31.4%. En cuanto al resto de los capitales, un 8.5% se dirigió al sector de los servicios financieros; un porcentaje igual al sector de las comunicaciones y los transportes; el 7.9% al comercio y a los demás un 3.8%.

Dentro del sector manufacturero, específicamente, la inversión extranjera directa se concentró en la rama de alimentos, con un 42.8%, y en la de productos metálicos, maquinaria y equipo, con un 29.4%.

El interés de terceros países en invertir en México, una vez instrumentado el Tratado, se reflejó en un sólido flujo de capitales productivos durante 1994. Sobresalen las participaciones del Reino Unido, Japón y Alemania que fueron del 13.7%, 4.8% y 4.7% del total.

Por su parte la inversión productiva originaria de estados unidos aumentó en un 14.3% durante 1994, alcanzando 4,004.5 millones de dólares. La inversión proveniente de Canadá ascendió sólo a 163.5 millones, aunque ésta se incrementó en un 120% durante 1993.

El incremento de capitales productivos procedentes de países que no habían invertido en México de forma significativa, provocó que el nivel de la inversión productiva originada en Estados Unidos pasara como proporción del total, de un 73% en 1993 a un 49.9% en 1994.

5.8.2 A dos años de operación.

El dinamismo de la inversión extranjera directa se explica, en parte, por las medidas de desregulación y modificaciones al marco jurídico en materia de

inversión extranjera que se introdujeron con base en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte toda vez que dichas modificaciones:

- 1) Abrieron nuevas áreas de actividad económica a la participación de inversión foránea.
- 2) Incrementaron la certidumbre económica y jurídica para la inversión extranjera directa.
- 3) Simplificaron los procedimientos y trámites administrativos.
- 4) Eliminaron requisitos de desempeño, tales como: exportar un determinado nivel de bienes o servicios, alcanzar cierto grado de contenido nacional, mantener equilibrio en la balanza comercial, y restringir las ventas en territorio nacional.

En diciembre de 1993, México introdujo su actual Ley de Inversión Extranjera. Esta junto con las recientes reformas a los marcos regulatorios en diversas áreas económicas, permiten hoy la participación de inversión extranjera en casi 80% de las actividades que componen el Producto Interno Bruto de México.

Entre las actividades liberalizadas destacan la extracción de minerales de hierro, producción de autopartes, servicios de telefonía, banca múltiple y otras instituciones financieras.

Entre enero de 1994 y diciembre de 1995, las actividades que fueron abiertas o que ampliaron las posibilidades de participación de la inversión extranjera directa captaron 2,835.7 millones de dólares. Esto representa

19.8% del capital extranjero materializado a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

De los 2,835.7 millones de dólares materializados, el 43.3% se canalizó al sector de servicios financieros; 40.1%, a transportes y comunicaciones; 12%, a la industria; y 4.6% se destinó a otros sectores.

De los 2,835.7 millones de dólares materializados en las clases de actividad que modificaron su régimen de inversión, 56.7%, es decir 1,607.7 millones de dólares provinieron de Estados Unidos y Canadá. Al respecto, destaca la respuesta de la inversión de estos países a la apertura de los sectores financiero, industria y comunicaciones y transportes:

- 1) En los dos primeros dos años de vida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Estados Unidos y Canadá invirtieron un total de 1,229 millones de dólares en el sector financiero; de este monto, 86%, es decir, 1,056 millones de dólares, se destinaron a actividades recientemente liberalizadas.
- 2) En las actividades de la industria, la inversión extranjera directa materializada proveniente de Estados Unidos y Canadá sumó 337.3 millones de dólares, de los cuales el 55.7%, es decir, 187.8 millones de dólares, se canalizó a actividades desreguladas.
- 3) Al sector de comunicaciones y transportes, Estados Unidos y Canadá canalizaron 349.6 millones de dólares en las actividades desreguladas; es decir el 30.7% de la inversión extranjera directa total materializada en todo el sector a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

CONCLUSIONES

La política económica al exterior propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo se da por bien vista en lo teórico, sin embargo le falta experiencia y mejor aplicación a nuestro gobierno para poder responder con hechos a más y mejores empleos para los muchos desempleados que no se han visto beneficiados con un tratado de libre comercio, a los micro y pequeños empresarios e industriales que se fueron a la quiebra por falta de competitividad ante sus similares extranjeros y que poco pueden aprovechar los programas de importación temporal o de devolución de impuestos, sin embargo, moderadamente se han visto avances en la productividad del régimen tributario y marco jurídico del comercio exterior. La estabilidad económica no se ha dado satisfactoriamente aunque hay que recordar que no depende únicamente del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. La propuesta de un marco jurídico promotor con vistas al TLC se tradujo favorablemente con la nueva Ley Aduanera, el decreto de la Ley de Comercio Exterior y la Ley Federal de Competencia Económica, así como con los programas de fomento a las exportaciones como PITEX, ALTEX, ECFEX, Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y Devolución de impuestos principalmente.

Como marco de preparación y adecuación al TLC es como surge la Ley de Comercio Exterior y la Ley Federal de Competencia Económica, mismas que se les puede calificar en su desempeño como ordenamientos de aplicación a largo plazo, pues como legislación de reciente creación no han alcanzado la madurez en cuanto a su aplicación real en el comercio exterior y protección del proceso de competencia y libre concurrencia.

Sin lugar a dudas como consecuencia de fondo el cambio más significativo de la Ley Aduanera fue el haberla renovado acorde a las necesidades y perspectivas existentes en nuestro país en materia de comercio exterior, cambio que si bien no se realizó en forma perfecta, si fue en forma funcional, se cree así porque se atendió a las

necesidades contemporáneas de la materia a regular y las recoge y utiliza como punto de partida para adecuar el ordenamiento jurídico al reclamo social, con ello, este tipo de modificación implementa y soluciona, crea nuevos procedimientos y anula vicios comúnmente aplicados en la práctica y aplicación de esta Ley.

Uno de los puntos más flacos más afectado y transgredido del TLCAN es el capítulo específico sobre resolución de controversias, sólo con recordar el problema de los transportistas, el acero, el cemento y algunos productos agrícolas en el tránsito con la frontera de Estados Unidos nos basta para aseverar que es una de las partes en las que más debe trabajar el gobierno mexicano.

El camino más viable es no quedarse callado y demandar se resuelvan estas controversias ante las instancias correspondientes exigiendo respeto y apego a un tratado que se negoció con la intención de mejorar e incrementar las relaciones comerciales, de promover un acceso mejor y más seguro de los productos de los países involucrados, así como reducir la vulnerabilidad de las exportaciones de los mismos ante medidas unilaterales y discrecionales, y en el caso específico de México principalmente, permitir profundizar el cambio estructural de su economía al propiciar el crecimiento y fortalecimiento de la industria nacional mediante un sector exportador sólido y con mayores niveles de competitividad.

Para realizar este cambio estructural en la economía, la reforma del estado en su mejor desempeño empezó por redefinir su papel haciéndose menos propietario e intervencionista logrando una discrecional eficiencia mediante la desincorporación de empresas públicas, dando paso a una nueva ley de inversión extranjera, modificación del régimen de propiedad de la tierra, desregulación y la liberalización comercial, así como una amplia política de estabilización. El beneficio más directo de la reforma comercial es haber propiciado una nueva cultura empresarial basada en metas de productividad más que expectativas de subsidios gubernamentales y

aunque desafortunadamente no todos los niveles de empresarios se ha visto directa e inmediatamente beneficiado con dicha reforma, la apertura y la orientación de las empresas hacia el exterior ha implicado necesariamente un creciente dinamismo de las importaciones de bienes intermedios y de capital para modernizar en la medida de las posibilidades de los diferentes tipos de empresas los procesos productivos.

El sector financiero al liberarse de la intervención del estado comienza el camino hacia la atracción de flujos de capital del exterior, los cuales a su vez, además de fomentar la modernización de las instituciones representó la señal de que el sistema financiero mexicano se dirige desde entonces hacia una mayor apertura a la competencia externa. En suma el logro más significativo de esta reforma ha sido garantizar una mayor competencia y eficiencia ante los intermediarios financieros nacionales y extranjeros, así como reducir la tendencia de concentraciones de capital e inversiones.

El éxito del TLCAN si bien se puede apreciar poco satisfactorio a dos años de operación, también se puede distinguir como el inicio con vistas a mejorar su integración estructural de la que México no puede dar marcha atrás, de esta forma hacer un juicio severo y completo de su resultado sería a mi juicio prematuro, aunque desde principios de la década de los ochentas se optó por la orientación al exterior y paulatinamente se hizo más claro, un cambio tan radical como el TLCAN consecuentemente tiene que sufrir los *cambios de adaptación*.

Podemos decir que se ha podido apreciar desde principios de la década de los ochentas cómo México se ha ido ajustando a esta controvertida y arriesgada práctica que no deja de ser a final de cuentas el camino más viable ante la globalización de los mercados comerciales internacionales.

BIBLIOGRAFIA

Arturo Ortiz Wadgymar.
Introducción al Comercio Exterior.
Editorial Nuestro Tiempo.
Quinta Edición.
México 1996

Alan Allford, Alejandra Cabello, Alberto Benitez, Alicia Girón, Allyn Needhan, Antonio Gutiérrez, Asmo P. Palasvirta, Charles M. Becker, Celso Garrido, Dilip K. Ghosh, Edgar Ortiz, Eugenia Correa, Gregorio Vidal, Jean Guy Loranger, José Antonio Romero Tellaeche, Juan Castaingts T., Klaus P. Fischer, Leshe Young, Margarita Mijangos Robles, Melvin Burke, Patricia Arnedariz, Raúl Moncarz, Savita Verma, Vihang Errunza. (Compiladores Alicia Girón, Edgar Ortiz y Eugenia Correa).
Integración Financiera y T.I.C.: Retos y Perspectivas.
Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM.
Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V.
México. 1995

Eduardo Andrade, Enrique Dávila, Elizabeth Lelo de Larrea, Fernando Solís Soberón, Gabriel Martínez Georgina Kessel, Ignacio Trigueros, Javier Gavito, Judith Mariscal Avilés, Manuel Sánchez G., Pola Strauss, Rafael Fernández de Castro, Sergio Sánchez G. (Compiladores Eduardo Andere y Georgina Kessel).
México y el Tratado Trilateral de Libre Comercio.
Instituto Tecnológico Autónomo de México.
McGraw-Hill.
México. 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada y Explicada).
Coordinación de texto Javier Moreno Padilla, Explicaciones y notas Rodolfo Cartas Sosa, Patricia Cano Vargas y José Antonio Bunt Castro +.
Editorial Trillas, S.A. de C.V.
México. 11ª edición, 1995.

Fisco Agenda. (Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, Código Fiscal de la Federación y su reglamento).
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Octava Edición.
México, 1996.

Ley Federal de Competencia Económica.
Editorial Porrúa, S.A.
62ª edición.
México, 1995.

Ley de Comercio Exterior.
Editorial Porrúa, S.A.
62ª edición.
México, 1995.

Compendio de Disposiciones Sobre Comercio Exterior (Ley Aduanera y su reglamento).
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Tercera Edición.
México, 1996.

Manual de Autoestudio, Legislación Aduanera.
Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.
Administración General de Aduanas.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Julio de 1994.

Informe Anual 1994-1995.
Comisión Federal de Competencia.
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
México, 1995.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal PAF.
Editorial Ecasa, S.A. de C.V.
Número 153 febrero de 1996.
Número 154 marzo de 1996.
Número 155 marzo de 1996.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal PAF.
Editorial Ecasa, S.A. de C.V.
Número 156 abril de 1996.

Revista Momento Económico (información y análisis de la coyuntura económica).
Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.
Número 76 noviembre-diciembre de 1994.

Diario Oficial de la Federación

Tomo CCLXIX	Número	21	diciembre 1° de 1981.
Tomo CDVI	Número	21	julio 29 de 1987.
Tomo CCCXC	Número	06	mayo 9 de 1985.
Tomo CCCXCIX	Número	10	noviembre 14 de 1986.
Tomo CDXXXV	Número	16	diciembre 22 de 1989.
Tomo CDXI.	Número	02	mayo 3 de 1990.
Tomo CDLII	Número	12	mayo 17 de 1991.
Tomo CDLXXXIII	Número	18	diciembre 24 de 1993.
Tomo D	Número	07	mayo 11 de 1995.